

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 119

Marzo 24, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

Secretaria

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Secretaria

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 24, 2026

Año 2 No. 119

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS MUNICIPIOS DE TECÁMAC Y ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.	5
--	---

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	65
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	72
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS AL 1.5 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REGULAR LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	77
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA AGILIZAR LA RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	84
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.	90

POSICIONAMIENTO POR EL QUE SE EXPRESA LA SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA ANTE LA CRISIS ENERGÉTICA Y RECHAZA TODA AMENAZA DE INTERVENCIÓN EXTRANJERA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDI, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

99

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, y como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, respecto del polígono que comprende las colonias: Prado San Juan, Guerreo, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla.

En acatamiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69 fracción XXV, 70, 72, 78 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracción IV, 50, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el Pleno de la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de México, una solicitud formal para iniciar el Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal (DLI) entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, señalando a los municipios de Tecámac y Atenco como terceros interesados.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesión plenaria de la “LXI” Legislatura, celebrada el quince de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de la Legislatura, por conducto de la Secretaría, turnó la solicitud referida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

TERCERO. El presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal consiste en la indefinición jurídica del límite territorial entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, respecto de un polígono geográfico específico identificado como “Santa María Chiconautla”, conformado por las colonias: Prado San Juan Guerrero, Pirules Lázaro Cárdenas, la laguna y el Ejido de Santa María Chiconautla.

El área materia del diferendo se localiza en la zona de colindancia norte–poniente entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, dentro del Estado de México, y comprende una superficie aproximada de 4.7 kilómetros cuadrados, caracterizada por una alta consolidación urbana, presencia de infraestructura pública, equipamiento urbano, unidades económicas y asentamientos humanos permanentes.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así mismo la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia produzcan.

El artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios de su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

PRIMERO. La solicitud para el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, presentada en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que en lo conducente es de tenor literal siguiente:

"(...)

Someto a consideración de esta H. Directiva, la presente solicitud, con el objeto de que intervenga la "LXI Legislatura", en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, en la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos. Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. "LXI Legislatura" turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación.

I. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INVOLUCRADOS Y DOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS

Ahora bien, en mi carácter de Diputada presentante y con el objeto de cumplir analógicamente con los requisitos legales de esta solicitud, señalo a continuación la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, los cuales se encuentran en situación de diferendo limítrofe intermunicipal, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, sean notificados y se les corra traslado con las copias derivadas de este escrito y de sus anexos por conducto de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios:

a) C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal de Acolman, quien cuenta con domicilio ubicado en el Palacio Municipal localizado en Calzada de los Agustinos, sin números exterior ni interior, Colonia Centro, Código Postal 55870, Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

b) C. Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, quien se encuentra ubicado en el Palacio Municipal localizado en la Avenida Juárez, sin números exterior ni interior, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos.

II. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de esta H. Legislatura debido a que, ni jurídica ni históricamente, ha existido la publicación de un Decreto que precise de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos. Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisión de los límites territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa.

Así mismo, vale la pena subrayar que, en mi calidad dual de Diputada Local y de Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de México, no sólo tengo un compromiso con la comunidad que me eligió como su representante popular, sino que también tengo el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con la afectación y carencia de recursos hidráulicos, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática de impacto ambiental, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la salud pública, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

*Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4; fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
(...)"*

SEGUNDO. El presente **Diferendo Limítrofe Intermunicipal** consiste en la **indefinición jurídica del límite territorial** entre los municipios de **Acolman** y **Ecatepec de Morelos**, respecto de un **polígono geográfico específico** identificado como **"Santa María Chiconautla"**, conformado por las colonias: Prado San Juan Guerrero, Pirules Lázaro Cárdenas, la laguna y el Ejido de Santa María Chiconautla.

El área materia del diferendo se localiza en la **zona de colindancia norte–poniente** entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, dentro del Estado de México, y comprende una **superficie aproximada de 4.7 kilómetros cuadrados**, caracterizada por una **alta consolidación urbana**, presencia de infraestructura pública, equipamiento urbano, unidades económicas y asentamientos humanos permanentes.

Polígono identificado con las siguientes **coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)**, que se describen de manera enunciativa a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ajustado al límite)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502526.68	2172073.56
1	2	N 50°09'32.00" E	17.94	2	502540.45	2172085.05
2	3	S 35°46'51.28" E	21.98	3	502553.30	2172067.22
3	4	N 50°14'57.86" E	655.04	4	503056.91	2172486.09
4	5	N 52°49'14.97" E	402.61	5	503377.70	2172729.39
5	6	S 12°35'15.77" W	3332.78	6	502651.37	2169476.72
6	7	S 78°32'12.25" E	54.67	7	502704.95	2169465.86
7	8	S 29°12'14.81" E	64.80	8	502736.57	2169409.29
8	9	S 10°40'57.70" W	423.33	9	502658.10	2168993.30
9	10	N 77°49'19.47" W	111.92	10	502548.70	2169016.91
10	11	S 20°10'31.81" W	68.34	11	502525.13	2168952.76
11	12	S 13°36'26.21" W	67.71	12	502509.20	2168886.96
12	13	S 24°31'43.24" W	67.22	13	502481.29	2168825.80
13	14	S 23°48'56.22" W	6.54	14	502478.65	2168819.83
14	15	S 23°16'30.37" W	31.66	15	502466.14	2168790.74
15	16	S 23°16'25.27" W	40.47	16	502450.15	2168753.56
16	17	S 22°03'32.36" W	75.22	17	502421.90	2168683.85
17	18	S 25°48'37.38" W	24.31	18	502411.32	2168661.96
18	19	S 25°04'18.70" W	36.98	19	502395.64	2168628.46
19	20	S 25°04'18.70" W	11.38	20	502390.82	2168618.16
20	21	S 28°30'31.77" W	9.49	21	502386.29	2168609.81
21	22	S 22°00'49.60" W	29.91	22	502375.08	2168582.09
22	23	S 25°43'46.90" W	8.62	23	502371.34	2168574.32
23	24	S 20°29'20.95" W	1.10	24	502370.95	2168573.29
24	25	S 24°08'05.14" W	124.07	25	502320.22	2168460.06
25	26	S 24°08'05.14" W	38.97	26	502304.29	2168424.50
26	27	S 20°45'18.93" W	9.02	27	502301.09	2168416.06
27	28	S 22°26'43.02" W	52.76	28	502280.95	2168367.30
28	29	S 22°49'51.78" W	8.54	29	502277.63	2168359.43
29	30	S 22°53'48.18" W	50.42	30	502258.02	2168312.99

30	31	S 22°45'51.55" W	9.58	31	502254.31	2168304.15
31	32	S 23°31'01.21" W	51.18	32	502233.89	2168257.23
32	33	S 22°31'05.83" W	9.63	33	502230.20	2168248.33
33	34	S 23°08'11.30" W	51.96	34	502209.79	2168200.55
34	35	S 21°52'09.07" W	8.95	35	502206.45	2168192.25
35	36	S 22°35'47.83" W	67.50	36	502180.52	2168129.93
36	37	S 07°43'34.76" W	5.78	37	502179.74	2168124.20
37	38	S 10°00'00.06" W	60.86	38	502169.17	2168064.26
38	39	S 19°55'59.50" W	86.50	39	502139.68	2167982.95
39	40	S 17°20'37.12" W	7.90	40	502137.32	2167975.40
40	41	S 19°42'33.55" W	97.85	41	502104.32	2167883.28
41	42	S 19°40'29.13" W	1.30	42	502103.88	2167882.05
42	43	S 19°40'29.13" W	9.19	43	502100.79	2167873.40
43	44	S 19°26'13.22" W	26.22	44	502092.07	2167848.68
44	45	S 15°45'50.23" W	5.42	45	502090.59	2167843.46
45	46	S 19°37'29.00" W	15.04	46	502085.54	2167829.29
46	47	S 19°37'29.00" W	30.26	47	502075.38	2167800.80
47	48	S 18°47'44.04" W	5.88	48	502073.49	2167795.23
48	49	S 19°14'52.98" W	45.97	49	502058.33	2167751.83
49	50	S 21°43'53.89" W	5.64	50	502056.24	2167746.59
50	51	S 20°47'33.32" W	4.00	51	502054.82	2167742.85
51	52	S 18°29'48.66" W	42.15	52	502041.45	2167702.88
52	53	S 22°23'52.37" W	10.19	53	502037.57	2167693.46
53	54	S 19°56'51.48" W	35.05	54	502025.61	2167660.51
54	55	S 20°54'15.64" W	16.87	55	502019.59	2167644.76
55	56	S 19°42'14.20" W	92.20	56	501988.51	2167557.96
56	57	S 20°27'43.64" W	10.64	57	501984.79	2167547.99
57	58	S 20°24'10.92" W	84.58	58	501955.30	2167468.71
58	59	S 18°51'38.86" W	9.87	59	501952.11	2167459.37
59	60	S 18°52'34.89" W	35.63	60	501940.58	2167425.66
60	61	S 20°23'41.55" W	8.40	61	501937.65	2167417.78
61	62	S 19°37'14.25" W	35.41	62	501925.76	2167384.43
62	63	S 21°48'47.06" W	8.21	63	501922.71	2167376.80
63	64	S 25°56'44.73" W	42.62	64	501904.07	2167338.48
64	65	S 21°39'04.41" W	8.22	65	501901.04	2167330.84
65	66	S 12°42'16.78" W	37.07	66	501892.88	2167294.68
66	67	S 13°25'36.31" W	9.92	67	501890.58	2167285.03
67	68	S 18°16'27.10" W	36.63	68	501879.09	2167250.25
68	69	S 17°23'52.06" W	10.31	69	501876.01	2167240.41
69	70	S 19°50'50.15" W	59.49	70	501855.81	2167184.45
70	71	S 20°57'56.56" W	6.76	71	501853.39	2167178.14
71	72	S 21°21'41.08" W	20.65	72	501845.87	2167158.91
72	73	S 19°35'20.59" W	7.08	73	501843.50	2167152.24
73	74	S 17°47'14.02" W	35.44	74	501832.67	2167118.49
74	75	S 18°20'46.10" W	5.71	75	501830.87	2167113.07
75	76	S 20°41'10.49" W	28.81	76	501820.69	2167086.11
76	77	S 20°41'10.49" W	60.84	77	501799.20	2167029.19
77	78	S 20°41'10.49" W	3.52	78	501797.96	2167025.90
78	79	S 17°50'06.05" W	7.25	79	501795.74	2167019.00
79	80	S 19°24'38.95" W	30.02	80	501785.76	2166990.69
80	81	S 18°22'46.57" W	8.84	81	501782.97	2166982.30
81	82	S 14°35'01.12" W	16.70	82	501778.77	2166966.13

82	83	S 20°34'15.08" W	9.96	83	501775.27	2166956.81
83	84	S 20°14'51.00" W	2.00	84	501774.58	2166954.93
84	85	S 20°12'53.44" W	39.84	85	501760.81	2166917.54
85	86	S 20°38'49.45" W	9.80	86	501757.36	2166908.38
86	87	S 20°04'27.22" W	84.61	87	501728.31	2166828.91
87	88	S 17°16'57.61" W	9.34	88	501725.54	2166819.99
88	89	S 19°32'16.95" W	91.61	89	501694.90	2166733.65
89	90	S 18°46'38.96" W	7.99	90	501692.33	2166726.09
90	91	S 18°49'36.45" W	40.83	91	501679.16	2166687.45
91	92	S 21°41'18.71" W	10.18	92	501675.39	2166677.99
92	93	S 25°30'11.20" W	41.50	93	501657.52	2166640.53
93	94	S 22°46'02.25" W	9.09	94	501654.01	2166632.15
94	95	S 15°37'32.25" W	42.75	95	501642.49	2166590.98
95	96	S 25°10'56.89" W	8.17	96	501639.01	2166583.58
96	97	S 17°37'36.41" W	40.40	97	501626.78	2166545.08
97	98	S 25°20'17.00" W	9.73	98	501622.61	2166536.28
98	99	S 19°59'04.38" W	40.67	99	501608.71	2166498.06
99	100	S 16°52'34.35" W	11.01	100	501605.52	2166487.52
100	101	S 19°13'32.06" W	36.76	101	501593.41	2166452.81
101	102	S 19°13'32.06" W	52.78	102	501576.03	2166402.98
102	103	S 18°05'44.79" W	10.10	103	501572.90	2166393.38
103	104	S 19°20'50.74" W	41.94	104	501559.00	2166353.81
104	105	S 14°03'00.71" W	3.98	105	501558.04	2166349.95
105	106	S 19°45'31.18" W	29.46	106	501548.08	2166322.22
106	107	S 19°45'31.18" W	12.64	107	501543.81	2166310.33
107	108	S 18°03'33.11" W	10.22	108	501540.64	2166300.61
108	109	S 19°47'44.78" W	28.48	109	501530.99	2166273.81
109	110	S 17°34'22.49" W	10.45	110	501527.84	2166263.85
110	111	S 19°23'58.89" W	27.97	111	501518.55	2166237.48
111	112	S 23°50'41.21" W	9.69	112	501514.63	2166228.62
112	113	S 19°03'27.86" W	28.02	113	501505.49	2166202.14
113	114	S 21°05'46.94" W	10.41	114	501501.74	2166192.42
114	115	S 19°19'10.23" W	28.27	115	501492.39	2166165.74
115	116	S 22°14'59.21" W	9.54	116	501488.77	2166156.92
116	117	S 19°05'43.40" W	27.46	117	501479.79	2166130.96
117	118	S 21°02'13.67" W	10.79	118	501475.92	2166120.89
118	119	S 19°29'42.04" W	27.69	119	501466.68	2166094.79
119	120	S 18°35'15.48" W	10.21	120	501463.42	2166085.12
120	121	S 19°08'58.71" W	27.96	121	501454.25	2166058.70
121	122	S 18°08'14.78" W	10.23	122	501451.06	2166048.98
122	123	S 19°03'00.18" W	27.66	123	501442.04	2166022.83
123	124	S 27°33'58.81" W	10.29	124	501437.28	2166013.71
124	125	S 18°56'22.68" W	27.90	125	501428.22	2165987.33
125	126	S 20°00'27.14" W	3.35	126	501427.07	2165984.18
126	127	S 20°00'27.14" W	6.46	127	501424.86	2165978.10
127	128	S 19°23'01.76" W	27.48	128	501415.74	2165952.18
128	129	S 18°01'45.65" W	10.01	129	501412.65	2165942.67
129	130	S 19°30'05.40" W	26.06	130	501403.95	2165918.10
130	131	S 20°55'04.06" W	9.62	131	501400.51	2165909.12
131	132	S 19°03'19.81" W	27.74	132	501391.45	2165882.90
132	133	S 23°28'41.45" W	9.53	133	501387.66	2165874.16
133	134	S 20°39'34.22" W	28.00	134	501377.78	2165847.96

134	135	S 18°21'37.37" W	10.25	135	501374.55	2165838.23
135	136	S 19°34'37.89" W	27.32	136	501365.40	2165812.49
136	137	S 16°32'27.98" W	10.13	137	501362.51	2165802.77
137	138	S 18°16'45.25" W	27.69	138	501353.83	2165776.48
138	139	S 22°09'24.10" W	9.16	139	501350.37	2165767.99
139	140	S 18°39'48.55" W	27.83	140	501341.46	2165741.63
140	141	S 18°38'27.45" W	2.69	141	501340.61	2165739.08
141	142	S 18°38'27.45" W	7.52	142	501338.20	2165731.96
142	143	S 18°54'42.01" W	27.21	143	501329.38	2165706.22
143	144	S 20°31'21.07" W	9.80	144	501325.95	2165697.04
144	145	S 20°18'08.28" W	27.70	145	501316.34	2165671.06
145	146	S 20°12'22.84" W	10.09	146	501312.85	2165661.60
146	147	S 19°49'19.64" W	15.91	147	501307.46	2165646.63
147	148	S 19°49'19.64" W	11.64	148	501303.51	2165635.68
148	149	S 20°34'55.66" W	10.03	149	501299.99	2165626.29
149	150	S 18°50'11.33" W	25.39	150	501291.79	2165602.26
150	151	S 18°50'11.33" W	2.05	151	501291.13	2165600.33
151	152	S 18°12'12.20" W	3.15	152	501290.14	2165597.33
152	153	S 18°12'12.20" W	4.44	153	501288.76	2165593.12
153	154	N 86°56'55.07" W	6.56	154	501282.21	2165593.46
154	155	S 20°19'27.16" W	32.35	155	501270.98	2165563.13
155	156	S 20°19'27.16" W	30.59	156	501260.35	2165534.45
156	157	N 79°09'29.25" W	5.65	157	501254.81	2165535.51
157	158	N 79°09'29.25" W	2.82	158	501252.04	2165536.04
158	159	N 79°09'29.25" W	19.90	159	501232.49	2165539.78
159	160	N 79°09'29.25" W	25.74	160	501207.21	2165544.63
160	161	N 79°09'29.25" W	25.60	161	501182.07	2165549.44
161	162	N 79°09'29.25" W	95.23	162	501088.54	2165567.35
162	163	N 79°09'29.25" W	176.18	163	500915.51	2165600.49
163	164	N 79°09'29.25" W	266.72	164	500653.55	2165650.66
164	165	N 79°09'29.25" W	196.06	165	500460.99	2165687.54
165	166	N 79°09'29.25" W	64.55	166	500397.60	2165699.68
166	167	N 79°09'29.25" W	97.98	167	500301.36	2165718.11
167	168	N 79°09'29.25" W	8.25	168	500293.26	2165719.66
168	169	N 79°09'29.25" W	9.27	169	500284.15	2165721.41
169	170	N 32°30'16.46" E	12.95	170	500291.11	2165732.33
170	171	N 32°30'16.46" E	97.94	171	500343.75	2165814.93
171	172	N 32°30'16.46" E	81.52	172	500387.55	2165883.68
172	173	N 32°30'16.46" E	237.47	173	500515.16	2166083.95
173	174	N 32°30'16.46" E	26.05	174	500529.16	2166105.92
174	175	N 32°30'16.46" E	129.54	175	500598.77	2166215.16
175	176	N 32°39'36.46" E	89.19	176	500646.90	2166290.25
176	177	N 32°39'36.46" E	52.45	177	500675.21	2166334.41
177	178	N 32°01'32.57" E	137.41	178	500748.08	2166450.91
178	179	N 34°21'04.91" E	52.39	179	500777.64	2166494.16
179	180	N 32°44'16.54" E	872.26	180	501249.35	2167227.87
180	181	N 32°44'16.54" E	83.27	181	501294.39	2167297.91
181	182	N 32°18'34.63" E	81.05	182	501337.71	2167366.41
182	183	N 32°26'48.45" E	570.87	183	501643.99	2167848.16
183	184	N 09°55'31.32" E	0.71	184	501644.11	2167848.86
184	185	N 09°55'31.32" E	640.89	185	501754.58	2168480.16
185	186	N 14°29'22.80" E	65.59	186	501770.99	2168543.66

186	187	N 11°38'43.49" E	41.19	187	501779.30	2168584.00
187	188	N 11°38'43.49" E	96.14	188	501798.71	2168678.16
188	189	N 10°18'24.70" E	172.29	189	501829.53	2168847.67
189	190	N 10°18'24.70" E	5.84	190	501830.58	2168853.41
190	191	N 11°03'08.02" E	222.37	191	501873.21	2169071.66
191	192	N 09°28'54.16" E	174.89	192	501902.02	2169244.16
192	193	N 11°26'07.27" E	165.79	193	501934.89	2169406.66
193	194	N 15°54'49.87" E	229.55	194	501997.83	2169627.41
194	195	N 17°44'40.82" E	116.02	195	502033.19	2169737.91
195	196	N 17°44'40.82" E	19.95	196	502039.27	2169756.91
196	197	N 13°19'58.02" E	44.45	197	502049.52	2169800.16
197	198	N 09°57'50.56" E	95.19	198	502065.99	2169893.91
198	199	N 15°09'02.33" E	84.18	199	502087.99	2169975.16
199	200	N 17°21'50.38" E	64.96	200	502107.37	2170037.16
200	201	N 17°21'50.38" E	34.61	201	502117.70	2170070.19
201	202	N 17°21'50.38" E	12.24	202	502121.35	2170081.87
202	203	N 17°21'50.39" E	1.32	203	502121.75	2170083.13
203	204	N 17°21'50.39" E	111.40	204	502154.99	2170189.45
204	205	N 17°21'50.34" E	12.01	205	502158.58	2170200.91
205	206	N 15°32'11.08" E	9.29	206	502161.06	2170209.86
206	207	N 15°32'11.08" E	11.40	207	502164.12	2170220.84
207	208	N 15°32'11.08" E	20.73	208	502169.67	2170240.82
208	209	N 15°32'11.08" E	42.53	209	502181.06	2170281.79
209	210	N 15°32'11.08" E	21.41	210	502186.80	2170302.43
210	211	N 15°32'11.08" E	0.87	211	502187.03	2170303.27
211	212	N 15°32'11.08" E	26.63	212	502194.17	2170328.92
212	213	N 15°32'11.08" E	0.79	213	502194.38	2170329.68
213	214	N 15°32'11.08" E	25.05	214	502201.09	2170353.82
214	215	N 15°32'11.08" E	18.12	215	502205.94	2170371.28
215	216	N 15°32'11.08" E	10.19	216	502208.67	2170381.09
216	217	N 15°32'11.08" E	8.79	217	502211.02	2170389.57
217	218	N 15°32'11.08" E	11.20	218	502214.03	2170400.36
218	219	N 15°32'11.08" E	22.37	219	502220.02	2170421.91
219	220	N 00°40'50.84" W	4.55	220	502219.96	2170426.46
220	221	N 00°40'50.84" W	50.21	221	502219.37	2170476.67
221	222	N 00°40'50.84" W	19.51	222	502219.13	2170496.18
222	223	N 00°40'50.84" W	64.16	223	502218.37	2170560.33
223	224	N 02°09'50.16" W	15.46	224	502217.79	2170575.78
224	225	N 02°09'50.16" W	6.03	225	502217.56	2170581.80
225	226	N 02°46'59.54" W	6.10	226	502217.26	2170587.90
226	227	N 02°46'59.54" W	25.51	227	502216.03	2170613.38
227	228	N 02°46'59.54" W	16.28	228	502215.23	2170629.64
228	229	N 02°46'59.54" W	86.88	229	502211.02	2170716.41
229	230	N 01°50'21.99" W	101.93	230	502207.74	2170818.29
230	231	N 01°50'22.17" W	2.12	231	502207.68	2170820.41
231	232	N 18°33'02.67" E	12.08	232	502211.52	2170831.86
232	233	N 18°33'02.54" E	15.39	233	502216.41	2170846.45
233	234	N 18°33'02.57" E	50.12	234	502232.36	2170893.97
234	235	N 18°33'02.58" E	8.65	235	502235.11	2170902.17
235	236	N 18°33'02.58" E	34.27	236	502246.02	2170934.66
236	237	N 10°12'14.32" E	61.06	237	502256.83	2170994.75
237	238	N 10°12'14.27" E	31.91	238	502262.49	2171026.16

238	239	N 13°45'15.12" E	33.83	239	502270.53	2171059.02
239	240	N 13°45'15.12" E	4.66	240	502271.64	2171063.54
240	241	N 13°45'15.12" E	47.74	241	502282.99	2171109.91
241	242	N 14°33'32.75" E	73.36	242	502301.43	2171180.91
242	243	N 14°26'12.24" E	10.76	243	502304.11	2171191.33
243	244	N 14°26'12.24" E	1.64	244	502304.52	2171192.92
244	245	N 14°26'12.24" E	102.62	245	502330.10	2171292.31
245	246	N 14°26'12.24" E	80.93	246	502350.28	2171370.68
246	247	N 14°26'12.24" E	62.33	247	502365.82	2171431.05
247	248	N 14°26'12.24" E	57.97	248	502380.27	2171487.18
248	249	N 14°26'12.24" E	16.50	249	502384.39	2171503.16
249	250	N 16°14'28.18" E	122.73	250	502418.71	2171620.99
250	251	N 16°14'28.18" E	41.54	251	502430.33	2171660.87
251	252	N 16°14'28.18" E	23.12	252	502436.79	2171683.06
252	253	N 16°14'28.18" E	55.82	253	502452.40	2171736.65
253	254	N 16°14'28.18" E	23.96	254	502459.11	2171759.66
254	255	N 17°51'51.13" E	153.03	255	502506.05	2171905.31
255	256	N 17°51'51.13" E	38.71	256	502517.93	2171942.16
256	257	N 03°48'34.47" E	47.02	257	502521.05	2171989.08
257	258	N 03°48'32.51" E	12.34	258	502521.87	2172001.39
258	259	N 03°48'35.72" E	41.97	259	502524.66	2172043.27
259	1	N 03°48'34.75" E	30.36	1	502526.68	2172073.56
SUPERFICIE = 4,750,129.15 m ²						

TERCERO. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención a la solicitud formulada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, ambos del Estado de México; la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitió el acuerdo de radicación, mediante el que se admite a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, y se ordenó notificar a las partes, asignando el polígono en disputa a la zona conocida como "Santa María Chiconautla".

CUARTO. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, emitió el acuerdo por el que se señalaron las 13:00 trece horas del veintinueve de abril de dos mil veintidós, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limítrofe en cuestión.

No obstante, por falta de asistencia de los representantes del municipio de Acolman y de los municipios de Tecámac y Atenco como terceros interesados, se señaló nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la garantía de audiencia, respecto de la solicitud para la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en contra de los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en donde podrían verse involucrados los municipios de Tecámac y Atenco; en la que intervinieron los representantes de los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria, los CC. Rigoberto Cortés Melgoza y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Acolman y los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras y Ciudadana María Elena Germán Rivero, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de Ecatepec de Morelos quienes en uso de la palabra, además de manifestar lo que convenía a sus intereses, ratificaron la solicitud de Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, y en el caso del municipio de Ecatepec de Morelos, presentaron ampliación de escrito de solicitud de diferendo limítrofe.

La presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura, informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales.

Al respecto, la Diputada Beatriz García Villegas y las autoridades municipales partes del procedimiento, manifestaron lo siguiente:

DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS:

“...
EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA PRESENTANTE, POR PROPIO DERECHO Y COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE ESTE CONGRESO, COMPAREZCO A FIN DE FORMULAR MIS PLANTEAMIENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN MI SOLICITUD PARA EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y SUBSTANCIACIÓN POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

LO ANTERIOR, CONFORME A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PLANTEADA EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE EL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

COMO PLANTEAMIENTOS PRELIMINARES, EXPONGO QUE NUESTRO CONGRESO LOCAL, EN NINGÚN MOMENTO, HA APROBADO Y PUBLICADO ALGÚN DECRETO QUE PRECISE DE FORMA TÉCNICA Y EXHAUSTIVA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS; POR LO QUE, ESTO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA AFIRMAR QUE MI SOLICITUD ES PROCEDENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO QUE FIJE O PRECISE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS DOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, APORTANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES, CON LA INTENCIÓN DE AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y HACER VALER LA JUSTICIA TERRITORIAL MUNICIPAL, REFORZANDO ASÍ NUESTRO ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. AFIRMO QUE NO SÓLO TENGO UN COMPROMISO CON LA COMUNIDAD QUE ME ELIGIÓ COMO SU REPRESENTANTE POPULAR, SINO QUE TAMBIÉN TENGO EL DEBER DE PROTEGER LOS INTERESES Y ATENDER TODAS LAS DEMANDAS SOCIALES QUE EXIGE EL RESTO DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE.

ES EVIDENTE QUE SE HA VULNERADO EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE.

EL PROBLEMA CON ESTE CONFLICTO DE LÍMITE INTERMUNICIPAL ES QUE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL Y OTRA, LAS QUE ESTÁN EN CONFLICTO, SE NIEGAN A PRESENTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES INDISPENSABLES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN QUE RESIDE EN ESTA ZONA DE CONFLICTO LIMITROFE; ES DECIR, NADIE SE HACE CARGO DE LA PAVIMENTACIÓN, DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LOS CIUDADANOS. ENTONCES ACLARO: LO QUE ESTAMOS BUSCANDO NO ES DIVIDIR A NINGUN MUNICIPIO, SINO QUE LA POBLACIÓN QUE RESIDE EN ESTA ZONA LIMÍTROFE SE BENEFICIE POR COMPLETO SOBRE TODO EN LA PRESTACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS SUFICIENTES, PORQUE DESDE AQUÍ LEGISLAMOS PARA TODAS Y TODOS LOS MEXIQUENSES...”

POR EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA:

“...QUIERO MANIFESTAR QUE LO EXPUESTO ES SOLO SÓLIDO FUNDAMENTO PARA ACREDITAR QUE EXISTEN ANTECEDENTES TÉCNICOS, HISTÓRICOS Y JURÍDICOS QUE FORTALECEN QUE EL TERRITORIO EN CONFLICTO PRADOS SAN JUAN, GUERRERO, PIRULES, LÁZARO CÁRDENAS Y LA LAGUNA SON PARTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ACOLMAN. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE RATIFICA CON TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL QUE SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE

ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE FECHA 15 DE FEBRERO...”

SÍNDICO DE ACOLMAN, BLANCA GUADALUPE SÁNCHEZ OSORIO:

“...BUENAS TARDES A TODOS, PUES TAMBIÉN RATIFICAR LO QUE YA COMENTÓ AQUÍ LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, RATIFICANDO CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO Y TAMBIÉN EXHORTANDO A QUE SE PUDIERA LLEGAR A UN ACUERDO ENTRE LOS ALCALDES PORQUE DE VERDAD ES UNA TRISTEZA VER A LOS HABITANTES DE ESTAS COLONIAS, ENTONCES, YO SI LES EXHORTARÍA A QUE PUDIERAN LLEGAR A UN ACUERDO, ES CUÁNTO...”

POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS:

“...EN ESTE ACTO VENGO A MANIFESTAR LOS PLANTEAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA. EN ESTE ACTO HACEMOS NUESTRO EL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE...”

SÍNDICO DE ECATEPEC, MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO:

“... EN ESE SENTIDO, PUES ME ADHIERO A LO QUE EL SEÑOR PRESIDENTE FERNANDO VILCHIS ESTÁ COMENTANDO, ESE TERRITORIO PUES REALMENTE EL GRAN NÚMERO DE POBLACIÓN QUE AHÍ HABITAN COMO COMENTAN 29,218 HABITANTES; PUES ESTOY CASI SEGURA QUE TODOS TIENEN UNA IDENTIDAD O SE SIENTEN IDENTIFICADOS MÁS CON EL MUNICIPIO DE ECATEPEC QUE CON EL MUNICIPIO DE ACOLMAN...”

POR EL MUNICIPIO DE ATENCO, PRESIDENTA MUNICIPAL C. TALIA CITLALLI CRUZ SÁNCHEZ:

“...MANIFIESTO Y RATIFICO QUE ES MI DESEO GENERAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES QUE FIJEN LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA AVENIDA SAN SALVADOR ATENCO A EFECTO DE TENER UN DERECHO DE VÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO...”

SÍNDICO DE ATENCO, C. JUAN RAMÓN PINEDA TORRES:

“...PIDO SE AMPLÍE EL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CON EL QUE SE INICIA EL DIFERENDO LIMÍTROFE.
...”

Presidente Municipal de Ecatepec

“CEDO EL USO DE LA VOZ A MI REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO LUIS IBARRA, POR FAVOR, PARA HACER LOS COMENTARIOS NECESARIOS EN ESTE ESCRITO QUE PRESENTAMOS.

Profesionista autorizado por el ciudadano Presidente del Municipio de Ecatepec de Morelos:

“EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN ESTE ACTO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, VENIMOS A AMPLIAR EL ESCRITO DE SOLICITUD DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.

El municipio de Ecatepec, por conducto de su Presidente Municipal y Segunda Síndica, presentaron escrito mediante el cual amplían la Solicitud Inicial Presentada por la Diputada Beatriz García Villegas en fecha 15 de febrero de 2022.

Síndico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

“MUCHAS GRACIAS, IGUAL RATIFICO LO YA DICHO”.

Presidente Municipal de Acolman:

*“EN ESTE ACTO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACOLMAN **RATIFICA** EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL CUAL SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.*

Síndico Municipal de Acolman:

“TAMBIÉN RATIFICAR LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD Y PRUEBAS QUE PRESENTO LA DIPUTADA PROMOVENTE, LA CIUDADANA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.

Presidenta del Municipio de Atenco:

“MANIFIESTO Y RATIFICO QUE ES MI DESEO GENERAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES QUE FIJEN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA AVENIDA SAN SALVADOR ATENCO A EFECTO DE TENER UN DERECHO DE VÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”.

Síndico del Municipio de Atenco:

“PIDO SE AMPLÍE EL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CON EL QUE SE INICIA EL DIFERENDO LÍMITROFE”.

Presidente Municipal de Tecámac:

Mediante escrito de fecha 21 de septiembre 2022, el Presidente Municipal de Tecámac, ratifica la solicitud del diferendo limítrofe presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en fecha 15 de febrero de dos mil veintidós.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se recibió la comparecencia del C. RIGOBERTO CORTES MELGOZA: Presidente del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México en la que ratificó el escrito de solicitud de diferendo limítrofe en los términos siguientes:

“(…)

PRESIDENCIA: COMO ANTERIORMENTE LO REFERÍ, CONTINUAREMOS CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN; ASÍ QUE, SIGUIENDO EL ORDEN ANUNCIADO, DOY EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA PARA QUE MANIFIESTE SUS PLANTEAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO. ADELANTE, PRESIDENTE.

PRESIDENTE RIGOBERTO CORTES MELGOZA: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA ELBA ALDANA DUARTE. SALUDO CON APRECIO A LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS POR ESTE ACTO QUE SIN DUDA ALGUNA VA ENCAMINADO A QUE TENGAN LOS SERVICIOS LOS CIUDADANOS DE ESTA PARTE DEL TERRITORIO EN CONFLICTO. SALUDO POR SUPUESTO A LA PRESIDENTA CITLALLI CRUZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ATENCO, PRESIDENTA MUCHAS GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS. Y POR SUPUESTO, A NUESTRO AMIGO FERNANDO VILCHIS CONTRERAS; SALUDO TAMBIÉN CON APRECIO, DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN, MUY BUENAS TARDES A TODOS.

QUIERO MANIFESTAR QUE LO EXPUESTO ES SOLO SÓLIDO FUNDAMENTO PARA ACREDITAR QUE EXISTEN ANTECEDENTES TÉCNICOS, HISTÓRICOS Y JURÍDICOS QUE FORTALECEN QUE EL TERRITORIO EN CONFLICTO PRADOS SAN JUAN, GUERRERO, PIRULES, LÁZARO CÁRDENAS Y LA LAGUNA SON PARTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ACOLMAN. ASIMISMO EN ESTE ACTO SE RATIFICA CON TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL QUE SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ

COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE FECHA 15 DE FEBRERO, POR LO CUAL VOY A SOLICITAR EN ESTE ACTO, UNA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA QUE PODAMOS APORTAR AUNQUE YA LO HAYAMOS HECHO, QUIERO INFORMAR QUE YA OBRA EN LOS EXPEDIENTES, UNA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE CONSISTE EN UNA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, PUBLICADO EL 15 DE OCTUBRE DE 1934, 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DOCUMENTAL PÚBLICA, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA PUBLICADO EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1937 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DOCUMENTAL PÚBLICA, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE TIERRAS REVERTIDA POR LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL POBLADO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA PUBLICADO EL 1 DE ABRIL DE 1948 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTAMEN, DOCUMENTAL PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, EMITIDO Y SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y VOCALES EL 12 DE JULIO DE 2022, ES DECIR, DESDE EL 12 DE JULIO DEL 2002 EXISTÍA YA ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DONDE LE DABA LA RAZÓN AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN SU MOMENTO YO TUVE TAMBIÉN LA OPORTUNIDAD DE PRESIDIR ESTE MUNICIPIO Y FUE CUANDO SE EMITIÓ ESTA RESOLUCIÓN, ES DECIR, A DOCUMENTAL PÚBLICA QUE APORTAMOS NUEVAMENTE QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES O EN EL EXPEDIENTE TAMBIÉN FUE ACREDITADO EN SU MOMENTO. POR ESO ES POR LO QUE EL 12 DE JULIO DE 2002 FUE CUANDO SALIÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES Y FINALMENTE, DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE AÑO 2008 DEL 2 DE OCTUBRE EN EL MAPA MUNICIPAL DE ACOLMAN CERTIFICADO POR EL IGECEM.

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los municipios de Acolman y Ecatepec y como terceros interesados a los Municipios de Tecámac y Atenco, la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esa audiencia remitieran los escritos de ratificación y/o ampliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria, así como las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones.

SEXTO.- El municipio de Acolman, a través de sus representantes los C.C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA, Presidente Municipal y BLANCA GUADALUPE SÁNCHEZ OSORIO, Síndica Municipal, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, ofreció las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en 11 probanzas para demostrar que el polígono en conflicto (Santa María Chiconautla), le es propio en territorio.

1.- La documental pública marcada con el numeral uno (1) en el escrito en comento, consistente en el acuerdo de cabildo de fecha 2 de febrero del año 2022, mediante el acta de cabildo número 006, sesión ordinaria número 004.

2.- La documental pública marcada con el numeral dos (2) en el escrito en comento, consistente en escrito dirigido a la Diputada Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios del Estado de México, signado por el L. C. Rigoberto Cortes Melgoza, en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, así como la L. A. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, en su calidad de Síndica Municipal, por las que hacen la exposición de motivos para la solución de diferendo limítrofe, entre los Municipios de Acolman de Nezahualcóyotl y el Municipio de Ecatepec de Morelos, ambos del Estado de México, así como la ratificación del mismo.

3.- La documental pública marcada con el numeral tres (3) en el escrito en comento, consistente en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha jueves 2 de octubre de 2008, referente a su apartado 1.3. Delimitación del Municipio donde hace alusión a la localización con coordenadas geográficas del territorio municipal, así como las zonas con diferendo limítrofe con el municipio de Ecatepec.

4.- La documental pública marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el oficio original de búsqueda realizado en el Sistema denominado SIFREM, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

5.- La documental pública marcada con el numeral cinco (5) en el escrito en comento, consistente en un legajo de copias certificadas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de la solicitud de inscripción de la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman.

6.- La documental pública marcada con el numeral seis (6) en el escrito en comento, consistente en cuatro oficios que tienen asignados los números siguientes PTM-CVTC-298/2009 y PTM-CVTC-197/2009, PTM-CVCT-225/2009, referentes a permisos solicitados por la empresa de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

7.- La documental pública marcada con el numeral siete (7) en el escrito en comento, consistente en la certificación de la impresión en papel bond del mapa municipal de Acolman, expedida por el Director de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

8.- La documental pública marcada con el numeral ocho (8) en el escrito en comento, consistente en copias del inventario simplificado de predios, el cual obra en el Sistema de Gestión Catastral (dependiente del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México).

9.- La documental pública marcada con el numeral nueve (9) consistente en copias, de las escrituras 30 516, 132 379 y 10 803 de un predio.

10.- LA TESTIMONIAL marcada con el numeral diez (10), a cargo de María de Jesús Castañeda Fernández, Marina Rojas García, José Gregorio Caín Gabriel, Ma. Feliz Ocampo Noveron y Flor Alcaraz Espina.

11.- En relación con la pericial marcada con el numeral once (11), consistente en el dictamen técnico, probanza que se describe por el Municipio oferente en los términos que se indican a continuación:

- [...] "que debe tomar en cuenta la comisión Legislativa para el caso de que dentro de los informes o aclaraciones determine que sean necesarios, ya que es de vital importancia la valoración técnica de un especialista en urbanismo y cartografía para determinar los puntos exactos de los límites territoriales, tomando en cuenta todo documento histórico, como gacetas publicadas, y si establecer un cuadro de coordenadas y plano de referencia, haciendo las comparativas con las documentales publicadas y ofrecidas y que nos de una apreciación exacta e históricas del espacio que cuenta el Municipio de Acolman, en relación con las ocupadas por el Municipio de Ecatepec; observando que la comisión estatal tiene las facultades de emitir un dictamen técnico en relación al diferendo, anexando todo lo actuado en el expediente que al rubro se indica" [...]

SÉPTIMO. El municipio de Ecatepec de Morelos, a través de sus representantes los C.C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, Presidente Municipal y MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, ofreció 15 pruebas, consistentes en:

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con el numeral uno punto uno (1.1) en el escrito en comento, consistentes en un total de catorce oficios originales suscritos, respectivamente, por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo cual, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se desglosan de acuerdo al orden siguiente, mismo se

indica a través del escrito recibido en fecha veintinueve (29) de abril, así como en fecha veintitrés (23) de junio, ambos del presente año:

a).- Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en el nombramiento de Presidente de COPACI y Delegado de las colonias: Santa María Chiconautla, Lázaro Cárdenas, Termoeléctrica, Ampliación Lázaro Cárdenas, El Salado y el Plan de Arroyo.

b).- Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del expediente formado con motivo de la solicitud del C. Rafael González Ventura, dirigido al C. Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec.

c).- Oficio registrado con el número SMDIF/DG/0339/2022, emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec, certificado por el Lic. Yaid Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, consistente en informe de jornada de servicios realizados de fechas de 1 y 3 de marzo del 2022.

d).- Oficio registrado con el número DMYT/SJ/DPJ/ECA/623/2022, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por el Lic. César de Jesús García Pacheco, titular de la Secretaría Municipal, consistente en copia de los expedientes: 1) CMYT/1094/2019 de trece fojas; 2) NN/21/001173 de nueve fojas; 3) NN/21/001174 de siete fojas; 4) NN/21/001175 de siete fojas; 5) NN/21/001176 de siete fojas; 6) NN/20/00555 de diez fojas y 7) DMYT/0235/2020 de diez fojas.

e).- Oficio registrado con el número DPCB/ECA/1255/2022, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de servicio del personal prehospitario del rescate urbano con números de folio y fechas que se indican de manera consecutiva y en los términos siguientes: 615 de once de enero; 965 de dieciocho de enero; 1764 de treinta y uno de enero; 2182 de ocho de febrero; 2594 de quince de febrero; 2774 de diecisiete de febrero; 2872 de diecinueve de febrero; 3069 de veintidós de febrero; 4010 de diez de marzo; 4013 de diez de marzo; 4768 de catorce de marzo; 5352 de treinta y uno de marzo, todas las fechas anteriormente aludidas correspondientes al año dos mil veintidós; 151 de tres de enero; 411 de ocho de enero; 411 de ocho de enero; 485 de cuatro de enero; 579 de once de enero; 17M8 de uno de febrero; 1950 de seis de febrero; 2023 de siete de febrero; 2109 de ocho de febrero; 2293 de trece de febrero; 2635 de diecinueve de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3172 de uno de marzo; 3651 de diez de marzo; 3969 de dieciséis de marzo; 4262 de veintidós de marzo; 4280 de veintidós de marzo; 4383 de veinticuatro de marzo; 5346 de once de abril; 5614 de quince de abril; 5674 de dieciséis de abril; 5802 de diecinueve de abril; 6010 de veintitrés de abril; 6481 de dos de mayo; 6664 de cinco de mayo; 6665 de cinco de mayo; 6743 de siete de mayo; 6744 de siete de mayo; 8249 de cuatro de junio; 8289 de cinco de junio; 8488 de nueve de julio; 8657 de doce de junio; 8657 de doce de junio; 9212 de veintidós de junio; 9229 de veintidós de junio; 9402 de veinticinco de junio; 9977 de cinco de julio; 10207 de ocho de julio; 10237 de nueve de julio; 10460 de doce de julio; 10387 de dieciocho de julio; 11158 de veintitrés de mayo; 11440 de veintisiete de julio; 11978 de cuatro de agosto; 12237 de ocho de agosto; 13216 de veintidós de agosto; 13232 de veintitrés de agosto; 13444 de veintiséis de agosto; 13571 de veintiocho de agosto; 14434 de nueve de septiembre; 14509 diez de septiembre; 14526 diez de septiembre; 14581 de once de septiembre; 15020 de diecisiete de septiembre; 15569 de veintiséis de septiembre; 15794 de veintinueve de septiembre; 16139 de cuatro de octubre; 16754 de catorce de octubre; 17277 de veintitrés de octubre; 17601 de veintinueve de octubre; 17741 de treinta y uno de octubre; 17442 de treinta y uno de octubre; 18057 de siete de noviembre; 18376 de trece de noviembre; 18756 de veinte de noviembre; 18813 de veintiuno de noviembre; 18814 de veintuno de noviembre; 18959 de veintitrés de noviembre; 18871 de veintitrés de noviembre; 19081 de veinticinco de noviembre; 19179 de veintiséis de noviembre; 19739 de cinco de diciembre; 19780 de seis de diciembre; 20992 de veinticinco de diciembre; 20993 de veintitrés de diciembre y 21046

de veinticinco de diciembre, todas las fechas previamente mencionadas correspondientes al año dos mil veintiuno.

f).- Oficio registrado con el número DMDH/408/2022, expedido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias de actas administrativas, acciones de gobierno, obras realizadas, así como servicios públicos y convenios de coordinación.

g).- Oficio registrado con el número SAPASE/DG/CJ/0453/2021, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias y archivos digitales de las acciones realizada por parte del Organismo Operador de Agua mencionado, desde el año 2019 a la fecha de presentación del recurso en referencia.

h).- Oficio registrado con el número DEYC/MOD/556/202, expedido por la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Educación.

i).- Oficio registrado con el número DDUYOP/SDU/AC/ECA//2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se menciona el acompañamiento de:

- Expediente de origen C-1249-2022 expediente certificado E12409092, contiene cédula informativa de zonificación, 13 fojas y un legajo expediente.
- Gaceta de Gobierno no. 109 de fecha 3 de diciembre de 2015, Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 legajo y 130 fojas útiles.
- 5 planos de 90 x 60 cm. correspondientes al Municipio de Ecatepec de Morelos.
- Tarjeta informativa referente a acciones y/o servicios sobre diversas colonias.

j).- Oficio registrado con el número DG/ECA/864/2022, expedido por la Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de dos constancias de nombramiento del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de diversas colonias.

k).- Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Contraloría Interna (Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia de cuatro fojas respecto de la supervisión de colocación de luminarias en diversas colonias.

l).- Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y certificado por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal, consistente en copia de 2 fojas de las siguientes claves catastrales (094 14 736 08 00 0000, 094 16 57 00 0000) de diversas colonias.

m).- Oficio con número de registro ECA/DCS/CA/215/2022, expedido por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias respecto al reporte de evidencia fotográfica, así como material videográfico, el cual contiene 25 fotografías, así como 20 videos, ambas fotografías y videos certificados respectivamente por medio de la CDC, por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal.

n).- Oficio con número de registro SHA/SMI/CERT/0591/2022, expedido por la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría

Municipal, consistente en padrón de beneficiarias y/o usuarias de la Defensoría que consta del año 2020 al presente año 2022, asimismo, constancias y reportes fotográficos.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. La documental pública marcada con el numeral dos puntos uno (2.1) consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022, aprobado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en fecha 4 de febrero del 2022 en la quinta sesión extraordinaria de Cabildo y publicado el 5 de febrero de 2022.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. marcada con el numeral tres puntos uno (3.1) en el escrito en mención, consistente en dieciséis (16) planos y/o cartas cartográficas del Estado de México, de acuerdo con el orden siguiente:

(a) ilustración 51. Carta General del Estado de México, 1962. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz, Secretario General Jorge Jiménez Cantú. Recopilación y preparación bajo la dirección del Ing. Jorge L. Tamayo. Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra (pág. 1 y pág. 2).

(b) ilustración 50. - Carta General del Estado de México, 1958, Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección de Geografía y Meteorología. Construyo (sic) Ing. Luis G. Becerril; Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(c) ilustración 43. - Carta General del Estado de México publicada el 9 de enero de 1903. Autor Ignacio P. Guzmán de la Escuela de Artes de Toluca, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(d) ilustración 53. - Plano del Estado de México, mandado a hacer por disposición del Gobernador José Vicente Villada. Este plano fue ordenado que se realizara al Ing. Luis G. Becerril en el año 1900, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(e) ilustración 17. - Carta General del Arzobispado de México. Formada con los datos más exactos de la orden del I. S, D. Pelágico A. de Labastida. Y Dávalos. 1872. Dibujo por Antonio García Cubas, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(f) ilustración 42. - Plano del Estado de México, elaborado por el Geógrafo Antonio García Cubas, 1858, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(g) ilustración 49. - Distrito Oeste de Tlalnepantla en que está incluido el Distrito Federal, Tomás Ramón del Moral; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1852; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(h) Ilustración 47. - Distrito de Tula; Tomas Ramón del Moral, Placido Blanco, M. Fernández; sociedad Geográfica y estadística del Estado de México; año 1851; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(i) ilustración 10. - Carta Geográfica del Estado de México del año 1862, levantada por el Ing. Geógrafo militar D. Tomás Ramón del Moral, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(j) ilustración 44. - Mapa General del Estado de México, levantado por el Ing. Tomás Ramón del Moral, corregido por la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de México, este mapa se realizó entre 1827-1833.

Documentales que haremos llegar a esta H. Legislatura una vez que se tengan a la mano en copias certificadas, para su debido análisis y desahogo del valor probatorio que pretendemos darles.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, marcada con el numeral cuatro puntos uno (4.1) a la que se hace referencia en el escrito en comento, consistente en tres planos que representan el Lago de Texcoco y sus alrededores.

De la misma forma ratificamos las pruebas ofrecidas en nuestro escrito de ampliación de contestación, de fecha 22 de junio del 2022, mismas que obran en autos del presente procedimiento bajo los incisos "ñ" y "o" y que corren como anexo 1 al escrito de referencia, consistentes en:

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral dos (2) a la que hace referencia en el escrito en comento, consistente en 2 oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

6.- LA TESTIMONIAL con el numeral tres (3) a la que hace referencia en el escrito en comento, a cargo de los C.C. Elizabeth Gabriela Martinez Herrera, Angélica Juárez Sánchez y Alma Delia Martinez Alonso; Olga Lidia Vázquez Vázquez, Alondra Valeria Martinez Vázquez y Guillermo Pérez Hernández; Julio Adrián López Chávez, Teresa López Díaz y Aurelio García Ojeda.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. La documental privada marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad y auto adscripción que tendrá a bien rendir la Universidad Autónoma Metropolitana, mismo que se llevara a cabo en las 469 hectáreas materia del presente diferendo limítrofe intermunicipal en el plazo que establezca esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales para el desahogo de dicha probanza y que solicitamos oportunamente a la institución referida, aprobándose mediante oficio de fecha 16 de noviembre del 2022, suscrito por el Mtro. Mario Alejandro Carrillo Livianos, Profesor Investigador del Área De Gestión Estatal y Sistema Político De La Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, mismo que se recibió mediante nuestro correo institucional anexando copia simple del mismo, consistente de dos fojas y que corre como nexo 2 al presente escrito, cuyo objeto de dicha probanza es acreditar y hacer valer los argumentos, manifestaciones y defensas que hemos interpuesto en el presente procedimiento, en especial a acreditar los aspectos de orden político, social, cultural e identidad y demográfico.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que tenga a bien rendir el Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México en el que entre otras cosas deberán versar y obrar lo siguiente:

I. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de la resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, así mismo, del acta de posesión definitiva de fecha 01 de mayo de 1936 y plano definitivo relativos a la dotación de tierras que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de noviembre de 1937, así mismo de la resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, acta de posesión y deslinde de fecha 12 de noviembre de 1937 y plano definitivo relativos a la ampliación de ejidos que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec De Morelos, Estado de México.

III. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los planos realizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE) del ejido correspondiente al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los certificados parcelarios que se hayan expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

V. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los títulos de propiedad que se hubiesen expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VI. - Para el caso de que se encuentren imposibilitados de expedir copias certificadas de los certificados parcelarios o títulos de propiedad ya referidos, se informe al Municipio de Ecatepec de Morelos, así como al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, si se expidieron certificados parcelarios o títulos de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VII. - Se informe el nombre del titular de los derechos agrarios o nombre del propietario según sea el caso, así como el nombre del núcleo agrario ejidal, nombre del poblado, nombre del Municipio

y Estado que obra en el apartado designado para ello en el formato de certificado parcelario o título de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral seis (6) consistente en el oficio suscrito por el Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos, por medio del cual remite dos expedientes certificados, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral siete (7) consistente en el informe que tenga a bien rendir la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

11.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. marcada con el numeral ocho (8) consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman, recibido por la oficina de la Presidencia de esta Comisión con fecha veintitrés (23) de junio del presente año.

Consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman agregado en autos mediante escrito recibido en fecha 23 de junio del 2022, del cual se desprenden los trabajos técnicos topográficos para la localización y ubicación de los vértices de colindancia entre los ejidos de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos y San Miguel Totolcingo del Municipio de Acolman, ambos del Estado de México mismo que obra en autos del presente procedimiento y cuyo objeto es acreditar los límites territoriales que deberán ser reconocidos entre los municipios aquí demandados, dicha prueba se relaciona con todo y cada uno de los argumentos y manifestaciones que hemos vertido en el presente procedimiento, muy en especial a los relacionados con el aspecto demográfico y cartográfico.

12.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. marcado con el numeral nueve (9) en el escrito en comento.

Consistente en todas y cada una de las manifestaciones, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que resulten favorable a los que suscriben. Dicha prueba se relaciona con todos los hechos y actuaciones del presente procedimiento.

13.- LA INSPECCIÓN OCULAR. marcada con el numeral diez (10) en el escrito en mención, respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

En la zona identifica como zona de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, a través de esta comisión legislativa o autoridad administrativa, judicial o fedatario público que estime pertinente, específicamente en el lado norte en el que se observará lo siguiente:

Se observará lo siguiente:

- Que en el cerro denominado Chiconautla se aprecia una mojonera de piedra.
- Que en la zona de diferendo limítrofe se aprecia un vertedero.
- Que en la entrada del vertedero existe una placa metálica con el nombre de "VERTEDERO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS" Una construcción destinada a un Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México Una construcción destinada a oficinas del poder judicial del distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México.

14.-LA PRUEBA PERICIAL, EN MATERIA DE GEOGRAFÍA. marcada con el numeral once (11) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

15.- LA PERICIAL EN COSTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO DE ZONA LÍMITROFE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y ACOLMAN, marcada con el numeral doce (12) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto

y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

PRUEBAS SUPERVENIENTES PRESENTADAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **OF/DB/919/2023** de fecha **11 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Brenda Alejandra Aguilar Martínez**, directora de bienestar de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite listado de programas, acciones sociales y operativos que dicha dirección ha ejecutado en las colonias identificadas como zona limítrofe materia del presente procedimiento, en el periodo comprendido de Enero a Agosto del presente año mismo que se anexa al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **SHA/ECA/SMI/4006/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Rocío Rivera Alcántara**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec, mediante el cual remite **veintidós copias certificadas de constancias de identidad expedidas a favor de vecinos de las colonias que comprenden la zona limítrofe materia del presente procedimiento.**

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **DG/ECA/1034/2023** de fecha **15 de agosto de 2023**, suscrito por la **Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **copias certificadas de nombramientos de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)** correspondientes a diversas colonias ubicadas dentro de la zona limítrofe materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar los actos de gobierno, administración y representación vecinal ejercidos de manera constante por el Municipio de Ecatepec de Morelos en la zona limítrofe en controversia, mismos que se relacionan con los hechos narrados y las excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación al procedimiento de diferendo limítrofe.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tenía conocimiento previo de la existencia de dichos documentales, toda vez que los

nombramientos referidos fueron expedidos con posterioridad al cierre del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas, derivado de la continuidad de los actos de gobierno municipal.

4.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **DPC/ECA/712/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, suscrito por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **reportes de atención de emergencias y servicios prehospitalarios** prestados en diversas colonias ubicadas en la zona limítrofe materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Las documentales ofrecidas tienen como finalidad acreditar la prestación continua y permanente de servicios públicos esenciales por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos dentro del territorio en controversia.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tuvo conocimiento previo de la existencia de dichos documentales, al tratarse de servicios que se generan de manera constante y permanente, con posterioridad al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas.

5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **TES/ECA/498/2023** de fecha **17 de agosto de 2023**, suscrito por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **copias certificadas de recibos de pago de impuesto predial y otros ingresos municipales** correspondientes a predios ubicados en la zona limítrofe materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con dichos documentales se pretende acreditar los actos de administración y recaudación fiscal ejercidos por el Municipio de Ecatepec de Morelos en el territorio en disputa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tenía conocimiento previo de dichos documentales, ya que los ingresos municipales se generan de manera continua y posterior al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas.

6.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DSPYT/ECA/4613/2023**, de fecha **15 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por **Licenciado Cesar de Jesús García Pacheco**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite copias certificadas de las **Acciones y Actos de Gobierno** que la dirección a su cargo ha ejercido sobre el territorio materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

7.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DDUYP/SOP/ECA/6173/2023** de fecha **18 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño**, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que la dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios aquí demandados.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

8.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SHA/SMI/4086/2023** de fecha **17 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Rocío Rivera Alcántara**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec, mediante el cual remite listado para la obtención de matrículas de cartillas del Servicio Militar Nacional, así como **veinticinco copias certificadas** de dichas cartillas, mismas que se anexan al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

9.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DPCB/ECA/1925/2023** de fecha **17 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Comandante Jesús Miranda Cárdenas**, Director de Protección Civil y Bomberos de Ecatepec, mediante el cual remite copias certificadas de las **partes de servicio de bomberos, rescate urbano y prehospituarios** que la dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios aquí demandados.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

10.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SAPASE/DG/0483/2023** de fecha **15 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **C. Eli Benjamín Hernández Rodríguez**, Director General del Organismo Público Descentralizado **S.A.P.A.S.E.**, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que el organismo que dirige ha realizado en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios demandados en el presente procedimiento, así mismo adjunto relación de trabajos de servicio de desazolve que se realizaron en las colonias ya referidas, lo cual se anexa al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los

argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

11.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DPCB/ECA/1902/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Comandante Jesús Miranda Cárdenas**, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec, por medio del cual remite copias simples de las partes de servicio de bomberos, y de rescate urbano prehospitarios que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias materia del presente procedimiento de diferendo limítrofe municipal.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

12.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DSP/1041/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **C. Luis Morales Villanueva**, Director de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec, mediante el cual remite concentrado de actividades y servicios públicos prestados en las colonias que integran la zona limítrofe materia del presente diferendo.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

13.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SMDIF/D/0655/2023** de fecha **15 de agosto del 2023** y anexos, suscrito por el **Licenciado Yaid Iván Patiño Méndez**, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatepec, por medio del cual remite concentrado de las diversas actividades que el Sistema DIF ha realizado en las colonias materia del procedimiento de diferendo limítrofe que nos ocupa.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

OCTAVO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los municipios involucrados en el Diferendo Limítrofe.

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ACOLMAN

Del análisis del Acuerdo de Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas, se desprende que el Municipio de Acolman, por conducto de sus representantes constitucionales, ofreció y le fueron admitidas y desahogadas las siguientes probanzas:

- I. Documental pública número uno (1), consistente en Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de febrero de 2022, contenido en el Acta de Cabildo número 006, sesión ordinaria número 004, misma que **se tuvo desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- II. Documental pública número dos (2), consistente en escrito dirigido a la Diputada Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, suscrito por el C. Rigoberto Cortés Melgoza, en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Acolman, y por la C. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, en su calidad de Síndica Municipal, mediante el cual exponen los motivos de la solicitud para la solución del diferendo limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como la ratificación formal de dicha solicitud, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- III. Documental pública número tres (3), consistente en publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha jueves 2 de octubre de 2008, referente a su apartado 1.3 “Delimitación del Municipio”, en la que se hace alusión a la localización con coordenadas geográficas del territorio municipal, así como a las zonas con diferendo limítrofe con el municipio de Ecatepec, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- IV. Documental pública número cuatro (4), consistente en oficio de búsqueda realizado en el Sistema Integral de Información Registral (SIFREM), expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- V. Documental pública número cinco (5), consistente en legajo de copias certificadas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), relativas a la solicitud de inscripción de la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VI. Documental pública número seis (6), consistente en cuatro oficios identificados con los números PTM-CVTC-289/2009, PTM-CVTC-197/2009, PTM-CVTC-225/2009, referentes a permisos solicitados a Petróleos Mexicanos (PEMEX), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VII. Documental pública número siete (7), consistente en certificación de la impresión en papel bond del mapa municipal de Acolman, expedida por el Director de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**

- VIII. Documental pública número ocho (8), consistente en copias del inventario simplificado de predios, elaborado en el Sistema de Gestión Catastral del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- IX. Documental pública número nueve (9), consistente en copias simples de las escrituras públicas números 30,516; 132,379 y 10,803, relativas a diversos predios, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- X. Prueba testimonial número diez (10), a cargo de los CC. María de Jesús Castañeda Fernández, Marina Rojas García, José Gregorio Caín Gabriel, María Félix Ocampo Noverón y Flor Alcaraz Espina, respecto de hechos relacionados con la atención territorial y administrativa en la zona del diferendo, cuya preparación y desahogo fue ordenada conforme a los plazos y términos previstos en la Ley Reglamentaria.

ESTA PRUEBA FUE DESAHOGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE 2023.

- XI. Prueba pericial número once (11), consistente en dictamen técnico, ofrecido por el Municipio de Acolman, relativo a la valoración cartográfica, análisis de coordenadas, elaboración de cuadro de coordenadas y plano de referencia, así como a la comparación con documentos oficiales y la apreciación exacta del espacio territorial, ordenándose su preparación y desahogo conforme a los términos previstos por la Ley Reglamentaria.

Esta prueba no fue desahogada, toda vez que el municipio oferente aclaró posteriormente que su ofrecimiento se refería al Dictamen Técnico que habría de emitir la Comisión Estatal de Límites Territoriales. Dicho dictamen fue emitido con posterioridad al cierre del periodo probatorio, por lo que no fue desahogado como prueba pericial ofrecida por alguna de las partes.

No obstante lo anterior, debe precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la solicitud y emisión del Dictamen Técnico por parte de la Comisión Estatal constituye un acto previsto expresamente en la ley, en su carácter de elemento auxiliar y consultivo del procedimiento, y no como un medio de prueba sujeto a ofrecimiento, admisión y desahogo dentro del periodo probatorio.

En consecuencia, si bien dicho dictamen no se valora como prueba pericial ofrecida por el municipio de Acolman, sí forma parte integral del expediente como instrumento técnico auxiliar, cuya apreciación corresponde exclusivamente a esta Soberanía al momento de resolver el fondo del presente diferendo limítrofe.

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

En relación con el documento suscrito por los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras y María Elena Germán Rivero, Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio de Ecatepec de Morelos, recibido en la oficina de la Presidencia de esta Comisión Legislativa en fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, a través del cual ratifican cada una de las pruebas anteriormente ofrecidas y a su vez remiten nuevas, se admitieron las siguientes pruebas:

- I. Las documentales públicas marcadas con el numeral uno punto uno (1.1) en el escrito en comento, consistentes en un total de catorce oficios originales suscritos, respectivamente, por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo cual, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se desglosan de acuerdo al orden siguiente, mismo se indica a través del escrito recibido en fecha veintinueve (29) de abril, así como en fecha veintitrés (23) de junio, ambos del presente año:
- a) Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en el nombramiento de Presidente de COPACI y Delegado de las colonias: Santa María Chiconautla, Lázaro Cárdenas, Termoeléctrica, Ampliación Lázaro Cárdenas, El Salado y El Plan de Arroyo.

- b) Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del expediente formado con motivo de la solicitud del C. Rafael González Ventura, dirigida al C. Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec.
- c) Oficio registrado con el número SMDIF/DG/0339/2022, emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec, certificado por la Lic. Yaidi Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, consistente en informe de jornada de servicios realizadas de fechas 1 y 3 de marzo del 2022.
- d) Oficio registrado con el número DMT/SJ/DJP/ECA/623/2022, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por el Lic. César de Jesús García Pacheco, titular de la Secretaría Municipal, consistente en copia de dos expedientes, uno identificado como CMYT/1094/2019 de trece fojas; otro identificado como NN/21/001173 de nueve fojas; NN/21/001174 de siete fojas; NN/21/001175 de siete fojas; NN/21/001176 de siete fojas; NN/20/00555 de diez fojas; y DMT/10235/2020 de diez fojas.
- e) Oficio registrado con el número DPCE/ECA/1255/2022, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de servicio del personal prehospitalario del rescate urbano, con número de folio y fechas que se indican de manera consecutiva y en los términos siguientes: 615 de once de enero; 965 de dieciocho de enero; 1764 de treinta y uno de enero; 2182 de ocho de febrero; 2594 de quince de febrero; 2774 de diecisiete de febrero; 2872 de diecinueve de febrero; 3069 de veintidós de febrero; 4010 de diez de marzo; 4013 de diez de marzo; 4768 de catorce de marzo; 5352 de treinta y uno de marzo; todas las fechas anteriormente aludidas correspondientes al año dos mil veintidós; 151 de tres de enero; 411 de ocho de enero; 485 de cuatro de enero; 579 de once de enero; 1798 de uno de febrero; 1950 de seis de febrero; 2023 de siete de febrero; 2019 de ocho de febrero; 2293 de trece de febrero; 2635 de diecinueve de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3172 de uno de marzo; 3651 de diez de marzo; 3969 de dieciséis de marzo; 4262 de veintidós de marzo; 4280 de veintidós de marzo; 4383 de veintinueve de marzo; 5346 de cinco de abril; 5614 de quince de abril; 5674 de dieciséis de abril; 5802 de diecinueve de abril; 6010 de veintiséis de abril; 6481 de dos de mayo; 6664 de cinco de mayo; 6665 de cinco de mayo; 6743 de siete de mayo; 6744 de siete de mayo; 8249 de cuatro de junio; 8289 de cinco de junio; 8488 de nueve de julio; 8657 de doce de junio; 8657 de doce de junio; 9212 de veintidós de junio; 9229 de veintidós de junio; 9402 de veintitrés de junio; 9977 de cinco de julio; 10207 de ocho de julio; 10237 de nueve de julio; 10460 de doce de julio; 10387 de dieciocho de julio; 11158 de veintitrés de mayo; 11440 de veintisiete de julio; 11978 de cuatro de agosto; 12237 de ocho de agosto; 13216 de veintidós de agosto; 13232 de veintitrés de agosto; 14344 de veintiséis de agosto; 13571 de veintiocho de agosto; 14434 de veintinueve de agosto; 14509 de dos de septiembre; 14526 de dos de septiembre; 14581 de ocho de septiembre; 15020 de diecisiete de septiembre; 15659 de veintiséis de septiembre; 15794 de veintinueve de septiembre; 16139 de cuatro de octubre; 16754 de catorce de octubre; 17277 de veintitrés de octubre; 17601 de veintinueve de octubre; 17741 de treinta y uno de octubre; 17442 de treinta y uno de octubre; 18057 de siete de noviembre; 18376 de trece de noviembre; 18756 de veinte de noviembre; 18813 de veintidós de noviembre; 18814 de veintitrés de noviembre; 18859 de veintitrés de noviembre; 18871 de veinticuatro de noviembre; 19081 de veinticinco de noviembre; 19179 de veintiséis de noviembre; 19739 de veintinueve de noviembre; 19870 de seis de diciembre; 20992 de diecinueve de diciembre; 20993 de veinte de diciembre; 20993 de veinte de diciembre; 20994 de veintiuno de diciembre; todas las fechas previamente mencionadas correspondientes al año dos mil veintidós.
- f) Oficio registrado con el número DMDH/408/2022, expedido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias de actas administrativas, acciones de gobierno, obras realizadas, así como servicios públicos y convenios de coordinación.
- g) Oficio registrado con el número SAPAES/DG/CL/0453/2021, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias y archivos digitales de las acciones realizadas por parte del Organismo Operador del Agua, desde el año 2019 a la fecha de presentación del recurso en referencia.

- h) Oficio registrado con el número DEYC/MOD/556/2022, expedido por la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Educación.
- i) Oficio registrado con el número DDUYP/SDU/AC/ECA/2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se menciona el acompañamiento de:
- Expediente de origen C-1249-2022 expediente certificado E12409092, contiene cédula informativa de zonificación, 13 fojas y un legajo integrante;
 - Gaceta de Gobierno no. 109 de fecha 3 de diciembre de 2015, Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 legajo y 130 fojas útiles.
 - 5 planos de 90 x 60 cm. correspondientes al Municipio de Ecatepec de Morelos.
 - Tarjeta informativa referente a acciones y/o servicios sobre diversas colonias.
- j) Oficio registrado con el número DG/ECA/864/2022, expedido por la Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de dos constancias de nombramiento del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de diversas colonias.
- k) Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Contraloría Interna (Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia de cuatro fojas respecto de la supervisión de colocación de luminarias en diversas colonias.
- l) Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y certificado por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal, consistente en copia de 2 fojas de las siguientes claves catastrales (094 14 736 08 00 0000, 094 16 57 00 0000) de diversas colonias.
- m) Oficio con número de registro ECA/DCS/CA/215/2022, expedido por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias respecto al reporte de evidencia fotográfica, así como material videográfico, el cual contiene 25 fotografías, así como 20 videos, ambas fotografías y videos certificados respectivamente por medio de la CDC, por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal.
- n) Oficio con número de registro SHA/SMI/CERT/0591/2022, expedido por la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en padrón de beneficiarias y/o usuarias de la Defensoría que consta del año 2020 al presente año 2022, asimismo, constancias y reportes fotográficos.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba, a la brevedad y dentro del mismo término previamente indicado, lo siguiente:

El oficio marcado con la letra i), anexando tres copias de este para dar vista a los demás Municipios involucrados en este asunto con la finalidad de que estos se encuentren en aptitud y en condiciones para manifestar de forma integral lo que a derecho convenga; los cinco (5) planos con las medidas de noventa (90) por sesenta (60) centímetros, igualmente, respecto de estos últimos se deberá anexar tres copias de cada uno para dar vista a los demás Municipios involucrados en este asunto con la finalidad de que estos se encuentren en aptitud y en condiciones suficientes para manifestar de forma integral lo que a derecho

convenga, cabe mencionar que lo anteriormente aludido se desprende del escrito recibido por la Presidencia de esta Comisión en fecha veintinueve (29) de abril del presente año, suscrito por Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio oferente.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre exhibir lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

Una vez que se haya exhibido el oficio y los documentos que de él se desprenden faltantes, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- II. La documental pública marcada con el numeral dos, punto uno (2.1) consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022, aprobado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en fecha 4 de febrero del 2022 en la quinta sesión extraordinaria de Cabildo y publicado el 5 de febrero de 2022, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- III. La documental privada marcada con el numeral tres, punto uno (3.1) en el escrito en mención, consistente en dieciséis (16) planos y/o cartas cartográficas del Estado de México, de acuerdo con el orden siguiente:
- a) Ilustración 51. – Carta General del Estado de México, 1962. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz, Secretario General Jorge Jiménez Cantú. Recopilación y preparación bajo la dirección del Ing. Jorge L. Tamayo. Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra (pág. 1 y pág. 2).
 - b) Ilustración 50. – Carta General del Estado de México, 1958, Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección de Geografía y Meteorología. Construyo (*sic*) Ing. Luis G. Becerril; Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - c) Ilustración 43. – Carta General del Estado de México publicada el 9 de enero de 1903. Autor Ignacio P. Guzmán de la Escuela de Artes de Toluca, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - d) Ilustración 53. – Plano del Estado de México, mandado a hacer por disposición del Gobernador José Vicente Villada. Este plano fue ordenado que se realizara al Ing. Luis G. Becerril en el año 1900, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - e) Ilustración 17. – Carta General del Arzobispado de México. Formada con los datos más exactos de la orden del I. S. D. Pelágio A. de Labastida y Dávalos. 1872. Dibujo por Antonio García Cubas, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - f) Ilustración 42. – Plano del Estado de México, elaborado por el Geógrafo Antonio García Cubas, 1858, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - g) Ilustración 49. – Distrito Oeste de Tlalnepantla en que está incluido el Distrito Federal, Tomás Ramón del Moral; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1852; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - h) Ilustración 47. – Distrito de Tula; Tomas Ramón del Moral, Plácido Blanco, M. Fernández; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1851; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

- i) Ilustración 10. – Carta Geográfica del Estado de México del año 1862, levantada por el Ing. Geógrafo militar D. Tomás Ramón del Moral, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
- j) Ilustración 44. – Mapa General del Estado de México, levantado por el Ing. Tomás Ramón del Moral, corregido por la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de México, este mapa se realizó entre 1827–1833.

Pero fue impreso hasta 1852 por instrucciones del Gobernador Mariano Riva Palacio.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba, a la brevedad y dentro del mismo término previamente indicado, lo siguiente:

Los seis (6) planos y/o cartas cartográficas faltantes, mismos planos y/o cartas cartográficas que fueron remitidos u ofrecidos a través del escrito recibido en la oficina de la Presidencia de esta Comisión Legislativa en fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, suscrito por Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio oferente.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre exhibir lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

Una vez que se hayan exhibido los seis (6) planos y/o cartas cartográficas faltantes, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- IV. La documental privada marcada con el numeral cuatro, punto uno (4.1) a la que se hace referencia en el escrito en comento, consistente en tres planos que representan el Lago de Texcoco y sus alrededores.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba en original los planos originales a los que hace referencia, y de la misma forma, indique si forma parte de un libro, expediente o legajo en particular, así como los datos relativos a la autoría de cada plano, su fecha de elaboración y el lugar en donde se encuentran u obran.

A razón de que esta Comisión Legislativa ya ha corrido traslado respecto de esta probanza, una vez que el Municipio oferente haya indicado lo previamente aludido por esta Autoridad, los demás Municipios intervinientes deberán manifestar lo que a derecho convenga, dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- V. La documental pública marcada con el numeral dos (2) a la que hace referencia en el escrito en comento, consistente en 2 oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que se **tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**

- VI. La testimonial marcada con el numeral tres (3) a la que hace referencia en el escrito en comento, a cargo de los C.C. Elizabeth Gabriela Martínez Herrera, Angélica Juárez Sánchez y Alma Celia Martínez Alonso; Olga Lidia Vázquez Vázquez, Alondra Valeria Martínez Vázquez y Guillermo Pérez Hernández; Julio Adrián López Chávez, Teresa López Díaz y Aurelio García Ojeda.

En cuanto a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

Y asimismo, a razón de que este Órgano Parlamentario mediante su Presidencia y a través del personal delegado, ha corrido traslado a los Municipios contendientes con copia simple del interrogatorio exhibido por el Municipio oferente, con el objeto de que los Municipios aludidos exhiban o proporcionen a la Comisión Legislativa, previo a la celebración o hasta antes del verificativo de esta audiencia de desahogo de tal probanza, el contrainterrogatorio o las repreguntas, mediante escrito, que consideren convenientes, las cuales deberán formularse en términos claros, precisos e inquisitivos, para efecto de que este Órgano Legislativo proceda a realizar la calificación del interrogatorio o de las preguntas realizadas por el Municipio oferente, así como de los contrainterrogatorios o de las repreguntas efectuadas por los Municipios intervinientes, se aclara por parte de esta Autoridad que ya no será necesario correr traslado con copia de este interrogatorio, puesto que este mismo ya se encuentra bajo disposición de cada Municipio interviniente.

Aunado a lo anterior, debido a que el Municipio oferente no hizo mención de que se encontraba imposibilitado para poder presentar a los testigos aludidos o de que era necesario que los testigos fueran citados por conducto de la Comisión, este Órgano Legislativo hace constar que el Municipio oferente deberá presentar a los testigos indicados en la fecha, hora y lugar que esta Comisión indica a continuación, no obstante, aunado a esto, se apercibe al Municipio oferente para efecto de que en caso de que no sean presentados dichos testigos en la fecha, hora y lugar que señale esta Comisión, este mismo Órgano Colegiado declarará desierta esta probanza.

Para que pueda celebrarse la audiencia de desahogo de esta testimonial, este Órgano Legislativo señala las once horas en punto (11:00) del miércoles veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023), la cual tendrá verificativo en el Palacio de este Poder Legislativo del Estado de México.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ EN AUDIENCIA DE LA COMISIÓN EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VII. La documental privada marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad y auto adscripción que tendrá a bien rendir la Universidad Autónoma Metropolitana.

En cuanto a la preparación de esta prueba, de igual manera, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar, por medio de oficio, la respuesta favorable por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana–Unidad Xochimilco para rendir el informe técnico del estudio de interés y a razón de que no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa en atención a la autonomía que goza esta institución pública de educación superior, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa al Mtro. Mario Alejandro Carrillo Luvianos, Profesor Investigador del Área Gestión Estatal y Sistema Político, además de coordinador general del proyecto (del informe técnico) de la Universidad Autónoma Metropolitana–Unidad Xochimilco, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, cabe precisar que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto de las personas que se han señalado por la propia Universidad a través de su respuesta favorable, por medio de oficio, respecto del cual se transcribe el fragmento aplicable y siguiente para todos los efectos legales a los que haya lugar:

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Además, con base en lo expuesto, esta Comisión procede a indicar que tal informe deberá integrar o hacer constar en su contenido, por lo menos, el método o los métodos utilizados o aplicados (descritos con claridad suficiente) a través de los cuales se llegó o se formuló la conclusión correspondiente.

Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN CUAL SE ANEXA ESTUDIO SOCIODEMO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VIII.** La documental pública marcada con el numeral cinco (5) consistente en el informe que tenga a bien rendir el Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

En cuanto a la preparación de esta prueba, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar la solicitud del informe mediante oficio número DJC/2568/11/2022STR/ESC/0306/11/2022, con fecha de elaboración de nueve (9) de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director de Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, acusado de recibido en fecha diecisiete (17) de noviembre del presente año y a razón de que el propio Municipio no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa al Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, se reitera que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto del Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con base en los términos solicitados por el Municipio oferente, los cuales se describen a continuación:

I.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de la resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, así mismo, del acta de posesión definitiva de fecha 01 de mayo de 1936 y plano definitivo relativos a la dotación de tierras que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de noviembre de 1937, así mismo de la resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, acta de posesión y deslinde de fecha 12 de noviembre de 1937 y plano definitivo relativos a la ampliación de ejidos que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec De Morelos, Estado de México.

III.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los planos realizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE) del ejido correspondiente al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los certificados parcelarios que se hayan expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

V.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los títulos de propiedad que se hubiesen expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VI.- Para el caso de que se encuentren imposibilitados de expedir copias certificadas de los certificados parcelarios o títulos de propiedad ya referidos, se informe al Municipio de Ecatepec de Morelos, así como al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, si se expidieron certificados parcelarios o títulos de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VII.- Se informe el nombre del titular de los derechos agrarios o nombre del propietario según sea el caso, así como el nombre del núcleo agrario o ejidal, nombre del poblado, nombre del Municipio y Estado que obra en el apartado designado para ello en el formato de certificado parcelario o título de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE INFORME PRESENTADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- IX. La documental pública marcada con el numeral seis (6) consistente en el oficio suscrito por el Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos, por medio del cual remite dos expedientes certificados, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC EN FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- X. La documental pública marcada con el numeral siete (7) consistente en el informe que tenga a bien rendir la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

En cuanto a la preparación de esta prueba, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar la solicitud del informe mediante oficio número DJC/2587/11/2022STT/ESC/0307/11/2022, con fecha de elaboración de nueve (9) de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director de Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, acusado de recibido en fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año y a razón de que el propio Municipio no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa a la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, se reitera que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto de la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con base en los términos solicitados por el Municipio oferente, los cuales se describen a continuación:

I. Tenga a bien informar si se encuentra inscrito título de propiedad a favor de persona alguna respecto de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2587/11/2022STT/ESC/0307/11/2022, previamente aludido y que integran el ejido del poblado de Santa María Chiconautla de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. Y que para el caso de ser afirmativo el punto que antecede (I), se expidan a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copias certificadas de los mismos.

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE INFORME DEL IFREM DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- XI.** La documental privada marcada con el numeral ocho (8) consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman, recibido por la oficina de la Presidencia de esta Comisión con fecha veintitrés (23) de junio del presente año.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente indique los datos relativos a la autoría de este informe, precisando la persona o las personas profesionistas que participaron en la elaboración del mismo, así como indicando su número o sus números de cédulas profesionales.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no indique los datos relativos a la autoría de este informe, precisando lo mencionado por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

A razón de que esta Comisión Legislativa ya ha corrido traslado respecto de esta probanza, una vez que el Municipio oferente haya indicado los datos relativos a la autoría de este informe, precisando lo aludido por esta Autoridad, los demás Municipios intervinientes deberán manifestar lo que a derecho convenga, dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- XII.** La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, marcado con el numeral nueve (9) en el escrito en comento, misma que se **tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- XIII.** La inspección ocular marcada con el numeral diez (10) en el escrito en mención, respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos en el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, este Órgano procederá a ordenar la preparación y el desahogo, principalmente, de esta probanza (conforme a los términos indicados), dentro de los sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria, hasta en tanto el Municipio oferente aclare, dentro del mismo término previamente aludido, lo siguiente:

la relación que tiene el ofrecimiento de esta probanza con los antecedentes o hechos de este asunto; qué es lo que pretende acreditar con esta misma y el punto o el lugar de partida de la diligencia, así como el punto o el lugar de terminación de tal inspección ocular, de conformidad con los puntos, objeto de la prueba.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre aclarar lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas oportunamente, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIA DA DE LA COMISIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La pericial en materia de geografía marcada con el numeral once (11) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requiere de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

En lo que respecta a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza y, en su caso, designen perito por su conducto, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, que sea aplicable o correspondiente al o a la que lo haya propuesto el Municipio oferente, ya que cabe mencionar que el nombramiento de perito será un requisito imprescindible para la preparación y el desahogo de esta prueba, por lo que esta Comisión, conforme los términos anteriormente indicados, realiza el apercibimiento consistente de que en caso de no se cumpla con cabalidad con el requisito anterior, se entenderá que el derecho a la prueba pericial por parte del Municipio o de los Municipios intervinientes, según corresponda el supuesto respectivo, ha precluido.

Aunado a lo previamente expuesto, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, los Municipios contendientes podrán proponer, a su vez y por su cuenta, la adición de otros puntos y preguntas al cuestionario exhibido por el Municipio oferente, con independencia de los puntos y cuestiones ya incluidos o formulados por este.

Igualmente, debido a que la Presidencia de este Órgano Colegiado, a través del personal que fue delegado, ya ha corrido traslado con anterioridad y con copia simple del cuestionario exhibido por el Municipio oferente a los Municipios contendientes para los efectos referidos por el párrafo previo, ya no será necesario correr traslado con copia del cuestionario de nueva cuenta, puesto que el mismo ya se encuentra a disposición de cada Municipio interviniente.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta prueba, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, una vez concluida en su totalidad la preparación de este medio de convicción.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA EFECTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.

- XIV.** La pericial en materia de costos por prestación de servicios públicos y mantenimiento de zona limítrofe del Municipio de Ecatepec de Morelos y Acolman, marcada con el numeral doce (12) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

En lo que respecta a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que

surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza y, en su caso, designen perito por su conducto, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, que sea aplicable o correspondiente al o a la que lo haya propuesto el Municipio oferente, ya que cabe mencionar que el nombramiento de perito será un requisito imprescindible para la preparación y el desahogo de esta prueba, por lo que esta Comisión, conforme los términos anteriormente indicados, realiza el apercibimiento consistente de que en caso de no se cumpla con cabalidad con el requisito anterior, se entenderá que el derecho a la prueba pericial por parte del Municipio o de los Municipios intervinientes, según corresponda el supuesto respectivo, ha precluido.

Aunado a lo previamente expuesto, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, los Municipios contendientes podrán proponer, a su vez y por su cuenta, la adición de otros puntos y preguntas al cuestionario exhibido por el Municipio oferente, con independencia de los puntos y cuestiones ya incluidos o formulados por este.

Igualmente, debido a que la Presidencia de este Órgano Colegiado, a través del personal que fue delegado, ya ha corrido traslado con anterioridad y con copia simple del cuestionario exhibido por el Municipio oferente a los Municipios contendientes para los efectos referidos por el párrafo previo, ya no será necesario correr traslado con copia del cuestionario de nueva cuenta, puesto que el mismo ya se encuentra a disposición de cada Municipio interviniente.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta prueba, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, una vez concluida en su totalidad la preparación de este medio de convicción.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA EFECTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.

PRUEBAS SUPERVINIENTES OFRECIDAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

Mediante acuerdo de la comisión de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se acordó el desahogo de las siguientes pruebas:

- I. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro OF/DB/919/2023 y sus anexos, de fecha 11 de agosto de 2023, el cual se encuentra suscrito por la C. Brenda Alejandra Aguilar Martínez, Directora de Bienestar del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite un listado de programas, acciones sociales y operativos que la Dirección municipal ha ejecutado en diversas colonias durante el período comprendido de enero a agosto del año en curso; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- II. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro SHA/ECA/SMI/4006/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, el cual se encuentra suscrito por la C. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite veintidós (22) copias certificadas de constancias de vecindad e identidad, expedidas a favor de personas vecinas de diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- III. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro DTIC/STI/DIST/1630/08/2023 y sus anexos, de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el C. Omar Alejandro Balderas Fernández, Director de Tecnologías de la Información y de la Comunicación del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite la base de datos de las acciones de gobierno y obras realizadas en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- IV. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DDAPL/ECA/492/2023 y sus anexos, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el C. Eduardo Martínez Aguilar, Director de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTIQ+ del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite un listado de personas beneficiarias del programa social denominado “Arcoiris” de diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- V. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DMAYE/437/DIVNA/138/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la C. Leslie Elisa Nava Flores, Directora de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias

certificadas de los expedientes con número de folio 3098 y 2220, además, de dos denuncias ciudadanas del Área de Normatividad, las cuales están anexadas al escrito de cuenta; **las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

- VI. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DSPYT/ECA/4613/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. César de Jesús García Pacheco, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de las acciones y actos de gobierno que la Dirección a su cargo ha ejercido; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- VII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DDUYOP/SOP/ECA/6173/2023 y sus anexos, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el C. Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual informa sobre las acciones y actos de gobierno que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- VIII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número SHA/SMI/4086/2023 y sus anexos, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la C. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite el listado para la obtención de matrículas de cartillas del Servicio Militar Nacional, así como veinticinco copias certificadas de dichas cartillas, siendo anexadas al presente escrito; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- IX. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DPCB/ECA/1925/2023 y sus anexos, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el C. Jesús Miranda Cárdenas, Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de las partes de servicios de bomberos, rescate urbano y prehospituarios que la Dirección a su cargo ha llevado en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- X. Las documentales públicas consistentes en el oficio número SAPASE/DG/0483/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. Elí Benjamín Hernán Rodríguez, Director General del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.E del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que el organismo dirige, realizados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- XI. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DPCB/ECA/1902/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el C. Jesús Miranda Cárdenas, Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias simples de las partes de servicios de bomberos, y de rescate urbano prehospituarios que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- XII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DSP/1041/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el C. Luis Morales Villanueva, Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual se remite un concentrado de actividades y servicios públicos prestados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- XIII. Las documentales públicas consistentes en oficio número SMDIF/D/0655/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. Yaid Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual se remite un concentrado de diversas actividades que el SISTEMA DIF ha realizados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ATENCO.

- I.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la representación de la vialidad Avenida San Salvador Atenco identificada con código 012-0272-D, impresión de la Cartografía Catastral de Atenco, actualizada en el ejercicio fiscal anterior inmediato, cuyo respaldo fue entregado al Municipio de Atenco Estado de México. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**

- II.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, prueba que relacionamos con todo lo manifestado en los escritos de fecha veintinueve de abril y veintiocho de junio ambos del año dos mil veintidós. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**
- III.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, prueba que relacionamos con todo lo manifestado en los escritos de fecha veintinueve de abril y veintiocho de junio ambos del año dos mil veintidós, ya que con esta prueba acreditamos que la Avenida San Salvador de la Colonia Constitución el Salado Municipio de Atenco, estado de México, pertenece al Municipio que representamos. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**

NOVENO. El municipio de Acolman a través de sus representantes los C.C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en fecha 14 de diciembre de 2022, objetó 8 pruebas, de la siguiente forma:

“(...)

1. *De la prueba documental consistente en catorce oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resultan impertinentes dichas pruebas toda vez que se encuentran hechas por la propia parte demandada en el presente procedimiento, esto es carecen de eficacia y validez ya que el artículo 183 del Código Financiero nos menciona, que no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre a parezca inscrito. Documentales que no surten efectos contra terceros, razones por las que las mismas carecen de eficacia jurídica.*
2. *Esta prueba de igual forma se objeta por tratarse de un documento que no surte efectos contra terceros y de manejo al interior del propio Municipio involucrado, por lo que no demuestra nada respecto del fondo que se pretende entrar al estudio del procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.*
3. *Esta prueba se objeta por resultar ociosa, y pretender ir en contra del principio básico del derecho, esto es de la buena fe, por tratarse de documentos que no demuestran nada, esto se exhiben planos y cartas que no conllevan a aclarar los límites territoriales entre dos municipios, ya que no señalan medidas colindancias, en fin, algo contundente para poder pensar que les dota de razón su postura legal de defensa.*
4. *Esta prueba se objeta por resultar ociosa, y pretender ir en contra del principio básico del derecho, esto es de la buena fe, por tratarse de documentos que no demuestran nada, esto se exhiben planos y cartas que no conllevan a aclarar los límites territoriales entre dos municipios, ya que no señalan medidas y colindancias, en fin, algo contundente para poder pensar que les dota de razón su postura legal de defensa.*
5. *De la prueba documental consistente en dos oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resultan impertinentes dichas pruebas toda vez que se encuentran hechas por la propia parte demandada en el presente procedimiento, esto es carecen de validez ya que el artículo 183 del Código Financiero nos menciona, que no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre a parezca inscrito. Documentales que no surten efectos contra terceros, razones por las que las mismas carecen de eficacia jurídica. Mando en consideración el principio general de derecho respecto que los actos propios de una administración siempre se quedaran salvaguardando el interés social y legítimos de los habitantes y no generaran derechos contra terceros sin no son promulgados por una autoridad competente.*
6. *Respecto de la prueba marcada con el número 7 y ofrecida por el Municipio de Ecatepec, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad, el mismo carece de validez en el entendido de que no es preciso para que fin es ofrecida dicha prueba, ya que el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales se trata y consiste en esclarecer los límites, (medidas, coordenadas geográficas, etc.) por*

lo que resultaría impertinente la valoración de dicha prueba independientemente que la misma no es clara para puntualizar una postura en contra de la misma .

7. *Con respecto de la marcada con el número 8, esta prueba resulta ociosa, ya que de los documentos que pretende que sean aportados por el Registro Agrario Nacional, estas pruebas pueden ser aportadas por la propia parte, esto es el Municipio de Ecatepec de Morelos, por tal razón se debe de decretar que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida y valorada, para todos los efectos legales a que haya lugar.*
8. *Con respecto a la documental marcada con el número 9, se objeta dicho documental, ya que la misma no indica cual es la finalidad que persigue dicha prueba, y de caso contrario que esta comisión la admita, me dejarían en un total estado de indefensión, ya que no establece en beneficio la probanza anunciada al asunto que nos concierne, esto al procedimiento para la solución de diferendo limítrofes intermunicipales.*
(...)"

DÉCIMO. El municipio de Acolman a través de sus representantes los C.C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 29 de septiembre de 2023, objetó de manera general las pruebas supervinientes ofrecidas por el municipio de Ecatepec.

DÉCIMO PRIMERO. El municipio de Atenco, a través de sus representantes los C.C. Talía Citlali Cruz Sánchez, Presidenta Municipal y Juan Ramon Pineda Torres, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 26 de abril de 2023, objetaron en tiempo y forma el valor y alcance probatorio del resultado de la prueba pericial en materia de geografía, signado por el Licenciado en Geografía Adrián Giovani Trejo González.

DÉCIMO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

VALORACIÓN DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN

1. La documental pública, consistente en el acta y acuerdo de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual el Ayuntamiento de Acolman manifiesta su postura institucional respecto del territorio en controversia.

Para efectos del presente dictamen, dicha prueba acredita la existencia de una determinación formal del órgano de gobierno municipal; sin embargo, su contenido se circunscribe a una manifestación de voluntad administrativa, de esta se desprende el ejercicio directo, continuo y verificable de actos de autoridad o prestación de servicios públicos sobre la superficie materia del diferendo.

2. La documental pública, consistente en el escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y su ratificación en audiencia.

La prueba acredita la promoción procesal y la comparecencia formal del municipio dentro del procedimiento; no obstante, por su naturaleza procesal, no constituye un medio idóneo para demostrar el ejercicio de funciones municipales en el territorio controvertido.

3. La documental pública, consistente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dos de octubre de dos mil ocho, relativa a la delimitación del municipio de Acolman.

Dicho documental aporta un antecedente normativo-administrativo de carácter general; sin embargo, no acredita por sí misma la ejecución actual de actos de gobierno ni la prestación efectiva de servicios municipales en la zona materia del presente procedimiento.

4. La documental pública, consistente en constancias de búsqueda emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La prueba aporta información de carácter registral respecto de antecedentes inmobiliarios; no obstante, su alcance se limita a la existencia de inscripciones, sin que de su contenido se desprenda el ejercicio de autoridad municipal sobre el territorio en controversia.

5. La documental pública, consistente en copias certificadas relativas a modificaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Acolman, la prueba acredita actos de planeación urbana; sin embargo, no demuestra de manera directa la ejecución material de dichos instrumentos ni la prestación efectiva de servicios públicos municipales en el área objeto del diferendo.

6. La documental pública, consistente en oficios dirigidos a Petróleos Mexicanos relacionados con permisos y gestiones administrativas.

La prueba acredita actos de gestión administrativa ante una entidad federal; no obstante, tales actuaciones no resultan suficientes para demostrar el ejercicio integral de funciones municipales en la superficie en disputa.

7. La documental pública, consistente en cartografía certificada emitida por el IGECEM.

Dicho documental constituye un elemento técnico de referencia geográfica, útil para la ubicación territorial; sin embargo, no acredita actos de autoridad ni prestación de servicios públicos por parte del municipio oferente.

8. La documental pública, consistente en inventarios y registros catastrales.

La prueba aporta información administrativa de carácter referencial; no obstante, no acredita de manera plena el ejercicio cotidiano y efectivo de funciones municipales en la zona controvertida.

La prueba aporta información administrativa de carácter referencial en la zona controvertida.

9. La documental pública, consistente en escrituras públicas exhibidas en copia simple.

Dicha prueba constituye un indicio de carácter patrimonial; sin embargo, al tratarse de copias simples y referirse a actos de propiedad privada, no resulta idónea para acreditar el ejercicio de autoridad municipal sobre el territorio.

10. La testimonial, desahogada en audiencia, a cargo de diversos testigos.

Las declaraciones rendidas refuerzan la narrativa sobre la prestación de servicios y la presencia institucional del municipio, sin perjuicio de su valoración conjunta con los demás medios de prueba.

11. La pericial, ofrecida por el municipio de Acolman.

No se valora, toda vez que no fue desahogada en términos de la Ley Reglamentaria.

VALORACION DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

1. La documental pública, consistente en oficios mediante los cuales se acreditan nombramientos de delegados, Consejos de Participación Ciudadana y actuaciones administrativas diversas en colonias materia del procedimiento.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

2. La documental pública, consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

3. La documental pública, consistente en diversos planos y cartas cartográficas.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado al no haberse exhibido la totalidad de los documentos requeridos.

4. La documental pública, consistente en planos relativos a la zona del Lago de Texcoco y áreas colindantes.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

5. La documental pública, consistente en oficios emitidos por distintas dependencias municipales.

La prueba acredita la existencia de actuaciones administrativas realizadas por autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. La testimonial, desahogada en audiencia.

Las declaraciones rendidas refuerzan la narrativa sobre la prestación de servicios y la presencia institucional del municipio, sin perjuicio de su valoración conjunta con los demás medios de prueba.

7. El informe rendido por la Universidad Autónoma Metropolitana.

El informe aporta elementos de carácter social e identitario de la población asentada; no obstante, su naturaleza académica lo limita a un valor contextual dentro del análisis integral.

8. El informe rendido por el Registro Agrario Nacional.

La prueba aporta antecedentes de carácter agrario y registral, útiles para contextualizar la evolución histórica del territorio.

9. La documental pública, consistente en el oficio suscrito por el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos.

No obstante, el argumento del oferente relativo a acreditar la posesión efectiva, para efectos del presente dictamen la ubica territorialmente en el municipio de Ecatepec de Morelos, aun cuando acredita la realización de actos de autoridad, los cuales deberán ser analizados al momento de resolver el fondo del asunto.

10. La documental pública, consistente en el informe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

No obstante, del análisis de su contenido se advierte que la información proporcionada se limita a referencias de carácter registral, sin que constituya un informe técnico en sentido estricto ni contenga datos suficientes que permitan identificar, delimitar o vincular de manera directa actos registrales con la competencia territorial municipal en la zona materia del diferendo, por lo que **no aporta elementos objetivos que permitan acreditar la territorialidad** respecto del polígono en controversia.

11. La documental privada, consistente en el informe técnico de delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

12. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

13. La inspección ocular respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

De la diligencia practicada se obtiene una percepción directa de las condiciones físicas del territorio, el uso del suelo y la ocupación del espacio en la zona en controversia, lo cual resulta útil para contextualizar la realidad material del área objeto del diferendo; sin embargo, por su propia naturaleza, dicha prueba no permite por sí sola definir la competencia territorial ni acreditar la adscripción municipal del polígono en disputa.

14. La prueba pericial en materia de geografía.

Del dictamen técnico relativo a referencias espaciales, cartográficas y geográficas del área objeto del diferendo, se desprenden elementos auxiliares que permiten comprender la configuración territorial y la ubicación del polígono en controversia; no obstante, su alcance se limita a un apoyo técnico de carácter ilustrativo, del territorio controvertido.

15. La prueba pericial en materia de costos por prestación de servicios públicos y mantenimiento de la zona limítrofe.

Del análisis del estudio técnico se advierte información relacionada con erogaciones y costos asociados a la prestación de servicios públicos en el área en controversia, lo cual permite identificar la realización de actividades municipales y la asignación de recursos en dicha zona; sin embargo, tales elementos no resultan determinantes para la definición de los límites territoriales, sino que constituyen únicamente un referente complementario dentro del análisis integral del diferendo.

VALORACIÓN DE PRUEBAS SUPERVENIENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS**1. La documental pública,** consistente en el oficio OF/DB/919/2023 de la Dirección de Bienestar.

La prueba acredita la ejecución de programas y acciones sociales realizadas de manera continua en las colonias materia del diferendo.

2. La documental pública, consistente en el oficio SHA/ECA/SMI/4006/2023 y constancias de identidad.

La prueba acredita la emisión de actos administrativos individualizados a favor de vecinos de la zona en controversia.

3. La documental pública, consistente en el oficio DG/ECA/1034/2023 relativo a nombramientos de delegados y COPACI.

La prueba acredita actos formales de organización y representación vecinal en las colonias materia del procedimiento.

4. La documental pública, consistente en reportes de Protección Civil y Bomberos.

La prueba acredita la atención de emergencias y la prestación de servicios públicos esenciales en la zona controvertida.

5. La documental pública, consistente en recibos y registros de recaudación fiscal.

La prueba acredita actos de administración tributaria ejercidos por el municipio oferente.

6. La documental pública, consistente en oficios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La prueba acredita la realización de acciones de vigilancia y control por parte de la autoridad municipal.

7. La documental pública, consistente en informes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La prueba acredita la ejecución de acciones y obras públicas en las colonias identificadas como zona limítrofe.

8. La documental pública, consistente en constancias relativas al Servicio Militar Nacional.

La prueba acredita actos administrativos continuos realizados por el municipio respecto de habitantes de la zona.

9. La documental pública, consistente en partes de servicio de Protección Civil.

La prueba acredita la atención reiterada de servicios de emergencia en el territorio en controversia.

10. La documental pública, consistente en informes del organismo SAPASE.

La prueba acredita la realización de acciones de mantenimiento y servicios hidráulicos en la zona limítrofe.

11. La documental pública, consistente en partes de servicio exhibidas en copia simple.

La prueba constituye un indicio de actuaciones administrativas, cuya fuerza probatoria se aprecia de manera conjunta con el resto de los medios de prueba.

12. La documental pública, consistente en el concentrado de actividades de Servicios Públicos.

La prueba acredita la prestación de servicios municipales de manera continua en las colonias materia del diferendo.

13. La documental pública, consistente en el oficio SMDIF/D/0655/2023 del Sistema DIF Municipal.

La prueba acredita la ejecución de acciones asistenciales y programas sociales en beneficio de la población asentada en la zona en controversia.

VALORACIÓN DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ATENCO.

1.- La documental pública. - Consistente en la representación de la vialidad Avenida San Salvador Atenco identificada con código 012-0272-D, impresión de la Cartografía Catastral de Atenco.

Esta prueba no acredita territorialidad ni pertenencia con el polígono en conflicto.

2.- La instrumental de actuaciones en su doble aspecto legal y humano.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

3.- La presuncional legal y humana.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

VALORACIÓN INTEGRAL

Del análisis conjunto, sistemático y contextual de la totalidad de las pruebas aportadas por los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como de aquellas ofrecidas con carácter superveniente, esta Soberanía advierte que el expediente se encuentra debidamente integrado y que existe un acervo probatorio suficiente para tener por acreditados los elementos necesarios que permiten sustentar los resultandos del presente dictamen.

Las pruebas ofrecidas por el municipio de Acolman permiten identificar antecedentes documentales, administrativos y de gestión institucional que acreditan su intervención municipal en áreas específicas del territorio en controversia. En particular, las documentales públicas relativas a gestiones, permisos y comunicaciones oficiales vinculadas con instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) evidencian la realización de actos administrativos formales por parte de dicho municipio, lo que constituye únicamente una manifestación objetiva del ejercicio de funciones municipales en esa zona, especialmente en los ámbitos de regulación y control administrativo.

Dichos elementos se ven reforzados por documentación de carácter histórico, registral y de planeación territorial, la cual permite contextualizar la relación institucional del municipio de Acolman con determinadas áreas del polígono, aportando claridad respecto de la delimitación de zonas donde subsisten vínculos administrativos y territoriales atribuibles a dicho municipio.

Por su parte, el municipio de Ecatepec de Morelos aportó un conjunto relevante de pruebas documentales públicas mediante las cuales acredita la prestación de servicios públicos municipales y la realización de actos de gobierno y administración en diversas áreas comprendidas dentro del polígono materia del procedimiento. Tales documentales permiten identificar una presencia administrativa sostenida en zonas de carácter predominantemente urbano y poblacional; sin embargo, dichos actos deben valorarse como manifestaciones de gestión administrativa que, por sí mismas, no constituyen un elemento concluyente ni exclusivo para determinar la titularidad territorial, sino que deben ponderarse de manera integral y conjunta con el resto del acervo probatorio.

Las pruebas supervenientes ofrecidas por Ecatepec de Morelos refuerzan la acreditación de dicha presencia administrativa, en tanto evidencian la continuidad de actos municipales con posterioridad al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas, lo que resulta congruente con la naturaleza permanente de los servicios públicos y con la dinámica ordinaria del ejercicio del gobierno municipal.

En síntesis, la valoración individual y concatenada de todas las pruebas permite concluir que, si bien Acolman acredita antecedentes históricos relevantes, Ecatepec de Morelos acredita de manera plena, continua y verificable

el ejercicio efectivo de actos de gobierno, lo que conduce de forma lógica, razonada y jurídicamente sustentada a los resolutivos finales del dictamen.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en atención a la solicitud formulada por el municipio de Acolman, Estado de México, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitan esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

- I. **Informe requerido al Maestro Mario Alejandro Carrillo Luvianos, Profesor Investigador del Área de Gestión Estatal y Sistema Político de la Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco.-** Informe rendido ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en fecha 24 de mayo de 2023, consistente en el estudio Sociodemográfico y/o Auto Adscripción, realizado en la zona del Diferendo Limítrofe, elaborado por personal de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- II. **Informe requerido al Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con la finalidad de librar instrucciones para librar contestación a la petición hecha por el Lic. Luis López Ibarra, Director Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.** - Informe presentado ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en fecha 26 de mayo de 2023, mediante oficio suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el cual anexa el informe rendido por la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado de México.
- III. **Informe emitido por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México,** de fecha 06 de junio de 2023 - Informe presentado ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la “LXI” Legislatura del Estado de México.
- IV. Al amparo del artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el cual establece:

“Artículo 51. Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo e intervención de cualquiera de las dependencias de los Poderes del Estado.”

Se solicitó al Instituto de Información Geográfica del Estado de México (IGECEM), el 01 de julio de 2025, el apoyo interinstitucional de lo siguiente:

“Antecedentes Cartográficos: Se solicita atentamente se informe a esta Comisión si en los registros y acervos documentales del IGECEM existe fundamento legal y cartografía histórica o vigente que establezca el límite intermunicipal actual entre Acolman y Ecatepec, remitiendo, de ser posible, la documentación soporte.

En fecha 10 de julio de 2025, en respuesta el IGECEM emitió informe estableciendo la inexistencia de soporte cartográfico oficial.

VALORACIÓN DE LOS INFORMES

En atención a los informes recabados por esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se procede a su análisis integral, con el objeto de determinar su alcance probatorio y su contribución para la resolución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

En primer término, el informe rendido por el Profesor Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, consistente en el estudio sociodemográfico y/o de auto adscripción realizado en la zona del diferendo, constituye un elemento técnico relevante para identificar la dinámica social, identidad comunitaria y patrones de pertenencia territorial de la población asentada en el polígono en disputa. No obstante, si bien dicho

estudio aporta elementos de contexto que permiten comprender la realidad social del territorio, su naturaleza no es determinante por sí misma para la definición jurídica de límites territoriales, en tanto que dicha determinación corresponde a criterios de carácter histórico, jurídico, técnico-cartográfico y administrativo.

Por otra parte, el informe relacionado con el Registro Agrario Nacional, aportado a través del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, reviste especial importancia al incorporar antecedentes documentales de carácter agrario que permiten advertir la evolución histórica del territorio, particularmente en lo relativo a la dotación, ampliación y reconocimiento de núcleos ejidales. Sin embargo, estos elementos deben ser valorados de manera sistemática y correlacionada con el resto del acervo probatorio, ya que si bien constituyen documentales públicas, su alcance se circunscribe al ámbito agrario y no necesariamente define, de manera directa, los límites político-administrativos municipales.

En cuanto al informe emitido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, éste aporta información relevante respecto de los actos registrales vinculados al territorio en controversia, lo que permite identificar la existencia de inscripciones, actos jurídicos y antecedentes de dominio relacionados con el polígono en disputa. No obstante, al igual que en el caso anterior, dichos elementos deben valorarse como indicios que contribuyen a la reconstrucción del contexto territorial, sin que por sí mismos resulten concluyentes para determinar la delimitación intermunicipal.

Finalmente, resulta particularmente relevante el informe emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en el que se señala la inexistencia de soporte cartográfico oficial que establezca de manera precisa el límite intermunicipal entre Acolman y Ecatepec de Morelos. Este elemento adquiere un valor probatorio significativo, en tanto confirma la existencia de una indefinición técnica y jurídica del límite territorial, lo cual justifica la intervención de esta Soberanía para fijar de manera clara y definitiva la delimitación correspondiente, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

En consecuencia, del análisis conjunto de los informes recabados, esta Comisión concluye que los mismos, en su carácter de elementos técnicos, documentales y contextuales, no resultan por sí solos determinantes, pero sí constituyen insumos relevantes que, valorados de manera integral y adminiculada con el resto de las pruebas aportadas en el procedimiento, permiten generar convicción respecto de la necesidad de definir con precisión el límite territorial en la zona materia del diferendo, atendiendo a criterios de certeza jurídica, funcionalidad administrativa y realidad territorial.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en fechas 25 de noviembre de 2022, solicitó a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México el dictamen técnico relacionado con el diferendo planteado, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado, mismo que fue recibido el día 15 de septiembre de 2023.

Del estudio técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, se observa, dentro de sus conclusiones generales lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: *Conforme a los resultados que arrojan las documentales consultadas y de una adminiculación de las mismas, históricamente la Hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, territorialmente pertenecen al municipio de Acolman.*

SEGUNDO: *Se desprende de las documentales atinentes al Plan del Centro de Población Estratégico de Ecatepec de Morelos que las áreas objeto del diferencio, históricamente, no se encuentran dentro del territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

TERCERO: *El territorio objeto del diferencio en que se actúa, es decir, las colonias Prados San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas y la Laguna, así como el Ejido de Santa María Chiconautla, y el cual ha sufrido expropiaciones por causa de utilidad pública, tales como: el Centro Preventivo de Readaptación Social, las Instalaciones de Petróleos Mexicanos*

*(PEMEX) y la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), históricamente y conforme a los límites oficialmente reconocidos por el Ejecutivo, se encuentran en territorio del municipio de Acolman.
(...)”*

VALORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO

En atención al dictamen técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, solicitado por esta Comisión Legislativa, se procede a su análisis y valoración.

El referido estudio técnico constituye un elemento probatorio relevante, al haber sido emitido por un órgano especializado en materia de delimitación territorial, del cual se desprende que, conforme a la adminiculación de documentales históricas, agrarias y de planeación urbana, el polígono en controversia ha sido históricamente vinculado al municipio de Acolman.

No obstante, esta Comisión advierte que la resolución del diferendo limítrofe no puede sustentarse exclusivamente en criterios históricos, sino que debe atender también a la realidad actual del territorio, particularmente a los actos de gobierno, la prestación efectiva de servicios públicos y la administración material de las zonas en disputa, elementos que inciden directamente en la certeza jurídica y en la gobernabilidad.

En ese sentido, del análisis conjunto del expediente se acredita que, si bien existen antecedentes que vinculan territorialmente el polígono con el municipio de Acolman, también se encuentra plenamente demostrado que el municipio de Ecatepec de Morelos ha ejercido de manera continua actos de autoridad y prestación de servicios públicos en una parte significativa del territorio en conflicto, mientras que el municipio de Acolman ha mantenido presencia administrativa y recaudatoria en otra porción del mismo.

Por ello, el dictamen técnico se valora como un elemento que confirma los antecedentes históricos del territorio, pero que, adminiculado con los demás medios de prueba, permite a esta Comisión adoptar una determinación que reconoce tanto dichos antecedentes como la realidad administrativa vigente.

En consecuencia, el estudio técnico coadyuva a sustentar la decisión de esta Legislatura en el sentido de delimitar el polígono en controversia de manera diferenciada, asignando a cada municipio aquellas áreas en las que se encuentra acreditado el ejercicio efectivo de funciones públicas, con lo cual se garantiza la certeza jurídica, la adecuada prestación de servicios y la estabilidad territorial, en congruencia con los criterios de equidad, funcionalidad y paz social que rigen la resolución del presente diferendo.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 28 de noviembre de 2023, emitió el acuerdo por el que se da por concluido el periodo de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec, con los municipios Tecámac y Atenco en calidad de terceros y se ordena procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, mediante las pruebas aportadas, y registro de expropiaciones, que sustentan actos del Gobierno Federal, reconociendo territorialidad, se desprende que el polígono con 475 hectáreas, constituido por las colonias Prado San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, cuentan con viviendas, infraestructura educativa y unidades económicas, mismas que históricamente han requerido los servicios básicos de agua, drenaje, seguridad, servicios de emergencia, recolección de desechos y limpia pública, además de obras públicas para el mejoramiento y mantenimiento de vialidades.

Presenta actos de gobierno en las colonias “Prado San Juan (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules” y actos históricos de recaudación en áreas de utilidad pública, denominadas “La termoeléctrica e Instalaciones de Pemex”, por parte del municipio de Acolman, áreas equivalentes a 202.18 hectáreas, mismas que integran parte del polígono litis de este dictamen.

En las colonias “Prado San Juan (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla” y las áreas conocidas como “El tiradero, Juzgados

Penales de Ecatepec”, mismos que conforman parte del polígono, comprendiendo con un área equivalentes a 272.82 hectáreas, mismas que integran parte del polígono litis de este dictamen, se identifica la prestación histórica de servicios públicos, por el municipio de Ecatepec de Morelos.

Del análisis integral del expediente que conforma el Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, esta Comisión Legislativa advierte que los distintos medios de convicción aportados por las partes permiten reconstruir, desde perspectivas complementarias, tanto la evolución histórica del territorio como su realidad administrativa y social actual.

Las pruebas documentales históricas, agrarias y registrales, ofrecidas principalmente por el municipio de Acolman y reforzadas por el Dictamen Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, evidencian la inexistencia de decretos originarios y acreditan que, en diversos momentos históricos, el polígono conocido como Santa María Chiconautla fue vinculado administrativa y territorialmente con Acolman, estas pruebas permiten contextualizar el origen y desarrollo del diferendo, aunque por su propia naturaleza no resultan suficientes para definir, por sí mismas, la adscripción municipal actual del territorio.

Por otra parte, las pruebas documentales públicas contemporáneas aportadas por el municipio de Ecatepec de Morelos, consistentes en informes oficiales de dependencias municipales, constancias de prestación de servicios públicos, obras, seguridad, recaudación y administración territorial, acreditan de manera objetiva y verificable el ejercicio efectivo, continuo y prolongado de actos de gobierno en el área en disputa, dichos elementos se ven reforzados por pruebas técnicas, cartográficas, periciales e inspecciones oculares, así como por estudios sociodemográficos, que permiten corroborar la presencia institucional material de Ecatepec y el arraigo e identificación poblacional con dicho municipio.

En conjunto, estas pruebas reflejan con mayor claridad la realidad fáctica vigente del territorio.

Por cuanto hace al Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, valorado como medio de convicción de apoyo, contribuye a fortalecer el análisis histórico y documental del diferendo, sin desplazar la competencia decisoria de esta Legislatura ni sustituir la valoración integral de las pruebas rendidas por los municipios.

Su alcance es auxiliar, pues no analiza de manera concluyente el ejercicio actual de funciones municipales, pero sí aporta elementos relevantes para comprender la formación y evolución territorial del área en conflicto.

JUSTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN TERRITORIAL

Esta Comisión considera que la solución del diferendo limítrofe no puede sustentarse exclusivamente en antecedentes históricos, ni tampoco en una apreciación aislada de la situación fáctica, sino en una ponderación razonada y equilibrada de ambos planos.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura debe privilegiar aquellos elementos que permitan garantizar la certeza jurídica, la gobernabilidad y la continuidad en la prestación de servicios públicos, atendiendo al interés de la población asentada en la zona.

Bajo este criterio, aun cuando se reconocen los antecedentes históricos y agrarios vinculados al municipio de Acolman, esta Comisión estima jurídicamente válido otorgar mayor peso probatorio a las pruebas que acreditan el ejercicio efectivo y verificable de actos de autoridad municipal, en tanto reflejan la realidad administrativa y social vigente y permiten evitar escenarios de incertidumbre, duplicidad de funciones o vacíos de autoridad.

La valoración conjunta de todas las pruebas y medios de convicción, permite concluir que en el territorio materia del diferendo existe una concurrencia histórica de vínculos territoriales entre los municipios involucrados; sin embargo, la evidencia demuestra que la realidad actual del polígono se encuentra definida principalmente por la presencia institucional, administrativa y poblacional del municipio de Ecatepec de Morelos, esta circunstancia resulta determinante para efectos de adscripción municipal, en la medida en que garantiza la continuidad de los servicios públicos, la seguridad jurídica de los actos de autoridad y la estabilidad administrativa en la zona.

En este sentido, la determinación territorial adoptada no implica desconocer los antecedentes históricos acreditados, sino armonizarlos con la realidad fáctica existente, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones municipales.

En consecuencia, la concatenación de las pruebas aportadas por ambas partes y su valoración integral conducen de manera directa, lógica y fundada a los resolutivos del presente dictamen, mediante los cuales esta Legislatura fija una línea limítrofe precisa y definitiva, apoyada en planos, vértices y referencias técnicas, y ordena la emisión del decreto correspondiente. Con ello se pone fin al estado de indefinición territorial que dio origen al diferendo, se dota de certeza jurídica a la población y a las autoridades municipales, y se asegura la gobernabilidad en la zona limítrofe.

Esta resolución busca **dotar de materialidad jurídica** a los actos de gobierno, recaudación y administración.

1. Criterios de Resolución

A diferencia de un juicio puramente técnico, el Poder Legislativo utilizó una **valoración integral**:

a). Realidad fáctica: Se tomó en cuenta quién está proporcionando los servicios realmente hoy en día.

b). Equidad y Proporcionalidad:

La determinación atiende a la ponderación objetiva de los antecedentes históricos, administrativos y de ejercicio efectivo de funciones públicas, a fin de asignar jurisdicción conforme a criterios de gobernabilidad, continuidad institucional y certeza jurídica.

c). Certeza Jurídica: Que los habitantes sepan, de una vez por todas, a qué municipio pertenecen.

2. El Objetivo Final: Paz Social

Al definir el territorio, se garantiza la **gobernabilidad** y se asegura que los recursos públicos se apliquen de manera eficiente en beneficio de la población.

a). Jurisdicción de Ecatepec de Morelos:

Se reconoce su soberanía **sobre las colonias Prado San Juan**, (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), **Lazaro Cardenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, Juzgados Penales de Ecatepec y el área conocida como el tiradero**, estos conforman parte del polígono, comprendiendo un área de 272.82 hectáreas, en virtud de los actos de autoridad y la atención directa a la población.

Dicha zona se integra formalmente a su cartografía municipal conforme al plano resolutivo anexo.

b). Reconocimiento a Acolman:

Atendiendo al tracto histórico de recaudación, se determina que **las Colonias “Prado San Juan (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules”, así como La Termoeléctrica e Instalaciones de PEMEX**, lugares que equivalen a 202.18 hectáreas que conforman parte del polígono, litis de este dictamen, permanecerán bajo la jurisdicción administrativa del municipio de Acolman, atendiendo a los antecedentes históricos, administrativos y de gestión institucional acreditados en autos, así como a la necesidad de otorgar certeza jurídica y gobernabilidad en dicha porción territorial.

Dicha zona se integra formalmente a su cartografía municipal conforme al plano resolutivo anexo.

Por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con los Municipios de Tecámac y Atenco en calidad de terceros, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometido a la competencia de la "LXII" Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que **las Colonias "Prado San Juan (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules", así como La Termoeléctrica e Instalaciones de PEMEX**, con un área de 202.18 hectáreas forman parte del municipio de Acolman y que **las colonias Prado San Juan**, (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), **Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, Juzgados Penales de Ecatepec y el área conocida como el tiradero**, con un área de 272.82 hectáreas forman parte del municipio de **Ecatepec de Morelos** y sus delimitaciones territoriales correspondientes se indican en el plano de levantamiento topográfico, que se adjunta al presente como anexo 01, elaborado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXII" Legislatura del Estado de México, en apoyo interinstitucional del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGCEM.

SEGUNDO. La presente resolución dota de **materialidad jurídica y certidumbre técnica** a los actos de gobierno, administración y aplicación de recursos públicos en la zona. Con este fallo, el Poder Legislativo del Estado de México garantiza la **paz social, la gobernabilidad y la seguridad jurídica**, erradicando el estado de indefinición territorial en beneficio de los habitantes del polígono "Santa María Chiconautla".

TERCERO. La línea limítrofe inicia en el punto marcado en el plano con el número 1, correspondiente a la intersección de los límites entre los municipios de Tecámac y Ecatepec de Morelos, a partir de este punto, sigue un rumbo noreste (NE), pasando por el vértice número 2 hasta llegar al punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Tecámac y Acolman, identificado como el vértice número 3, con una distancia aproximada de 1,057.65 metros; posteriormente, cambia al rumbo suroeste (SW) hasta alcanzar el vértice 4, con una distancia aproximada de 1,006.06 metros, la línea limítrofe sigue los rumbos noroeste (NW), pasando por los vértices 5, 6, siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan con una distancia aproximada de 461.95 metros, se continúa en dirección suroeste (SW), siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan para llegar al vértice 7 con una distancia aproximada de 109.11 metros, cambiando el rumbo con dirección sureste (SE) seguimos al vértice 8 con una distancia aproximada de 47.30 metros, continuando por el centro del camellón aproximadamente 50.22 metros en dirección suroeste (SW) llegamos al vértice 9, posteriormente en dirección sureste (SE) con 258.75 metros de distancia aproximada y siguiendo la perimetral de los Juzgados y el Centro Penitenciario Estatal conectamos con los vértices 10, 11 y 12, asimismo siguiendo la perimetral antes mencionada pero en dirección suroeste (SW) con 181.78 metros de distancia llegamos al vértice 13, cambiando el rumbo hacia una dirección noroeste (NW) de igual manera sobre la misma perimetral con una distancia de 187.13 metros de distancia conectamos al vértice 14, seguimos por un rumbo suroeste (SW) para encontrarnos con los vértices 15 y 16 llegando a la Avenida Reclusorio y sumando una distancia aproximada de 65.29 metros aproximadamente, continuamos por Avenida Reclusorio durante 78.81 metros aproximadamente en dirección noroeste (NW) llegando al vértice 17 en la intersección de calle Insurgentes con Avenida Reclusorio; cambiando el rumbo hacia el noreste (NE), siguiendo por la misma Avenida, hasta la intersección de un camino de terracería con una distancia aproximada de 147.34 metros, encontramos el vértice 18, seguimos por camino de terracería en dirección noroeste (NW), aproximadamente 251.33 metros de distancia llegamos al vértice 19 en la intersección de la calle Lorenzo Meyer y siguiendo rumbos suroeste (SW) y sureste (SE) con una distancia aproximada de 1,226.12 sobre la misma calle de Lorenzo Meyer hasta llegar a la intersección con la calle el Cerezo y camino de terracería cubrimos los vértices 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se continua por camino de terracería con dirección de rumbos suroeste (SW) y sureste (SE), interceptando la autopista México-Tuxpan y siguiendo por Avenida Control, interceptando la autopista Lechería-Texcoco, continuando por Calle Lázaro Cárdenas, cubrimos los vértices 26, 27 y 28, hasta llegar al 29 y 30 frente a la Central Termoeléctrica Valle de México sumando una distancia de 1,332.61 metros; con un cambio de rumbo hacia el sureste (SE) y atravesando la carretera Lechería-Texcoco a una distancia de 39.86 metros llegamos al vértice 31 que se encuentra con la perimetral del Sector Ductos Venta de Carpio (PEMEX), luego continuando por la perimetral, define el vértice 32 por un cambio de rumbo al suroeste (SW) y una distancia aproximada de 415.34 metros; luego hay una serie de cambios de rumbo hacia el sureste (SE) para llegar al vértice 33 con una distancia de 369.66 metros, al noreste (NE) hasta el vértice 34 a una distancia de 23.31 metros, luego hacia el vértice 35 con una distancia de 18.14 metros en dirección sureste (SE), continuando con el vértice 36 con rumbo noreste (NE) a una distancia de 36.42 metros, con rumbo noroeste (NW) a una distancia 18.55 metros se llega al vértice 37, continuando con el rumbo noreste (NE) delimitado por las construcciones en la zona oriente del Sector Ductos pasando por el vértice 38 hasta llegar al 39 a una distancia de 370.63, hasta llegar a la carretera Lechería-Texcoco; con un rumbo sureste (SE) siguiendo por la misma vía llegamos al vértice 40 en la intersección de la calle Álvaro Obregón con una distancia aproximada de 282.98 metros, continuamos con rumbo suroeste (SW) sobre el costado de la calle Álvaro Obregón pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, con una distancia aproximada de 995.52 metros, hasta llegar a la intersección con la calle Ferrocarril Veracruz; cruzando las vías férreas, para después

continuar por los vértices 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81, ubicados en los límites de las construcciones del lado oriente de la calle Venustiano Carranza, con una distancia aproximada de 341.17 metros, manteniendo la línea sobre los límites de las construcciones del lado oriente de la intersección de la calle Ernesto Zedillo y Avenida Lago Kokonor siguiendo el rumbo suroeste (SW), la línea pasa por los vértices 81, 82, 83, 84 y 85 con una distancia aproximada de 104.26 metros; a continuación, por la misma dirección pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 sobre los límites de las construcciones del lado oriente del canal de aguas negras, con una distancia aproximada de 1,733.30 metros; finalmente, manteniendo el rumbo suroeste (SW), la línea limítrofe avanza por los vértices 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, ubicados sobre los límites de las construcciones al oriente de la Avenida Lago de Xochimilco, con una distancia aproximada de 446.15 metros; cambiando un rumbo noroeste (NW) para llegar al vértice 184 librando la construcción con una distancia aproximada de 6.56 metros, siguiendo con rumbo suroeste (SW), por los límites de las construcciones del lado oriente de la Avenida Lago de Xochimilco con una distancia aproximada de 62.94 metros pasa por el vértice 185 y llega al 186 vértice que constituye el punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Acolman y Atenco; cambia con rumbo noroeste (NW) hasta llegar al vértice 187 en línea recta sobre la Avenida San Salvador Atenco, en el límite con el municipio de Atenco con una distancia de 993.94 metros. La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud total aproximada de 12,720.15 metros.

Los lados y vértices que definen los límites intermunicipales entre Ecatepec de Morelos y Acolman, resolutive del diferendo limítrofe, tienen los rumbos, distancias y coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502553.30	2172067.22
1	2	N 50°14'57.86" E	655.04	2	503056.91	2172486.09
2	3	N 52°49'14.97" E	402.61	3	503377.70	2172729.39
3	4	S 12°35'15.77" W	1006.06	4	503158.44	2171747.51
4	5	N 77°22'00.91" W	350.16	5	502816.76	2171824.09
5	6	N 80°44'17.97" W	111.79	6	502706.43	2171842.08
6	7	S 15°52'27.44" W	109.11	7	502676.58	2171737.14
7	8	S 80°20'24.38" E	47.30	8	502723.22	2171729.20
8	9	S 14°29'37.92" W	50.22	9	502710.65	2171680.58
9	10	S 80°14'28.81" E	61.11	10	502770.88	2171670.22
10	11	S 44°09'59.52" E	14.79	11	502781.18	2171659.61
11	12	S 80°48'27.19" E	182.85	12	502961.68	2171630.40
12	13	S 08°52'31.83" W	181.78	13	502933.63	2171450.80
13	14	N 81°40'01.62" W	187.13	14	502748.48	2171477.92
14	15	S 07°36'15.14" W	30.79	15	502744.40	2171447.40
15	16	S 53°20'29.23" W	34.50	16	502716.73	2171426.81
16	17	N 81°58'21.68" W	78.81	17	502638.69	2171437.81
17	18	N 14°08'09.82" E	147.34	18	502674.67	2171580.69
18	19	N 80°10'50.52" W	251.33	19	502427.02	2171623.55
19	20	S 14°26'05.60" W	603.13	20	502276.68	2171039.46
20	21	S 12°42'52.41" W	77.90	21	502259.53	2170963.47
21	22	S 18°47'17.11" W	141.96	22	502213.81	2170829.08
22	23	S 04°26'12.00" W	48.63	23	502210.05	2170780.59
23	24	S 02°09'50.16" E	330.49	24	502222.53	2170450.33
24	25	S 06°08'00.44" W	24.01	25	502219.96	2170426.46
25	26	S 13°58'45.21" W	246.58	26	502160.40	2170187.18
26	27	S 14°45'18.13" W	451.81	27	502045.33	2169750.27
27	28	S 11°00'04.43" W	90.06	28	502028.14	2169661.86

28	29	S 17°53'38.80" W	233.89	29	501956.27	2169439.29
29	30	S 11°55'39.58" W	310.27	30	501892.15	2169135.72
30	31	S 07°03'15.31" E	39.86	31	501897.04	2169096.16
31	32	S 10°58'13.64" W	415.34	32	501818.00	2168688.41
32	33	S 79°16'46.44" E	369.66	33	502181.21	2168619.64
33	34	N 09°52'55.41" E	23.31	34	502185.21	2168642.61
34	35	S 79°55'09.85" E	18.14	35	502203.07	2168639.43
35	36	N 10°50'09.68" E	36.42	36	502209.91	2168675.21
36	37	N 79°43'54.10" W	18.55	37	502191.66	2168678.51
37	38	N 11°16'42.93" E	220.00	38	502234.68	2168894.26
38	39	N 09°43'53.77" E	150.63	39	502260.15	2169042.72
39	40	S 78°29'28.51" E	282.98	40	502537.44	2168986.27
40	41	S 20°10'31.81" W	35.69	41	502525.13	2168952.76
41	42	S 13°36'26.21" W	67.71	42	502509.20	2168886.96
42	43	S 24°31'43.24" W	67.22	43	502481.29	2168825.80
43	44	S 23°48'56.22" W	6.54	44	502478.65	2168819.83
44	45	S 23°16'30.37" W	31.66	45	502466.14	2168790.74
45	46	S 23°16'25.27" W	40.47	46	502450.15	2168753.56
46	47	S 22°03'32.36" W	75.22	47	502421.90	2168683.85
47	48	S 25°48'37.38" W	24.31	48	502411.32	2168661.96
48	49	S 25°04'18.70" W	36.98	49	502395.64	2168628.46
49	50	S 25°04'18.70" W	11.38	50	502390.82	2168618.16
50	51	S 28°30'31.77" W	9.49	51	502386.29	2168609.81
51	52	S 22°00'49.60" W	29.91	52	502375.08	2168582.09
52	53	S 25°43'46.90" W	8.62	53	502371.34	2168574.32
53	54	S 20°29'20.95" W	1.10	54	502370.95	2168573.29
54	55	S 24°08'05.14" W	124.07	55	502320.22	2168460.06
55	56	S 24°08'05.14" W	38.97	56	502304.29	2168424.50
56	57	S 20°45'18.93" W	9.02	57	502301.09	2168416.06
57	58	S 22°26'43.02" W	52.76	58	502280.95	2168367.30
58	59	S 22°49'51.78" W	8.54	59	502277.63	2168359.43
59	60	S 22°53'48.18" W	50.42	60	502258.02	2168312.99
60	61	S 22°45'51.55" W	9.58	61	502254.31	2168304.15
61	62	S 23°31'01.21" W	51.18	62	502233.89	2168257.23
62	63	S 22°31'05.83" W	9.63	63	502230.20	2168248.33
63	64	S 23°08'11.30" W	51.96	64	502209.79	2168200.55
64	65	S 21°52'09.07" W	8.95	65	502206.45	2168192.25
65	66	S 22°35'47.83" W	67.50	66	502180.52	2168129.93
66	67	S 07°43'34.76" W	5.78	67	502179.74	2168124.20
67	68	S 10°00'00.06" W	60.86	68	502169.17	2168064.26
68	69	S 19°55'59.50" W	86.50	69	502139.68	2167982.95
69	70	S 17°20'37.12" W	7.90	70	502137.32	2167975.40
70	71	S 19°42'33.55" W	97.85	71	502104.32	2167883.28
71	72	S 19°40'29.13" W	1.30	72	502103.88	2167882.05
72	73	S 19°40'29.13" W	9.19	73	502100.79	2167873.40
73	74	S 19°26'13.22" W	26.22	74	502092.07	2167848.68
74	75	S 15°45'50.23" W	5.42	75	502090.59	2167843.46
75	76	S 19°37'29.00" W	15.04	76	502085.54	2167829.29
76	77	S 19°37'29.00" W	30.26	77	502075.38	2167800.80
77	78	S 18°47'44.04" W	5.88	78	502073.49	2167795.23
78	79	S 19°14'52.98" W	45.97	79	502058.33	2167751.83
79	80	S 21°43'53.89" W	5.64	80	502056.24	2167746.59

80	81	S 20°47'33.32" W	4.00	81	502054.82	2167742.85
81	82	S 18°29'48.66" W	42.15	82	502041.45	2167702.88
82	83	S 22°23'52.37" W	10.19	83	502037.57	2167693.46
83	84	S 19°56'51.48" W	35.05	84	502025.61	2167660.51
84	85	S 20°54'15.64" W	16.87	85	502019.59	2167644.76
85	86	S 19°42'14.20" W	92.20	86	501988.51	2167557.96
86	87	S 20°27'43.64" W	10.64	87	501984.79	2167547.99
87	88	S 20°24'10.92" W	84.58	88	501955.30	2167468.71
88	89	S 18°51'38.86" W	9.87	89	501952.11	2167459.37
89	90	S 18°52'34.89" W	35.63	90	501940.58	2167425.66
90	91	S 20°23'41.55" W	8.40	91	501937.65	2167417.78
91	92	S 19°37'14.25" W	35.41	92	501925.76	2167384.43
92	93	S 21°48'47.06" W	8.21	93	501922.71	2167376.80
93	94	S 25°56'44.73" W	42.62	94	501904.07	2167338.48
94	95	S 21°39'04.41" W	8.22	95	501901.04	2167330.84
95	96	S 12°42'16.78" W	37.07	96	501892.88	2167294.68
96	97	S 13°25'36.31" W	9.92	97	501890.58	2167285.03
97	98	S 18°16'27.10" W	36.63	98	501879.09	2167250.25
98	99	S 17°23'52.06" W	10.31	99	501876.01	2167240.41
99	100	S 19°50'50.15" W	59.49	100	501855.81	2167184.45
100	101	S 20°57'56.56" W	6.76	101	501853.39	2167178.14
101	102	S 21°21'41.08" W	20.65	102	501845.87	2167158.91
102	103	S 19°35'20.59" W	7.08	103	501843.50	2167152.24
103	104	S 17°47'14.02" W	35.44	104	501832.67	2167118.49
104	105	S 18°20'46.10" W	5.71	105	501830.87	2167113.07
105	106	S 20°41'10.49" W	28.81	106	501820.69	2167086.11
106	107	S 20°41'10.49" W	60.84	107	501799.20	2167029.19
107	108	S 20°41'10.49" W	3.52	108	501797.96	2167025.90
108	109	S 17°50'06.05" W	7.25	109	501795.74	2167019.00
109	110	S 19°24'38.95" W	30.02	110	501785.76	2166990.69
110	111	S 18°22'46.57" W	8.84	111	501782.97	2166982.30
111	112	S 14°35'01.12" W	16.70	112	501778.77	2166966.13
112	113	S 20°34'15.08" W	9.96	113	501775.27	2166956.81
113	114	S 20°14'51.01" W	2.00	114	501774.58	2166954.93
114	115	S 20°12'53.44" W	39.84	115	501760.81	2166917.54
115	116	S 20°38'49.45" W	9.80	116	501757.36	2166908.38
116	117	S 20°04'27.22" W	84.61	117	501728.31	2166828.91
117	118	S 17°16'57.61" W	9.34	118	501725.54	2166819.99
118	119	S 19°32'16.95" W	91.61	119	501694.90	2166733.65
119	120	S 18°46'38.96" W	7.99	120	501692.33	2166726.09
120	121	S 18°49'36.45" W	40.83	121	501679.16	2166687.45
121	122	S 21°41'18.71" W	10.18	122	501675.39	2166677.99
122	123	S 25°30'11.20" W	41.50	123	501657.52	2166640.53
123	124	S 22°46'02.25" W	9.09	124	501654.01	2166632.15
124	125	S 15°37'32.25" W	42.75	125	501642.49	2166590.98
125	126	S 25°10'56.89" W	8.17	126	501639.01	2166583.58
126	127	S 17°37'36.41" W	40.40	127	501626.78	2166545.08
127	128	S 25°20'17.00" W	9.73	128	501622.61	2166536.28
128	129	S 19°59'04.38" W	40.67	129	501608.71	2166498.06
129	130	S 16°52'34.35" W	11.01	130	501605.52	2166487.52
130	131	S 19°13'32.06" W	36.76	131	501593.41	2166452.81
131	132	S 19°13'32.06" W	52.78	132	501576.03	2166402.98

132	133	S 18°05'44.79" W	10.10	133	501572.90	2166393.38
133	134	S 19°20'50.74" W	41.94	134	501559.00	2166353.81
134	135	S 14°03'00.71" W	3.98	135	501558.04	2166349.95
135	136	S 19°45'31.18" W	29.46	136	501548.08	2166322.22
136	137	S 19°45'31.18" W	12.64	137	501543.81	2166310.33
137	138	S 18°03'33.11" W	10.22	138	501540.64	2166300.61
138	139	S 19°47'44.78" W	28.48	139	501530.99	2166273.81
139	140	S 17°34'22.49" W	10.45	140	501527.84	2166263.85
140	141	S 19°23'58.89" W	27.97	141	501518.55	2166237.48
141	142	S 23°50'41.21" W	9.69	142	501514.63	2166228.62
142	143	S 19°03'27.86" W	28.02	143	501505.49	2166202.14
143	144	S 21°05'46.94" W	10.41	144	501501.74	2166192.42
144	145	S 19°19'10.23" W	28.27	145	501492.39	2166165.74
145	146	S 22°14'59.21" W	9.54	146	501488.77	2166156.92
146	147	S 19°05'43.40" W	27.46	147	501479.79	2166130.96
147	148	S 21°02'13.67" W	10.79	148	501475.92	2166120.89
148	149	S 19°29'42.04" W	27.69	149	501466.68	2166094.79
149	150	S 18°35'15.48" W	10.21	150	501463.42	2166085.12
150	151	S 19°08'58.71" W	27.96	151	501454.25	2166058.70
151	152	S 18°08'14.78" W	10.23	152	501451.06	2166048.98
152	153	S 19°03'00.18" W	27.66	153	501442.04	2166022.83
153	154	S 27°33'58.81" W	10.29	154	501437.28	2166013.71
154	155	S 18°56'22.68" W	27.90	155	501428.22	2165987.33
155	156	S 20°00'27.14" W	3.35	156	501427.07	2165984.18
156	157	S 20°00'27.14" W	6.46	157	501424.86	2165978.10
157	158	S 19°23'01.76" W	27.48	158	501415.74	2165952.18
158	159	S 18°01'45.65" W	10.01	159	501412.65	2165942.67
159	160	S 19°30'05.40" W	26.06	160	501403.95	2165918.10
160	161	S 20°55'04.06" W	9.62	161	501400.51	2165909.12
161	162	S 19°03'19.81" W	27.74	162	501391.45	2165882.90
162	163	S 23°28'41.45" W	9.53	163	501387.66	2165874.16
163	164	S 20°39'34.22" W	28.00	164	501377.78	2165847.96
164	165	S 18°21'37.37" W	10.25	165	501374.55	2165838.23
165	166	S 19°34'37.89" W	27.32	166	501365.40	2165812.49
166	167	S 16°32'27.98" W	10.13	167	501362.51	2165802.77
167	168	S 18°16'45.25" W	27.69	168	501353.83	2165776.48
168	169	S 22°09'24.10" W	9.16	169	501350.37	2165767.99
169	170	S 18°39'48.55" W	27.83	170	501341.46	2165741.63
170	171	S 18°38'27.45" W	2.69	171	501340.61	2165739.08
171	172	S 18°38'27.45" W	7.52	172	501338.20	2165731.96
172	173	S 18°54'42.01" W	27.21	173	501329.38	2165706.22
173	174	S 20°31'21.07" W	9.80	174	501325.95	2165697.04
174	175	S 20°18'08.28" W	27.70	175	501316.34	2165671.06
175	176	S 20°12'22.84" W	10.09	176	501312.85	2165661.60
176	177	S 19°49'19.64" W	15.91	177	501307.46	2165646.63
177	178	S 19°49'19.64" W	11.64	178	501303.51	2165635.68
178	179	S 20°34'55.66" W	10.03	179	501299.99	2165626.29
179	180	S 18°50'11.33" W	25.39	180	501291.79	2165602.26
180	181	S 18°50'11.33" W	2.05	181	501291.13	2165600.33
181	182	S 18°12'12.20" W	3.15	182	501290.14	2165597.33
182	183	S 18°12'12.20" W	4.44	183	501288.76	2165593.12
183	184	N 86°56'55.07" W	6.56	184	501282.21	2165593.46

184	185	S 20°19'27.16" W	32.35	185	501270.98	2165563.13
185	186	S 20°19'27.16" W	30.59	186	501260.35	2165534.45
186	187	N 79°09'29.25" W	993.94	187	500284.15	2165721.41
LONGITUD = 12,720.15 m						

CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

QUINTO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ENERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN DE LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS MUNICIPIOS DE TECÁMAC Y ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Secretario Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Prosecretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Casasola Salazar			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		

**DECRETO NÚMERO
DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. La Presidencia de la “LXI” Legislatura, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, y con la intervención de los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, como terceros interesados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, teniendo como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud de inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en la que además se señaló como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante el Pleno de la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia, misma que fue ratificada a través de sus representantes los CC. Rigoberto Cortés Melgoza y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente del Municipio de Acolman, da cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en atención a la solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y ratificada por el Municipio de Acolman a través de sus representantes Presidente y Síndica Municipal, en contra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura emitió el acuerdo de radicación, por el que se admitió a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, se reconoció la calidad de terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, se identificó el polígono en disputa como correspondiente a las colonias Prado San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna y Ejido Santa María Chiconautla, y se ordenó notificar a los municipios involucrados para darles oportunidad de exponer sus argumentos respecto del diferendo limítrofe planteado.

Durante la secuela procesal y desahogada la garantía de audiencia, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura, requirió a los municipios de Acolman y Ecatepec de

Morelos, así como a los terceros interesados, Tecámac y Atenco, a través de sus representantes Presidentes y Síndicos Municipales, el ofrecimiento de pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, otorgándose vista a los municipios interesados a fin de que formularan sus manifestaciones, lo que se llevó a cabo en términos de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Derivado del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como por los municipios de Tecámac y Atenco en su calidad de terceros interesados, todos del Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, emitió el dictamen correspondiente por el que se determina la delimitación territorial del polígono objeto del diferendo.

En consecuencia, se reconoce que las Colonias “Prado San Juan (únicamente las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules”, así como la Termoeléctrica e instalaciones de PEMEX, con un área de 202.18 hectáreas forman parte del Municipio de Acolman.

Asimismo, se determina que las Colonias “Prado San Juan, (con excepción de las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla”, así como los Juzgados Penales de Ecatepec de Morelos y el área conocida como el tiradero, con un área de 272.82 hectáreas forman parte del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Dichas delimitaciones territoriales, se precisan en el plano de levantamiento topográfico, elaborado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXII” Legislatura del Estado de México, con apoyo interinstitucional del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Se establece que la línea limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos inicia en el punto marcado en el plano con el número 1, correspondiente a la intersección de los límites entre los municipios de Tecámac y Ecatepec de Morelos, a partir de este punto, sigue un rumbo noreste (NE), pasando por el vértice número 2 hasta llegar al punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Tecámac y Acolman, identificado como el vértice número 3, con una distancia aproximada de 1,057.65 metros; posteriormente, cambia al rumbo suroeste (SW) hasta alcanzar el vértice 4, con una distancia aproximada de 1,006.06 metros, la línea limítrofe sigue los rumbos noroeste (NW), pasando por los vértices 5, 6, siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan con una distancia aproximada de 461.95 metros, se continúa en dirección suroeste (SW), siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan para llegar al vértice 7 con una distancia aproximada de 109.11 metros, cambiando el rumbo con dirección sureste (SE) seguimos al vértice 8 con una distancia aproximada de 47.30 metros, continuando por el centro del camellón aproximadamente 50.22 metros en dirección suroeste (SW) llegamos al vértice 9, posteriormente en dirección sureste (SE) con 258.75 metros de distancia aproximada y siguiendo la perimetral de los Juzgados y el Centro Penitenciario Estatal conectamos con los vértices 10, 11 y 12, asimismo siguiendo la perimetral antes mencionada pero en dirección suroeste (SW) con 181.78 metros de distancia llegamos al vértice 13, cambiando el rumbo hacia una dirección noroeste (NW) de igual manera sobre la misma perimetral con una distancia de 187.13 metros de distancia conectamos al vértice 14, seguimos por un rumbo suroeste (SW) para encontrarnos con los vértices 15 y 16 llegando a la Avenida Reclusorio y sumando una distancia aproximada de 65.29 metros aproximadamente, continuamos por Avenida Reclusorio durante 78.81 metros aproximadamente en dirección noroeste (NW) llegando al vértice 17 en la intersección de calle Insurgentes con Avenida Reclusorio; cambiando el rumbo hacia el noreste (NE), siguiendo por la misma Avenida, hasta la intersección de un camino de terracería con una distancia aproximada de 147.34 metros, encontramos el vértice 18, seguimos por camino de terracería en dirección noroeste (NW), aproximadamente 251.33 metros de distancia llegamos al vértice 19 en la intersección de la calle Lorenzo Meyer y siguiendo rumbos suroeste (SW) y sureste (SE) con una distancia aproximada de 1,226.12 sobre la misma calle de Lorenzo Meyer hasta llegar a la intersección con la calle el Cerezo y camino de terracería cubrimos los vértices 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se continua por camino de terracería con dirección de rumbos suroeste (SW) y sureste (SE), interceptando la autopista México-Tuxpan y siguiendo por Avenida Control, interceptando la autopista Lechería-Texcoco, continuando por Calle Lázaro Cárdenas, cubrimos los vértices 26, 27 y 28, hasta llegar al 29 y 30 frente a la Central Termoeléctrica Valle de México sumando una distancia de 1,332.61 metros; con un cambio de rumbo hacia el sureste (SE) y atravesando la carretera Lechería-Texcoco a una distancia de 39.86 metros llegamos al vértice 31 que se encuentra con la perimetral del Sector Ductos Venta de Carpio (PEMEX), luego continuando por la perimetral, define el vértice 32 por un cambio de rumbo al suroeste (SW) y una distancia aproximada de 415.34 metros; luego hay una serie de cambios de rumbo hacia el sureste (SE) para llegar al vértice 33 con una distancia de 369.66 metros, al noreste (NE) hasta el vértice 34 a una distancia de 23.31 metros, luego hacia el vértice 35

con una distancia de 18.14 metros en dirección sureste (SE), continuando con el vértice 36 con rumbo noreste (NE) a una distancia de 36.42 metros, con rumbo noroeste (NW) a una distancia 18.55 metros se llega al vértice 37, continuando con el rumbo noreste (NE) delimitado por las construcciones en la zona oriente del Sector Ductos pasando por el vértice 38 hasta llegar al 39 a una distancia de 370.63, hasta llegar a la carretera Lechería-Texcoco; con un rumbo sureste (SE) siguiendo por la misma vía llegamos al vértice 40 en la intersección de la calle Álvaro Obregón con una distancia aproximada de 282.98 metros, continuamos con rumbo suroeste (SW) sobre el costado de la calle Álvaro Obregón pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, con una distancia aproximada de 995.52 metros, hasta llegar a la intersección con la calle Ferrocarril Veracruz; cruzando las vías férreas, para después continuar por los vértices 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81, ubicados en los límites de las construcciones del lado oriente de la calle Venustiano Carranza, con una distancia aproximada de 341.17 metros, manteniendo la línea sobre los límites de las construcciones del lado oriente de la intersección de la calle Ernesto Zedillo y Avenida Lago Kokonor siguiendo el rumbo suroeste(SW), la línea pasa por los vértices 81, 82, 83, 84 y 85 con una distancia aproximada de 104.26 metros; a continuación, por la misma dirección pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 sobre los límites de las construcciones del lado oriente del canal de aguas negras, con una distancia aproximada de 1,733.30 metros; finalmente, manteniendo el rumbo suroeste (SW), la línea limítrofe avanza por los vértices 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, ubicados sobre los límites de las construcciones al oriente de la Avenida Lago de Xochimilco, con una distancia aproximada de 446.15 metros; cambiando un rumbo noroeste (NW) para llegar al vértice 184 librando la construcción con una distancia aproximada de 6.56 metros, siguiendo con rumbo suroeste (SW), por los límites de las construcciones del lado oriente de la Avenida Lago de Xochimilco con una distancia aproximada de 62.94 metros pasa por el vértice 185 y llega al 186 vértice que constituye el punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Acolman y Atenco; cambia con rumbo noroeste (NW) hasta llegar al vértice 187 en línea recta sobre la Avenida San Salvador Atenco, en el límite con el municipio de Atenco con una distancia de 993.94 metros. La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud total aproximada de 12,720.15 metros.

Polígono identificado con las siguientes **coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)**, que se describen de manera enunciativa a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502553.30	2172067.22
1	2	N 50°14'57.86" E	655.04	2	503056.91	2172486.09
2	3	N 52°49'14.97" E	402.61	3	503377.70	2172729.39
3	4	S 12°35'15.77" W	1006.06	4	503158.44	2171747.51
4	5	N 77°22'00.91" W	350.16	5	502816.76	2171824.09
5	6	N 80°44'17.97" W	111.79	6	502706.43	2171842.08
6	7	S 15°52'27.44" W	109.11	7	502676.58	2171737.14
7	8	S 80°20'24.38" E	47.30	8	502723.22	2171729.20
8	9	S 14°29'37.92" W	50.22	9	502710.65	2171680.58
9	10	S 80°14'28.81" E	61.11	10	502770.88	2171670.22
10	11	S 44°09'59.52" E	14.79	11	502781.18	2171659.61
11	12	S 80°48'27.19" E	182.85	12	502961.68	2171630.40
12	13	S 08°52'31.83" W	181.78	13	502933.63	2171450.80
13	14	N 81°40'01.62" W	187.13	14	502748.48	2171477.92
14	15	S 07°36'15.14" W	30.79	15	502744.40	2171447.40
15	16	S 53°20'29.23" W	34.50	16	502716.73	2171426.81
16	17	N 81°58'21.68" W	78.81	17	502638.69	2171437.81
17	18	N 14°08'09.82" E	147.34	18	502674.67	2171580.69
18	19	N 80°10'50.52" W	251.33	19	502427.02	2171623.55
19	20	S 14°26'05.60" W	603.13	20	502276.68	2171039.46
20	21	S 12°42'52.41" W	77.90	21	502259.53	2170963.47

21	22	S 18°47'17.11" W	141.96	22	502213.81	2170829.08
22	23	S 04°26'12.00" W	48.63	23	502210.05	2170780.59
23	24	S 02°09'50.16" E	330.49	24	502222.53	2170450.33
24	25	S 06°08'00.44" W	24.01	25	502219.96	2170426.46
25	26	S 13°58'45.21" W	246.58	26	502160.40	2170187.18
26	27	S 14°45'18.13" W	451.81	27	502045.33	2169750.27
27	28	S 11°00'04.43" W	90.06	28	502028.14	2169661.86
28	29	S 17°53'38.80" W	233.89	29	501956.27	2169439.29
29	30	S 11°55'39.58" W	310.27	30	501892.15	2169135.72
30	31	S 07°03'15.31" E	39.86	31	501897.04	2169096.16
31	32	S 10°58'13.64" W	415.34	32	501818.00	2168688.41
32	33	S 79°16'46.44" E	369.66	33	502181.21	2168619.64
33	34	N 09°52'55.41" E	23.31	34	502185.21	2168642.61
34	35	S 79°55'09.85" E	18.14	35	502203.07	2168639.43
35	36	N 10°50'09.68" E	36.42	36	502209.91	2168675.21
36	37	N 79°43'54.10" W	18.55	37	502191.66	2168678.51
37	38	N 11°16'42.93" E	220.00	38	502234.68	2168894.26
38	39	N 09°43'53.77" E	150.63	39	502260.15	2169042.72
39	40	S 78°29'28.51" E	282.98	40	502537.44	2168986.27
40	41	S 20°10'31.81" W	35.69	41	502525.13	2168952.76
41	42	S 13°36'26.21" W	67.71	42	502509.20	2168886.96
42	43	S 24°31'43.24" W	67.22	43	502481.29	2168825.80
43	44	S 23°48'56.22" W	6.54	44	502478.65	2168819.83
44	45	S 23°16'30.37" W	31.66	45	502466.14	2168790.74
45	46	S 23°16'25.27" W	40.47	46	502450.15	2168753.56
46	47	S 22°03'32.36" W	75.22	47	502421.90	2168683.85
47	48	S 25°48'37.38" W	24.31	48	502411.32	2168661.96
48	49	S 25°04'18.70" W	36.98	49	502395.64	2168628.46
49	50	S 25°04'18.70" W	11.38	50	502390.82	2168618.16
50	51	S 28°30'31.77" W	9.49	51	502386.29	2168609.81
51	52	S 22°00'49.60" W	29.91	52	502375.08	2168582.09
52	53	S 25°43'46.90" W	8.62	53	502371.34	2168574.32
53	54	S 20°29'20.95" W	1.10	54	502370.95	2168573.29
54	55	S 24°08'05.14" W	124.07	55	502320.22	2168460.06
55	56	S 24°08'05.14" W	38.97	56	502304.29	2168424.50
56	57	S 20°45'18.93" W	9.02	57	502301.09	2168416.06
57	58	S 22°26'43.02" W	52.76	58	502280.95	2168367.30
58	59	S 22°49'51.78" W	8.54	59	502277.63	2168359.43
59	60	S 22°53'48.18" W	50.42	60	502258.02	2168312.99
60	61	S 22°45'51.55" W	9.58	61	502254.31	2168304.15
61	62	S 23°31'01.21" W	51.18	62	502233.89	2168257.23
62	63	S 22°31'05.83" W	9.63	63	502230.20	2168248.33
63	64	S 23°08'11.30" W	51.96	64	502209.79	2168200.55
64	65	S 21°52'09.07" W	8.95	65	502206.45	2168192.25
65	66	S 22°35'47.83" W	67.50	66	502180.52	2168129.93
66	67	S 07°43'34.76" W	5.78	67	502179.74	2168124.20
67	68	S 10°00'00.06" W	60.86	68	502169.17	2168064.26
68	69	S 19°55'59.50" W	86.50	69	502139.68	2167982.95
69	70	S 17°20'37.12" W	7.90	70	502137.32	2167975.40
70	71	S 19°42'33.55" W	97.85	71	502104.32	2167883.28
71	72	S 19°40'29.13" W	1.30	72	502103.88	2167882.05
72	73	S 19°40'29.13" W	9.19	73	502100.79	2167873.40

73	74	S 19°26'13.22" W	26.22	74	502092.07	2167848.68
74	75	S 15°45'50.23" W	5.42	75	502090.59	2167843.46
75	76	S 19°37'29.00" W	15.04	76	502085.54	2167829.29
76	77	S 19°37'29.00" W	30.26	77	502075.38	2167800.80
77	78	S 18°47'44.04" W	5.88	78	502073.49	2167795.23
78	79	S 19°14'52.98" W	45.97	79	502058.33	2167751.83
79	80	S 21°43'53.89" W	5.64	80	502056.24	2167746.59
80	81	S 20°47'33.32" W	4.00	81	502054.82	2167742.85
81	82	S 18°29'48.66" W	42.15	82	502041.45	2167702.88
82	83	S 22°23'52.37" W	10.19	83	502037.57	2167693.46
83	84	S 19°56'51.48" W	35.05	84	502025.61	2167660.51
84	85	S 20°54'15.64" W	16.87	85	502019.59	2167644.76
85	86	S 19°42'14.20" W	92.20	86	501988.51	2167557.96
86	87	S 20°27'43.64" W	10.64	87	501984.79	2167547.99
87	88	S 20°24'10.92" W	84.58	88	501955.30	2167468.71
88	89	S 18°51'38.86" W	9.87	89	501952.11	2167459.37
89	90	S 18°52'34.89" W	35.63	90	501940.58	2167425.66
90	91	S 20°23'41.55" W	8.40	91	501937.65	2167417.78
91	92	S 19°37'14.25" W	35.41	92	501925.76	2167384.43
92	93	S 21°48'47.06" W	8.21	93	501922.71	2167376.80
93	94	S 25°56'44.73" W	42.62	94	501904.07	2167338.48
94	95	S 21°39'04.41" W	8.22	95	501901.04	2167330.84
95	96	S 12°42'16.78" W	37.07	96	501892.88	2167294.68
96	97	S 13°25'36.31" W	9.92	97	501890.58	2167285.03
97	98	S 18°16'27.10" W	36.63	98	501879.09	2167250.25
98	99	S 17°23'52.06" W	10.31	99	501876.01	2167240.41
99	100	S 19°50'50.15" W	59.49	100	501855.81	2167184.45
100	101	S 20°57'56.56" W	6.76	101	501853.39	2167178.14
101	102	S 21°21'41.08" W	20.65	102	501845.87	2167158.91
102	103	S 19°35'20.59" W	7.08	103	501843.50	2167152.24
103	104	S 17°47'14.02" W	35.44	104	501832.67	2167118.49
104	105	S 18°20'46.10" W	5.71	105	501830.87	2167113.07
105	106	S 20°41'10.49" W	28.81	106	501820.69	2167086.11
106	107	S 20°41'10.49" W	60.84	107	501799.20	2167029.19
107	108	S 20°41'10.49" W	3.52	108	501797.96	2167025.90
108	109	S 17°50'06.05" W	7.25	109	501795.74	2167019.00
109	110	S 19°24'38.95" W	30.02	110	501785.76	2166990.69
110	111	S 18°22'46.57" W	8.84	111	501782.97	2166982.30
111	112	S 14°35'01.12" W	16.70	112	501778.77	2166966.13
112	113	S 20°34'15.08" W	9.96	113	501775.27	2166956.81
113	114	S 20°14'51.01" W	2.00	114	501774.58	2166954.93
114	115	S 20°12'53.44" W	39.84	115	501760.81	2166917.54
115	116	S 20°38'49.45" W	9.80	116	501757.36	2166908.38
116	117	S 20°04'27.22" W	84.61	117	501728.31	2166828.91
117	118	S 17°16'57.61" W	9.34	118	501725.54	2166819.99
118	119	S 19°32'16.95" W	91.61	119	501694.90	2166733.65
119	120	S 18°46'38.96" W	7.99	120	501692.33	2166726.09
120	121	S 18°49'36.45" W	40.83	121	501679.16	2166687.45
121	122	S 21°41'18.71" W	10.18	122	501675.39	2166677.99
122	123	S 25°30'11.20" W	41.50	123	501657.52	2166640.53
123	124	S 22°46'02.25" W	9.09	124	501654.01	2166632.15
124	125	S 15°37'32.25" W	42.75	125	501642.49	2166590.98

125	126	S 25°10'56.89" W	8.17	126	501639.01	2166583.58
126	127	S 17°37'36.41" W	40.40	127	501626.78	2166545.08
127	128	S 25°20'17.00" W	9.73	128	501622.61	2166536.28
128	129	S 19°59'04.38" W	40.67	129	501608.71	2166498.06
129	130	S 16°52'34.35" W	11.01	130	501605.52	2166487.52
130	131	S 19°13'32.06" W	36.76	131	501593.41	2166452.81
131	132	S 19°13'32.06" W	52.78	132	501576.03	2166402.98
132	133	S 18°05'44.79" W	10.10	133	501572.90	2166393.38
133	134	S 19°20'50.74" W	41.94	134	501559.00	2166353.81
134	135	S 14°03'00.71" W	3.98	135	501558.04	2166349.95
135	136	S 19°45'31.18" W	29.46	136	501548.08	2166322.22
136	137	S 19°45'31.18" W	12.64	137	501543.81	2166310.33
137	138	S 18°03'33.11" W	10.22	138	501540.64	2166300.61
138	139	S 19°47'44.78" W	28.48	139	501530.99	2166273.81
139	140	S 17°34'22.49" W	10.45	140	501527.84	2166263.85
140	141	S 19°23'58.89" W	27.97	141	501518.55	2166237.48
141	142	S 23°50'41.21" W	9.69	142	501514.63	2166228.62
142	143	S 19°03'27.86" W	28.02	143	501505.49	2166202.14
143	144	S 21°05'46.94" W	10.41	144	501501.74	2166192.42
144	145	S 19°19'10.23" W	28.27	145	501492.39	2166165.74
145	146	S 22°14'59.21" W	9.54	146	501488.77	2166156.92
146	147	S 19°05'43.40" W	27.46	147	501479.79	2166130.96
147	148	S 21°02'13.67" W	10.79	148	501475.92	2166120.89
148	149	S 19°29'42.04" W	27.69	149	501466.68	2166094.79
149	150	S 18°35'15.48" W	10.21	150	501463.42	2166085.12
150	151	S 19°08'58.71" W	27.96	151	501454.25	2166058.70
151	152	S 18°08'14.78" W	10.23	152	501451.06	2166048.98
152	153	S 19°03'00.18" W	27.66	153	501442.04	2166022.83
153	154	S 27°33'58.81" W	10.29	154	501437.28	2166013.71
154	155	S 18°56'22.68" W	27.90	155	501428.22	2165987.33
155	156	S 20°00'27.14" W	3.35	156	501427.07	2165984.18
156	157	S 20°00'27.14" W	6.46	157	501424.86	2165978.10
157	158	S 19°23'01.76" W	27.48	158	501415.74	2165952.18
158	159	S 18°01'45.65" W	10.01	159	501412.65	2165942.67
159	160	S 19°30'05.40" W	26.06	160	501403.95	2165918.10
160	161	S 20°55'04.06" W	9.62	161	501400.51	2165909.12
161	162	S 19°03'19.81" W	27.74	162	501391.45	2165882.90
162	163	S 23°28'41.45" W	9.53	163	501387.66	2165874.16
163	164	S 20°39'34.22" W	28.00	164	501377.78	2165847.96
164	165	S 18°21'37.37" W	10.25	165	501374.55	2165838.23
165	166	S 19°34'37.89" W	27.32	166	501365.40	2165812.49
166	167	S 16°32'27.98" W	10.13	167	501362.51	2165802.77
167	168	S 18°16'45.25" W	27.69	168	501353.83	2165776.48
168	169	S 22°09'24.10" W	9.16	169	501350.37	2165767.99
169	170	S 18°39'48.55" W	27.83	170	501341.46	2165741.63
170	171	S 18°38'27.45" W	2.69	171	501340.61	2165739.08
171	172	S 18°38'27.45" W	7.52	172	501338.20	2165731.96
172	173	S 18°54'42.01" W	27.21	173	501329.38	2165706.22
173	174	S 20°31'21.07" W	9.80	174	501325.95	2165697.04
174	175	S 20°18'08.28" W	27.70	175	501316.34	2165671.06
175	176	S 20°12'22.84" W	10.09	176	501312.85	2165661.60
176	177	S 19°49'19.64" W	15.91	177	501307.46	2165646.63

177	178	S 19°49'19.64" W	11.64	178	501303.51	2165635.68
178	179	S 20°34'55.66" W	10.03	179	501299.99	2165626.29
179	180	S 18°50'11.33" W	25.39	180	501291.79	2165602.26
180	181	S 18°50'11.33" W	2.05	181	501291.13	2165600.33
181	182	S 18°12'12.20" W	3.15	182	501290.14	2165597.33
182	183	S 18°12'12.20" W	4.44	183	501288.76	2165593.12
183	184	N 86°56'55.07" W	6.56	184	501282.21	2165593.46
184	185	S 20°19'27.16" W	32.35	185	501270.98	2165563.13
185	186	S 20°19'27.16" W	30.59	186	501260.35	2165534.45
186	187	N 79°09'29.25" W	993.94	187	500284.15	2165721.41
LONGITUD = 12,720.15 m						

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa el plano topográfico en el que se señala la delimitación territorial entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, mismo que forma parte del presente Decreto y que corresponde al levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXII" Legislatura del Estado de México, en mención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto, por oficio, a los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como a los municipios de Tecámac y Atenco, también del Estado de México, en su carácter de terceros interesados, por conducto de sus respectivos Presidentes Municipales y Síndicos Municipales.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIOS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos, hacen uso de la palabra la diputada Leticia Mejía García y el diputado Octavio Martínez Vargas.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, relacionada con la integración de los Tribunales de Alzada, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Ruth Salinas Reyes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, la diputada Ruth Salinas Reyes propone una modificación, la cual es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia declara aprobado el dictamen y Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, para regular la nulidad de juicio concluido, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, la propuesta de la diputada Ruth Salinas Reyes para la fracción I y II del primer párrafo del artículo 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México; se desecha la propuesta por mayoría de votos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Ruth Salinas Reyes, propone modificación del párrafo cuarto del artículo 1.5 Quinques del Código Civil del Estado de México; es desechada la propuesta por mayoría de votos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio propone se derogue el artículo 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México; la propuesta es desechada por mayoría de votos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia declara aprobado el dictamen y Proyecto de Decreto en lo general y en particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Elena García Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para agilizar la resolución de cambio de nombre ante la Dirección General del Registro Civil, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa al Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Iniciativa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Iniciativa son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes y la remita al H. Congreso de la Unión.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de registro municipal de infracciones, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, a fin de crear un programa estatal de estímulos y acciones afirmativas para

el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, en materia de expedición del Registro Estatal de Violentadores Vicarios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-c de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de combatir el nepotismo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Indulto del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 18 de abril de 2016 y se expide la Ley de Indulto y Justicia Humanitaria del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para eliminar la brecha salarial de género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa y el diputado Valentín Martínez Castillo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del Artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de educación bilingüe, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se adicionan las fracciones XXVII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 118 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y se adiciona el Capítulo IV Ter y el artículo 280 Ter del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia en el deporte, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

16.- A petición del proponente se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que la Ciudad de México pague por la basura que envía a nuestro Estado, y esos recursos se queden en los municipios afectados, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

17.- A petición del proponente se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, para garantizar escuelas de tiempo completo para las niñas y niños mexiquenses, presentada por el diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta de suministro de agua potable a los contribuyentes, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de reembolso en favor de los derechohabientes por falta de medicamentos y tratamientos, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en materia de personas neurodivergentes, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

22.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la H. LXII Legislatura del Estado de México emite un reconocimiento y felicitación con motivo del aniversario del Día de la Mujer Periodista y Fotoperiodista del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hace uso de la palabra la diputada Sara Alicia Ramírez de la O.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

23.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua del Estado de México, así como a la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen de manera coordinada acciones inmediatas de diagnóstico, saneamiento y restauración del Río Grande Acatitlán, también conocido como Río de Temascaltepec, con el objetivo de preservar su equilibrio ecológico y proteger la salud de la población, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Isaac Josué Hernández Méndez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analicen la viabilidad de crear áreas o unidades administrativas en materia de asuntos internacionales, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Internacionales, para su estudio y dictamen.

25.- A petición de los proponentes, se obvia la lectura del Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a las autoridades estatales y municipales para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición, presentado por la diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el que se expresa la solidaridad con el pueblo de Cuba ante la crisis energética y rechaza toda amenaza de intervención extranjera, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de garantías de seguridad para los operadores y usuarios

de los servicios electrónicos de transporte privado de personas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Araceli Casasola Salazar.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas:

Initiativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
Initiativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Con la finalidad de crear la Comisión Legislativa en materia de Amnistía.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	Gobernación y Puntos Constitucionales	Procuración y Administración de Justicia

La Presidencia acuerda el turno de las Comisiones en los términos solicitados y en su caso, se hace extensivo en los supuestos que se estime lo necesario.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 19 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación de Administración Municipal y de Electoral y de Desarrollo Democrático, reunión, reunión de trabajo.

Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones IX, X y XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, jueves 19 de marzo, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, reunión es reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Materia para garantizar atención preferente a personas adultas mayores en trámites y servicios públicos, lunes 23 de marzo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y Desarrollo y Bienestar Social, reunión, reunión de trabajo.

Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que sea causa de utilidad pública la creación, promoción y mejoramiento de áreas verdes en zonas urbanas, lunes 23 de marzo, 13:00, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión, reunión de trabajo.

Diputada Elena Trujillo Arizmendi, Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta a los Municipios del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a la instalación de sus instancias de coordinación y gobernanza metropolitana, lunes 23 de marzo, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos minutos del día de la fecha y cita para el día martes veinticuatro del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIAS

DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido suficientemente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III, 56 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone adecuaciones en relación con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- En observancia del procedimiento legislativo ordinario, el doce de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, llevó a cabo reunión de estudio y en un marco de respeto al Principio de la División de Poderes, asistieron dos Magistradas y un Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, quienes, complementaron la información y expusieron importantes argumentos sobre los motivos, contenido y efecto de la propuesta legislativa.

3.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

4.- Con sujeción al estudio realizado, reconocemos la oportunidad y conveniencia de la propuesta legislativa. Inferimos que busca armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México.

5.- En consecuencia, en atención al Proyecto de Decreto, resulta procedente, adicionar el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporen dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la

faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto, en cuanto a que, el Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico de carácter secundario, que se armonice con la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco, con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Advertimos, en este contexto que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Reconocemos que la presentación de la iniciativa resulta necesaria e imprescindible para armonizar el Código Nacional de Procedimientos penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del Sistema Acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas o magistrados; sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de las Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Entendemos que, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de Justicia Penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, con excepción de las sentencias emitidas en procedimientos abreviados y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea. Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldo por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3 fracción XVII del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Por otra parte, como lo refiere la iniciativa, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

En tal sentido, encuentra justificación la propuesta legislativa, pues, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Es correcta la iniciativa, toda vez que, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, estimamos que, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que favorezca su armonización con lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, con base en el Proyecto de Decreto, es procedente las adiciones al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporan dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto, la iniciativa presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y, en consecuencia, se adiciona el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. ...

A. Salas Colegiadas:

I. a VI. ...

B. Tribunales de Alzada:

I. Uno o tres magistradas o magistrados;

II. Una secretaria o secretario de acuerdos;

III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;

IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;

V. Una o un oficial mayor; y

VI. Las demás servidoras y servidores Públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIAS

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS AL 1.5 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con apego a lo establecido en los artículos 51 fracción III, 56 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone regular la nulidad de juicio concluido.

2.- En términos del procedimiento legislativo correspondiente, el doce de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio, con la presencia y participación, de dos Magistradas y un Magistrado del Poder Judicial del Estado, quienes, con respeto a la División de Poderes y con el propósito de colaborar institucionalmente, favorecieron el conocimiento detallado y profundo de la propuesta legislativa.

3.- En reunión de la comisión legislativa celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, fue dictaminada la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

4.- Como resultado del estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de representantes de distintos Grupos Parlamentarios, en concordancia con los objetivos de la propuesta legislativa. Por lo tanto, es procedente adicionar los epígrafes **Acción de nulidad de juicio concluido, Legitimación, Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido y Suspensión de ejecución de la sentencia** y los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México.

5.- Se trata de una solución propuesta por el Poder Judicial del Estado de México, viable, responsable y oportuna para adicionar el Código Civil del Estado de México, con el fin de incorporar de manera expresa y clara la nulidad de juicio concluido, siguiendo los parámetros establecidos por el Sistema Nacional, y con esta adición se reconoce el derecho subjetivo que permite impugnar sentencias firmes revestidas con autoridad de cosa juzgada, cuando han sido obtenidas mediante fraude procesal, colusión o la presentación de pruebas declaradas o reconocidas en resolución judicial falsas; asimismo, por haberse seguido el juicio sin conocimiento del afectado por no haber sido parte, o aun cuando lo haya sido, fue falsamente representado o llamado a juicio; se proporciona a los jueces y juezas una figura jurídica clara para atender aquellos casos excepcionales en los que un juicio ya concluido presenta vicios.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa que el Poder Judicial del Estado de México vive momentos de transformación profunda, que se reflejan en una elevada exigencia de responsabilidad para cada uno de sus servidores públicos y órganos jurisdiccionales.

Apreciamos, también que la función de impartir justicia es una de las tareas más delicadas y relevantes del Estado Mexicano; en ella se deposita buena parte de la confianza de la ciudadanía frente a las instituciones.

De igual forma, que es innegable que existe una deuda histórica con la sociedad en materia de acceso a la justicia; sin embargo, también es cierto que el Poder Judicial del Estado de México, se ha caracterizado por su vocación de servicio, disciplina institucional y entrega al pueblo mexiquense.

Encontramos que al interior del Poder Judicial se han concretado importantes esfuerzos de modernización administrativa y jurisdiccional: mejora de procesos internos, incorporación de herramientas tecnológicas, profesionalización continua del personal y fortalecimiento de criterios jurisdiccionales. No obstante, la percepción social sobre la justicia no siempre avanza al mismo ritmo que estas mejoras, así como, que parte de esta distancia se explica porque la comunicación entre los tribunales y la población no es sencilla; el lenguaje jurídico es complejo, los procesos suelen ser técnicos y especializados, y el estudio que exige la función jurisdiccional puede generar, sin quererlo, una sensación de lejanía.

Sin embargo, como se comenta pese a ello, es evidente el orden, la seriedad y la responsabilidad con la que se trabaja al interior del Poder Judicial del Estado de México. La preocupación permanente es la misma; servir con honestidad y resolver con justicia. Para lograrlo, no basta con la voluntad; es imprescindible contar con procesos claros, transparentes y eficaces, regulados en normas actualizadas y acordes con las necesidades actuales de la población.

Advertimos la relevancia de la jurisprudencia publicada el viernes 8 de agosto de 2025 en el Semanario Judicial de la Federación, identificada con el registro digital 2030778, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVE, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO”**, y resaltamos, como lo hace la iniciativa que dicho criterio jurisprudencial tiene su origen en la sentencia dictada en la contradicción de criterios 393/2023, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo de manera clara la improcedencia de la acción de nulidad respecto de un juicio ya concluido, aun cuando se alegue que éste fue simulado o de origen fraudulento, si la legislación procesal aplicable no contempla expresamente dicha figura.

La iniciativa precisa los criterios sostenidos por las Salas del Máximo Tribunal, en su anterior integración, destacando, por una parte, que: **La entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 11/2018**, estableció como criterio esencial, que los Tribunales no pueden abstenerse ni negarse a conocer de una acción bajo el argumento de que no existe una ley que regule el procedimiento correspondiente, en todo caso, el silencio o insuficiencia de la ley procesal debe colmarse acudiendo a la regla genérica más adecuada o en su defecto a los principios generales del derecho, y por otra, la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 275/2011, dio origen a la tesis jurisprudencial 2ª./J.158/2011 (9ª.), de rubro “Nulidad de juicio concluido. Es improcedente en materia laboral”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 16081. En dicha resolución, la Sala retomó algunas consideraciones vertidas en la contradicción de criterios 26/2003, en las que se sostuvo que no existe posibilidad jurídica de promover la nulidad de un juicio laboral concluido bajo el argumento de simulación o fraude, debido a que esta figura no se encuentra regulada en la legislación laboral y a que no es viable impugnar una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

En este contexto y como lo menciona la iniciativa, a partir del análisis de estos criterios y toda vez que no se encontraba la acción de nulidad de juicio concluido expresamente contemplada en la legislación, el Máximo Tribunal concluyó el sentido negativo, esto es, determinando la improcedencia de la acción de nulidad de un juicio concluido cuando la legislación procesal correspondiente no lo regulara.

En términos de la iniciativa, esta jurisprudencia tuvo un impacto directo en el Estado de México, pues nuestros órganos jurisdiccionales, respaldados por diversos antecedentes jurisprudenciales, venían conociendo y resolviendo múltiples acciones de nulidad de juicio concluido, ofreciendo así una vía excepcional para corregir

situaciones de grave injusticia procesal; sin embargo, con la publicación de la jurisprudencia mencionada el panorama cambió de manera radical, pues al no estar prevista de forma expresa la nulidad de juicio concluido en nuestra legislación, dejó de ser jurídicamente viable.

Es evidente como se afirma en la iniciativa, aunque dicha jurisprudencia reconoce que el juicio de amparo, tanto en su vía directa como indirecta, permite subsanar los vicios procesales que puedan surgir durante un proceso, garantizando que la sentencia que se dicte adquiera la calidad de cosa juzgada, la realidad es distinta, pues como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 11/2018, la acción de nulidad tiene un carácter excepcional, ya que su litis se centra en analizar la validez material de los actos impugnados, a partir de causas que, por lo general, no son evidentes para la persona juzgadora en las actuaciones y que, de demostrarse, impiden que el proceso mismo subsista por haber sido desarrollado de manera fraudulenta.

Es correcta la apreciación de que, para resolver dicha pretensión, es necesario llevar a cabo un proceso ordinario que garantice de manera plena el derecho de audiencia de las partes, permitiéndoles exponer y sustentar sus argumentos de acción o defensa mediante los medios de prueba correspondientes, con el objetivo de que se determine de manera adecuada el derecho que les asiste. Esto contrasta con el juicio de amparo, en el cual no se abordan cuestiones de fondo o de carácter sustantivo.

Por lo tanto, coincidimos en que la nulidad de un juicio concluido debe estar expresamente prevista en el Código Civil del Estado de México, ya que se deriva de la teoría general de la nulidad, aplicable cuando los actos jurídicos se llevan a cabo en contravención de normas prohibitivas o de interés público.

Es oportuno referir, como lo hace la iniciativa, que de ninguna manera debe entenderse esta preocupación como un intento de menoscabar la cosa juzgada, como institución procesal fundamental; por el contrario, se busca respetar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, al demostrarse que el proceso fue fraudulento, quedaría claro que la cosa juzgada sólo existió de manera aparente, pero nunca llegó a configurarse.

Estimamos, también, que, es necesario desalentar el uso indebido de la nulidad de un juicio concluido por parte de abogados que la promueven, aun cuando saben que el proceso que buscan anular se llevó a cabo respetando todas las formalidades legales, ya que este tipo de conductas atenta contra las resoluciones que ya han adquirido la calidad de cosa juzgada. La sanción no recae sobre el acto de solicitar la nulidad en sí, sino sobre la manera temeraria o maliciosa que el profesional de derecho empela esa acción para pretender nulificar una sentencia o auto definitivo con las formalidades de la ley.

Encontramos, como lo expresa la iniciativa que, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contempla de manera expresa la nulidad de juicio concluido dentro de la sección dedicada a las acciones; sin embargo, la entrada en vigor de este Código no será inmediata, y durante ese período las personas justiciables del Estado de México no pueden quedar desprotegidas frente a situaciones que requieran esta acción.

Esta reforma establece las bases sustantivas bajo las cuales se regirá la acción de nulidad de juicio concluido, que establece el artículo 1.212 del Código de Procedimientos del Estado de México con el criterio de rubro: *“ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA PREVÉ, INCLUSIVE BAJO EL SUPUESTO DE PROCESO FRAUDULENTO”*, y la regulación de la acción de nulidad de juicio concluido se orienta conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, anticipando una solución normativa que fortalece la tutela efectiva de los derechos de las personas justiciables.

Entendemos que, se trata de dar un paso más de la consolidación de un Poder Judicial cercano, moderno y comprometido con la verdad y la justicia, no solo en el discurso, sino en las normas jurídicas y en sus decisiones.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos un Proyecto de Decreto con la participación de representantes de distintos Grupos Parlamentarios, en concordancia con los objetivos de la propuesta legislativa. Por lo tanto, es procedente adicionar los epígrafes **Acción de nulidad de juicio concluido, Legitimación, Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido y Suspensión de ejecución de la sentencia** y los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México.

En tal sentido, respecto del epígrafe de la Acción de nulidad de juicio concluido, es correcto que en el artículo 1.5 Bis, se disponga que la nulidad de juicio concluido es de naturaleza excepcional y procede en aquellos asuntos en los que se haya dictado sentencia o auto definitivo que haya causado ejecutoria.

En cuanto al epígrafe de Legitimación, es adecuado, que en el artículo 1.5 Ter, fracciones I y II se disponga que la nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes habiendo sido parte en el procedimiento, hayan sido falsamente representados o emplazados, sus sucesores o causahabientes, y los terceros a quienes perjudique la resolución y se actualice alguna de las siguientes hipótesis: I. Si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, por sentencia o resolución judicial firme o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia, o; II. Cuando exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio de la parte promovente de la acción de nulidad de juicio concluido.

El epígrafe de Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido, con el artículo 1.5 Quáter, dispone que en ningún caso será procedente la acción de nulidad de juicio concluido: I. Si han transcurrido cinco años desde que hubiere causado ejecutoria la resolución que en ese juicio se dictó, o II. Si han transcurrido dos años desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma. No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismo juicio de nulidad. Si se encuentra juicio pendiente de resolver sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el presente artículo.

Por lo que hace al epígrafe de la Suspensión de ejecución de la sentencia, es pertinente que en el artículo 1.5 Quinquies, se precise que la interposición de la nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.

Asimismo, que, no obstante, quien promueva la nulidad podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que conozca de la misma, la suspensión de la ejecución de aquella sentencia cuya nulidad se pide. Para tal efecto, deberá otorgar garantía que fije la autoridad jurisdiccional que conoce de la nulidad, por los daños y perjuicios que, de manera inmediata y directa, pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión a la parte vencedora del juicio cuya nulidad se solicita.

De igual forma que cuando la nulidad de juicio concluido se declare improcedente, la garantía se adjudicará a la parte demandada por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, sin necesidad de prueba alguna.

Así como, que, no será necesaria la garantía cuando se acredite fehacientemente que la ejecución pueda causar un daño irreparable a quien promueve la nulidad. En este supuesto, si la nulidad resulta improcedente, la parte actora será condenada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión, en los términos del párrafo anterior, junto con el pago de gastos y costas, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como una multa equivalente a un año de valor de la Unidad de Medida y Actualización para la persona licenciada en derecho o abogada que la haya intentado.

Por las razones anteriores; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quinquies del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1.5 BIS AL 1.5 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			√
Dip. Ruth Salinas Reyes			√

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 1.5 Bis, 1.5 Ter, 1.5 Quáter y 1.5 Quinquies al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Acción de nulidad de juicio concluido

Artículo 1.5 Bis.- La nulidad de juicio concluido es de naturaleza excepcional y procede en aquellos asuntos en los que se haya dictado sentencia o auto definitivo que haya causado ejecutoria.

Legitimación

Artículo 1.5 Ter.- La nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes habiendo sido parte en el procedimiento, hayan sido falsamente representados o emplazados, sus sucesores o causahabientes, y los terceros a quienes perjudique la resolución y se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

I. Si se falló con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, por sentencia o resolución judicial firme o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia, o

II. Cuando exista colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio de la parte promovente de la acción de nulidad de juicio concluido.

Prescripción de la acción de nulidad de juicio concluido

Artículo 1.5 Quáter.- En ningún caso será procedente la acción de nulidad de juicio concluido:

I. Si han transcurrido cinco años desde que hubiere causado ejecutoria la resolución que en ese juicio se dictó, o

II. Si han transcurrido dos años desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma.

No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismo juicio de nulidad.

Si se encuentra juicio pendiente de resolver sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el presente artículo.

Suspensión de ejecución de la sentencia

Artículo 1.5 Quinquies.- La interposición de la nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.

No obstante, quien promueva la nulidad podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que conozca de la misma, la suspensión de la ejecución de aquella sentencia cuya nulidad se pide. Para tal efecto, deberá otorgar garantía que fije la autoridad jurisdiccional que conoce de la nulidad, por los daños y perjuicios que, de manera inmediata y directa, pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión a la parte vencedora del juicio cuya nulidad se solicita.

Cuando la nulidad de juicio concluido se declare improcedente, la garantía se adjudicará a la parte demandada por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, sin necesidad de prueba alguna.

No será necesaria la garantía cuando se acredite fehacientemente que la ejecución pueda causar un daño irreparable a quien promueve la nulidad. En este supuesto, si la nulidad resulta improcedente, la parte actora será condenada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión, en los términos del párrafo anterior, junto con el pago de gastos y costas, que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como una multa equivalente a un año de valor de la Unidad de Medida y Actualización para la persona licenciada en derecho o abogada que la haya intentado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones materia del presente Decreto quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIAS

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Elena García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México.

Con base en el estudio desarrollado por la comisión legislativa encontramos que a través de la iniciativa se propone agilizar la resolución de solicitudes de cambio de nombre mediante dictamen de la Dirección General del Registro Civil.

En cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable, el veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, celebró reunión de estudio y analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y, en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, celebró reunión, en la que dictaminó la iniciativa.

Por lo tanto, con apego al estudio que llevamos a cabo y a las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos el perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y así, resulta procedente reformar el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

En tal sentido, la reforma permitirá que la solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

De igual forma, una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa que el derecho a la identidad es fundamental para garantizar el reconocimiento individual de cada persona. Asimismo, comprende aspectos legales como la inscripción en registros civiles, pero también elementos más profundos como los orígenes familiares, la herencia cultural y el reconocimiento de una identidad social. Este derecho permite a las personas desarrollar su personalidad sin discriminación de ningún tipo y acceder a servicios básicos.

En efecto, como se explica en la parte expositiva, el nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente identificarse de manera cierta. Es especialmente importante para niñas, niños y adolescentes, quienes construyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos como la educación, la salud, el ocio o la convivencia social. Su vulneración puede conducir a la marginación social y la negación de estos derechos fundamentales.

Destacamos también con la propuesta legislativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez que es imposible acceder a otros derechos si el Estado no reconoce la identidad de una persona. De igual forma, en el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte *fijó que cada persona puede disponer libremente de los aspectos íntimos de su vida como mejor le plazca: el libre desarrollo de la personalidad fue elevado a rango constitucional, a la usanza más pura de los tribunales del common law (derecho consuetudinario). Los litigios de diferentes derechos —como el derecho al nombre— tomaron esta sentencia como precedente fundamental, cuyos enunciados estuvieron enraizados en la cultura jurídica mexicana durante una temporalidad considerable.*

Asimismo, advertimos que el derecho al nombre se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

De igual forma, la Declaración sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas dispone en su parte conducente que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cabe precisar como lo hace la iniciativa que el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que el nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescriptible.

Por su parte, la SCJN ha señalado que el *“derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional, es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que han beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTIQ+, por otro.”* He aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que, el no poder ejercerlo de manera óptima, genera vulnerabilidades, principalmente en estos grupos.

Es claro que, el nombre se encuentra concebido como un derecho humano mediante el cual genera un nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes para la identificación de las personas, por lo que no emerge de una regulación particular por las entidades federativas, sino se atiende acorde con la tutela prevista en normas internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las regulaciones secundarias a éstas.

De igual forma, apreciamos que compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificado la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental del uso de nombre, y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deben ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar una merma en su esfera jurídica.

Resalta también que, en el año 2014, fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa, el procedimiento de modificación de cambio de sustantivo propio, por lo cual se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 bis y 3.38 ter.

Como se afirma en la iniciativa, el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México, reguló como motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica. Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación.

En este contexto, para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México, un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 ter, se encuentra integrado por la Consejería Jurídica; la Dirección General del Registro Civil; el Poder Judicial del Estado de México; la Universidad Autónoma del Estado de México; el Colegio de Notarios del Estado de México; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como se refiere en la propuesta legislativa.

Como lo precisa la iniciativa, si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que, al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta, ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Coincidimos con la propuesta, en cuanto a que si tomamos en consideración que la modificación al nombre se relaciona directamente con el acceso al ejercicio de los derechos como: salud, educación, posesión o propiedad, sucesorios, alimentos, acceso a programas sociales, laborales, entre otros, es de suma importancia que las resoluciones sean prontas y expeditas para evitar obstaculizar el libre desarrollo de las personas otorgando la máxima tutela a los derechos humanos.

Es acertado recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea éste judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, se ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve.

Es evidente que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre, es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como lo es la Dirección General del Registro Civil, esto puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado, que, por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

Creemos también que el análisis de los casos concentrados solamente en una dependencia como la Dirección General en comento, puede permitir una evaluación más directa de los elementos que incluyan en su solicitud las personas interesadas, eliminando las dilaciones innecesarias a las discusiones colegiadas dentro del Consejo Dictaminador, y esto puede garantizar un flujo procedimental más rápido y transparente, donde la responsabilidad recae en una autoridad específica con facultades claras para resolver.

Es obvio que, la Dirección General del Registro Civil cuenta con el conocimiento técnico y jurídico necesario para emitir resoluciones fundadas, motivadas, apegadas a derecho y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas que, por cualquiera que sea el motivo, solicitan este procedimiento, lo cual puede llevarse a cabo con mayor celeridad, sin los procesos deliberativos tardados que caracterizan a los órganos colegiados, lo que se traduce en un acceso más inmediato y efectivo al trámite de modificación del nombre para los ciudadanos.

En consecuencia, compartimos el objeto de la iniciativa de eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio a efecto de que exista certeza a favor de las personas, para lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un periodo no mayor a quince días hábiles.

Remarcamos, como lo hace la exposición de motivos que en la legislación ya se prevén procedimientos ágiles para cambio de sustantivo como es el previsto en el CAPÍTULO VIII "Expedición de acta por rectificación para el

reconocimiento de identidad de género” del Código Civil del Estado de México, procedimiento en el cual se faculta a los oficiales del Registro Civil para modificar el sustantivo sin autorización alguna, por ello debe considerarse jurídicamente viable que los procedimientos de modificación de sustantivo propio se emitan por la Dirección del Registro Civil de forma expedita. En este sentido, se encuentra viable que, al igual que en el procedimiento señalado, se regule la forma en la que el Registro Civil lo realizará, por lo cual se incorporan los lineamientos expedidos para el caso en análisis y se incorporan propiamente en el Código Civil del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En consecuencia, con sujeción al estudio realizado y tomando en cuenta las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos el perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y así, resulta procedente reformar el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

Estimamos que la reforma permitirá que la solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

Asimismo, que, una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.

Por las razones anteriores; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 3.38 bis y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38 bis.- ...

I. a III. ...

...

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los

apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a **quince días hábiles** por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

Una vez dictaminada la procedencia de la modificación del sustantivo propio por el Consejo Dictaminador, se dará aviso a la persona interesada y en un plazo no mayor a dos días hábiles, la Dirección General del Registro Civil notificará al Oficial del Registro Civil y a la Jefatura Regional que correspondan, para que de forma inmediata realicen la anotación de modificación en el acta de nacimiento.

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIAS

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, el estudio y dictamen, de la Iniciativa al Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa al Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

Con sujeción al estudio realizado, derivamos que la iniciativa tiene como finalidad, formular la Iniciativa al Congreso de la Unión para facultar a la Comisión Federal de Electricidad a establecer convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales.

2.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día diez de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, celebraron reunión de estudio con la participación del Diputado Valentín Martínez Castillo, quien expuso aspectos relevantes sobre la justificación, contenido y alcances de su propuesta legislativa.

En observancia del proceso legislativo correspondiente, las comisiones legislativas, el día diecisiete de marzo del año en curso, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- En consonancia con el estudio realizado determinamos procedente la presentación de la Iniciativa al Congreso de la Unión para adicionar un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

En tal sentido, la Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos con la iniciativa que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública de carácter social que provee energía eléctrica, servicio fundamental para el desarrollo de una nación. Es una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

Advertimos que la CFE fue establecida por el gobierno federal el 14 de agosto de 1937, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, con el objetivo de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Asimismo, que, la extinción de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en octubre de 2009 conllevó la transferencia de sus operaciones y pasivos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que al momento de esta extinción, Luz y Fuerza del Centro tenía una cartera de morosos que ascendía a aproximadamente 7,000 millones de pesos, incluyendo adeudos de empresas privadas, instituciones gubernamentales y usuarios domésticos.

Reconocemos que, actualmente, la CFE abastece de energía eléctrica a aproximadamente 48.8 millones de usuarios, lo que representa una cobertura del 99.6% de la población mexicana. Sin embargo, diversos municipios y gobiernos estatales enfrentan adeudos históricos derivados del consumo de energía eléctrica en instalaciones públicas como escuelas, hospitales, centros de salud y oficinas gubernamentales y que estos adeudos, muchas veces acumulados por causas ajenas a las administraciones actuales, afectan la relación financiera entre los tres niveles de gobierno e incluso comprometen la prestación de servicios esenciales a la población.

La iniciativa expone diversos datos y amplía información sobre los adeudos acumulados por estados, municipios y dependencias federales con la CFE, incluyendo, el Estado de México, donde da a conocer un panorama complejo.

Por ello, estamos de acuerdo en que, resulta indispensable dotar a la CFE de facultades explícitas que le permitan suscribir convenios de regularización con municipios y entidades estatales, así como establecer mecanismos que faciliten la condonación de adeudos originados en el suministro de energía a instituciones públicas educativas y de salud. Esta propuesta no implica un costo presupuestario directo adicional para la Federación, ya que no crea nuevas obligaciones de gasto ni requiere la creación de nuevos órganos administrativos. Por el contrario, al facultar a la CFE para suscribir convenios de regularización y condonar adeudos específicos, se fomenta la recuperación de cartera vencida y se promueve una mayor sostenibilidad financiera a mediano plazo.

Advertimos con la iniciativa diversas disposiciones que traería esta reforma, destacando los siguientes: Alivio financiero para gobiernos locales; fortalecimiento de la educación y la salud pública; modernización energética. Uno de los beneficios más estratégicos de facultar a la CFE para suscribir convenios con municipios y gobiernos estatales es la posibilidad de impulsar un proceso estructurado de modernización energética en el sector público local. Este proceso no se limitaría al simple saneamiento de deudas, sino que permitiría establecer acuerdos condicionados a la adopción de tecnologías más eficientes y sustentables, con impacto directo en el gasto público, el medio ambiente y la calidad de los servicios; impulso al federalismo cooperativo; beneficio fiscal y presupuestario para la CFE. En lugar de mantener cuentas incobrables, la empresa podrá sanear su cartera y concentrar sus esfuerzos en fortalecer la infraestructura y mejorar el servicio.

Coincidimos en que, la posibilidad de condonar adeudos a instituciones educativas y de salud públicas permitirá sanear cuentas históricas que, en la práctica, son incobrables debido a las limitaciones presupuestarias de las entidades subnacionales. Esta medida contribuirá a una mayor transparencia financiera, permitirá a la CFE enfocar sus recursos en servicios estratégicos y facilitará la colaboración intergubernamental en beneficio del interés público.

Es muy ilustrativo el ejemplo del Estado de Tabasco, que apenas hace unos meses, en octubre del año pasado, logró un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para eliminar, por segunda ocasión, la deuda del gobierno del estado con la empresa, misma que consistía en un subsidio al adeudo histórico de los tabasqueños por el no pago del servicio de energía eléctrica. En esa entidad se ha logrado condonar además, el adeudo de más de 600 mil usuarios domésticos.

Resulta oportuna la propuesta que va orientada a facultar a la CFE a establecer convenios que permitan reestructurar los adeudos históricos y, en el caso particular de los que provienen de instituciones públicas de educación y de salud, lograr la condonación total, a partir de la obligación que tiene el Estado Mexicano para garantizar el acceso a la educación y a la salud a todas y todos los mexicanos, y que hoy en día la educación y la salud tienen una gran dependencia tecnológica y energética.

Compartimos el argumento de que, se trata de una medida de impacto presupuestal neutral en el corto plazo, con beneficios positivos en el largo plazo tanto para la administración pública como para los usuarios finales. Pero, sobre todo, permitirá sanear financieramente a los municipios del país y descargarles el peso que representa el adeudo histórico, especialmente el derivado del consumo de energía en instituciones educativas y de salud - servicios fundamentales cuya responsabilidad principal recae en la Federación y los Estados -.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio que llevamos a cabo es procedente presentar Iniciativa al Congreso de la Unión para adicionar un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, conforme el tenor siguiente:

“Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a de de 2026.”

Consecuentes con lo expuesto, valorados los argumentos y sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Iniciativa y Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa al Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación correspondiente, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos necesarios.

TERCERO.- Publíquese la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adrián Negrete Avonce			
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, conforme a la siguiente:

**“DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública de carácter social que provee energía eléctrica, servicio fundamental para el desarrollo de una nación. Es una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

La CFE fue establecida por el gobierno federal el 14 de agosto de 1937, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, con el objetivo de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

La extinción de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en octubre de 2009 conllevó la transferencia de sus operaciones y pasivos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Al momento de esta extinción Luz y Fuerza del Centro tenía una cartera de morosos que ascendía a aproximadamente 7,000 millones de pesos, incluyendo adeudos de empresas privadas, instituciones gubernamentales y usuarios domésticos.

Actualmente, la CFE abastece de energía eléctrica a aproximadamente 48.8 millones de usuarios, lo que representa una cobertura del 99.6% de la población mexicana. Sin embargo, diversos municipios y gobiernos estatales enfrentan adeudos históricos derivados del consumo de energía eléctrica en instalaciones públicas como escuelas, hospitales, centros de salud y oficinas gubernamentales. Estos adeudos, muchas veces acumulados por causas ajenas a las administraciones actuales, afectan la relación financiera entre los tres niveles de gobierno e incluso comprometen la prestación de servicios esenciales a la población.

A nivel nacional, los adeudos acumulados por estados, municipios y dependencias federales con la CFE ascienden a más de 53,000 millones de pesos, de los cuales 46,189.8 millones corresponden a gobiernos estatales y municipales. El Estado de México destaca con un adeudo superior a 26,463.7 millones de pesos, representando el 57.2% del total adeudado por los gobiernos estatales.¹

En la zona oriente del Estado de México, al menos 10 municipios acumulan adeudos por más de 2,118 millones de pesos con la CFE, afectando servicios como alumbrado público y bombeo de agua. Por ejemplo, Nezahualcóyotl adeuda 214 millones de pesos, y ha solicitado autorización al Congreso del Estado para firmar un convenio que le permita saldar su adeudo en parcialidades y con un descuento del 50%.

En cuanto a los edificios públicos, un caso destacado es el de las escuelas. En el Estado de México, más de 8,000 escuelas de educación básica (aproximadamente el 40% del total en la entidad) tienen adeudos con la CFE, lo que refleja la magnitud del problema en el sector educativo.

Ante este panorama, resulta indispensable dotar a la CFE de facultades explícitas que le permitan suscribir convenios de regularización con municipios y entidades estatales, así como establecer mecanismos que faciliten la condonación de adeudos originados en el suministro de energía a instituciones públicas educativas y de salud. Esta propuesta no implica un costo presupuestario directo adicional para la Federación, ya que no crea nuevas obligaciones de gasto ni requiere la creación de nuevos órganos administrativos. Por el contrario, al facultar a la CFE para suscribir convenios de regularización y condonar adeudos específicos, se fomenta la recuperación de cartera vencida y se promueve una mayor sostenibilidad financiera a mediano plazo.

Entre los beneficios que traería esta reforma destacan los siguientes:

1. Alivio financiero para gobiernos locales: Permitirá a municipios y entidades federativas liberar recursos para invertir en infraestructura, servicios públicos y programas sociales, al dejar de arrastrar deudas impagables, muchas veces heredadas. Si estimamos que entre el 30% y 40% de ese adeudo corresponde al consumo

¹ Datos suministrados por CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB).

en instituciones educativas, de salud, el alivio financiero de los Estados y los Municipios estaría entre 13 mil y 18 mil millones de pesos.

2. Fortalecimiento de la educación y la salud pública: Las escuelas y clínicas que actualmente enfrentan cortes o servicios interrumpidos por falta de pago podrán operar de manera continua, en beneficio directo de la población más vulnerable.
3. Modernización energética: Uno de los beneficios más estratégicos de facultar a la CFE para suscribir convenios con municipios y gobiernos estatales es la posibilidad de impulsar un proceso estructurado de modernización energética en el sector público local. Este proceso no se limitaría al simple saneamiento de deudas, sino que permitiría establecer acuerdos condicionados a la adopción de tecnologías más eficientes y sustentables, con impacto directo en el gasto público, el medio ambiente y la calidad de los servicios.

Mediante estos convenios, se podría promover la instalación de paneles solares en escuelas, clínicas y oficinas públicas, permitiendo reducir el consumo de energía convencional y disminuir significativamente las facturas eléctricas.

Asimismo, se fomentaría el reemplazo de luminarias tradicionales por sistemas de alumbrado público con tecnología LED, que además de consumir menos energía, requieren menos mantenimiento y ofrecen mejor iluminación en zonas urbanas y rurales.

4. Impulso al federalismo cooperativo: Se establecería una relación más equitativa entre los niveles de gobierno, privilegiando la solución concertada de problemas estructurales por encima de mecanismos punitivos.
5. Beneficio fiscal y presupuestario para la CFE: En lugar de mantener cuentas incobrables, la empresa podrá sanear su cartera y concentrar sus esfuerzos en fortalecer la infraestructura y mejorar el servicio.

La posibilidad de condonar adeudos a instituciones educativas y de salud públicas permitirá sanear cuentas históricas que, en la práctica, son incobrables debido a las limitaciones presupuestarias de las entidades subnacionales. Esta medida contribuirá a una mayor transparencia financiera, permitirá a la CFE enfocar sus recursos en servicios estratégicos y facilitará la colaboración intergubernamental en beneficio del interés público.

Apenas hace unos meses, en octubre del año pasado, Tabasco logró un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para eliminar, por segunda ocasión, la deuda del gobierno del estado con la empresa, mismo que consistía en un subsidio al adeudo histórico de los tabasqueños por el no pago del servicio de energía eléctrica. En esa entidad se han logrado condonar además el adeudo de más de 600 mil usuarios domésticos.

En este caso, nuestra propuesta va orientada a facultar a la CFE a establecer convenios que permitan reestructurar los adeudos históricos y, en el caso particular de los que provienen de instituciones públicas de educación y de salud, lograr la condonación total, a partir de la obligación que tiene el Estado mexicano para garantizar el acceso a la educación y a la salud a todas y todos los mexicanos, y que hoy en día la educación y la salud tienen una gran dependencia tecnológica y energética.

En resumen, se trata de una medida de impacto presupuestal neutral en el corto plazo, con beneficios positivos en el largo plazo tanto para la administración pública como para los usuarios finales. Pero, sobre todo, permitirá sanear financieramente a los municipios del país y descargarles el peso que representa el adeudo histórico, especialmente el derivado del consumo de energía en instituciones educativas y de salud —servicios fundamentales cuya responsabilidad principal recae en la Federación y los Estados—.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:

Texto Actual	Adición propuesta
Artículo 10.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo	Artículo 10. (...)

tipo de garantías reales y personales para las obligaciones contraídas por sí o por sus empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto pueden incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación aplicable en las materias que corresponda.	(...) (...) La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos para ser presentada ante el H. Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

(...)

(...)

La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de

asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a de de 2026.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

SECRETARIAS

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Gracias.

Con su permiso Presidenta, con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros, compañere, el silencio no es una opción, el silencio sería complicidad.

Desde la máxima tribuna que representa la voz de nuestro Estado de México, acudo a esta Honorable Asamblea, no sólo en el ejercicio de una facultad legislativa; sino en el cumplimiento de una responsabilidad histórica, ética y política.

Alzar la voz frente a los acontecimientos que afectan a nuestros pueblos hermanos. Hoy dirigimos nuestra mirada hacia la República de Cuba, nación que enfrenta una grave crisis energética y que se ha impactado profundamente la vida cotidiana de millones de personas; pero más allá de la crisis interna lo que verdaderamente preocupa es el contexto internacional que lo rodea.

Declaraciones recientes del Presidente de Estados Unidos, Donald Trump en la que se refirió a la posibilidad de tomar Cuba, no puede ni debe pasar desapercibida, no son sólo palabras, representa una visión intervencionista que ha marcado por décadas la historia de América Latina y esa historia la conocemos bien, nuestra región ha sido escenario de invasiones, bloqueos, presiones políticas y económicas que han vulnerado la Soberanía de los pueblos.

Desde 1898 hasta nuestros días, América Latina ha resistido, ha luchado por algo fundamental, su derecho a decidir sobre su propio destino.

Hoy, desde esta tribuna, lo decimos con claridad, el Estado de México y particularmente esta tribuna, en respaldo y apego a una tradición de principios de política exterior mexicana que nos definen ante el mundo, defendemos la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la cooperación internacional, principios enunciativos más no limitativos, que no son retórica, son mandatos constitucionales y compromisos históricos.

Por ello, este posicionamiento no es un acto aislado, es una declaración firme, México no respalda, ni respaldará ninguna forma de intervención extranjera, México cree en el diálogo no a la imposición, México apuesta por la solidaridad, no por la dominación.

Hoy expresamos nuestra solidaridad con el pueblo cubano, no desde la injerencia; sino desde el respeto, reconocemos que los problemas de cada nación deben resolverse por sus propios pueblos sin presiones extranjeras ni amenazas y al mismo tiempo hacemos un llamado a la comunidad internacional a actuar con responsabilidad, privilegiando la cooperación humanitaria y el entendimiento entre naciones.

Compañeras y compañeros, América Latina no es un territorio de conquista, es una región de pueblos dignos, libres y soberanos, y el futuro de nuestra región debe construirse sobre la base de la igualdad entre naciones, de la integración regional y el respeto absoluto a la Soberanía.

Desde el Congreso del Estado de México reafirmamos nuestro compromiso con estos valores, porque defender a Cuba hoy, no es sólo un acto de solidaridad, es defender los principios que protegen a todos los pueblos, la suerte de América Latina es nuestra.

¡Que viva Cuba y que viva libre!

Es cuanto compañeras y compañeros.